IV LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS TERCER AÑO DE EJERCICIO

AÑO 3	México D. F., a 16 de Abril de 2009.	No.11

SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENTE

C. DIPUTADO DANIEL RAMÍREZ DEL VALLE

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM. Pág. 04

LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA. Pág. 04

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE. Pág. 06

COMUNICADOS DEL DIPUTADO AGUSTÍN CARLOS CASTILLA MARROQUÍN. Pág. 08

COMUNICADO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. Pág. 09

COMUNICADO DE LA SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. Pág. 10

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Pág. 12

VOTACIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Pág. 26

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. Pág. 28

VOTACIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. Pág. 36

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL. Pág. 45

VOTACIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL. Pág. 54

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA A INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 1° CON UN CUARTO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EL RESTANTE PARA SER QUINTO PÁRRAFO DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE ARMONIZARLA CON LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE PRUEBAS ESTABLECE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. Pág. 57

VOTACIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA A INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 1° CON UN CUARTO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EL RESTANTE PARA SER QUINTO PÁRRAFO DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE ARMONIZARLA CON LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE PRUEBAS ESTABLECE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. Pág. 61

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, RESPECTO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE HABILITE POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DE LOS PUENTES PEATONALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE PUEDAN SER USADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Pág. 62

VOTACIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, RESPECTO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE HABILITE POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DE LOS PUENTES PEATONALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE PUEDAN SER USADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Pág. 66

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO TOMÁS PLIEGO CALVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Pág. 67

A las 11:40 horas.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO DANIEL RAMÍREZ DEL VALLE.- Se instruye a la Secretaría dar cuenta del número de diputados que han registrado su asistencia, a efecto de verificar si existe el quórum legal requerido para iniciar la presente sesión.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ANTONIO LIMA BARRIOS.- Diputado Presidente, hay una asistencia de 36 diputados. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

Proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica si es de dispensarse la lectura del orden del día, toda vez que ésta se encuentra en las pantallas táctiles de cada diputado en el apartado de Gaceta Parlamentaria.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del orden del día.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

ORDEN DEL DÍA

Sesión ordinaria.16 de abril de 2009

1.- Lista de asistencia.

2.- Lectura del orden del día.

3.- Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior

Comunicados

4.- Dos del diputado Agustín Carlos Castilla Marroquín, mediante el cual solicita se realice una excitativa a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para que dictamine dos asuntos.

5.- Uno de la Secretaría de Seguridad Pública, del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual da respuesta a un asunto.

6.- Uno de la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual da respuesta a un asunto.

Dictámenes

7.- Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

8.- Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

9.- Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

10.- Dictamen a la iniciativa de reforma por la que se adiciona el artículo 1 con un cuarto párrafo, recorriéndose el restante para ser quinto párrafo de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, a efecto de armonizarla con las disposiciones que en materia de pruebas establece la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, que presentan las comisiones unidas de Seguridad Pública y de Ciencia y Tecnología.

11.- Dictamen a la proposición con punto de acuerdo para exhortar al Secretario de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, a que habilite por lo menos el diez por ciento de los puentes peatonales del Distrito Federal, para que puedan ser usados por personas con discapacidad, que presenta la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

12.- Dictamen a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica, del Reglamento para el Gobierno Interior y del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Iniciativas

13.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Publicidad Exterior para el Distrito Federal, que presenta el diputado Tomás Pliego Calvo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Proposiciones

14.- Con punto de acuerdo por el que se le solicita a esta Honorable Asamblea Legislativa la creación de la mesa de trabajo interdisciplinaria con ejidatarios, comerciantes y diversos servidores públicos del Distrito Federal, que presenta la diputada Elvira Murillo Mendoza, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

15.- Con punto de acuerdo para exhortar a la comisión de Gobierno, al Comité de Administración y al Comité de Asuntos Editoriales, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para considerar una partida suficiente y necesaria para la publicación de un libro con la vida y obra de Don Manuel Gómez Morín, que presenta la diputada Paula Adriana Soto Maldonado, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

16.- Con punto de acuerdo para exhortar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a establecer dos acuerdos,

uno: que en su página de Internet difunda de inmediato a la ciudadanía y a la opinión pública, el trabajo legislativo de cada Comisión las iniciativas que se han dictaminado y las que están pendientes de dictaminar, diferenciando entre puntos de acuerdo e iniciativas de Ley, dos: hacer una excitativa, para que las Comisiones de esta Asamblea dictaminen las iniciativas pendientes para ser desahogadas en este periodo legislativo, que presenta el diputado Tomás Pliego Calvo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

17.- Con punto de acuerdo para exhortar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a establecer el acuerdo para que en su página de internet publique cuántas iniciativas de Ley, exhortos y excitativas ha propuesto cada diputado y cada fracción parlamentaria, que presenta el diputado Tomás Pliego Calvo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

18.- Con punto de acuerdo sobre la Secretaría de la Reforma Agraria, que presenta el diputado Agustín Guerrero Castillo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

19.- Con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que emita un programa general de regularización de tomas clandestinas de agua potable, mediante el cual se den facilidades de pago de medidores para uso domestico y uso mixto, que presenta el diputado Daniel Salazar Núñez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

20.- Con punto de acuerdo relacionado con los derechos humanos, que presenta el diputado Jorge Federico Schiaffino Isunza, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

21.- Con punto de acuerdo para exhortar al Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, con la finalidad de que implementen una campaña de difusión sobre los beneficios del consumo del ácido fólico, así como la promoción de su consumo entre la población, haciendo hincapié en las mujeres en edad reproductiva, que presenta la diputada Leticia Quezada Contreras, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

22.- Con punto de acuerdo por el que se solicita que el Secretario de Obras, Ingeniero Jorge Arganis Díaz Leal, el Secretario de Seguridad Pública, Doctor Manuel Mondragón y Kalb, el Secretario de Transportes y Vialidad, Raúl Armando Quintero Martínez, todos del Distrito Federal y el encargado del despacho de la delegación Iztapalapa, Arquitecto Longinos García Larios, implementen un programa eficiente de señalización vehicular y protección peatonal, especialmente en las zonas que comprenden la construcción de la Línea 12 del Metro en esa demarcación, que presenta la diputada María de la Paz Quiñones Cornejo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

23.- Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Luis Ebrard Casaubon y al Secretario de Transportes y Vialidad, Raúl Amando Quintero Martínez, para que implementen un programa de prevención de accidentes provocados por el sistema de transporte Metrobús, así como de protección a los usuarios y adopten las medidas preventivas que en verdad pongan fin a este grave problema, que presenta la diputada María de la Paz Quiñones Cornejo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

24.- Con punto de acuerdo por el cual se solicita al titular de la Secretaría de Obras del Gobierno del Distrito Federal, Ingeniero Jorge Arganis Díaz Leal, el reencarpetamiento de la avenida Francisco del Paso y Troncoso en el tramo comprendido entre las calles de Cecilio Robelo y el Viaducto Miguel Alemán, colonia Jardín Balbuena en la demarcación de Venustiano Carranza, que presenta el diputado Daniel Ramírez del Valle, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

25.- Con punto de acuerdo por la cual se solicita al Jefe de Gobierno, Licenciado Marcelo Ebrard Casaubon y al Subsecretario de Educación Media Superior del Distrito Federal, Licenciado Mario Carrillo Huerta, a que proporcionen información detallada ante esta soberanía con respecto a la ampliación del Programa de Estímulos para el Bachillerato Universal, Prepa Sí, y de universitarios Prepa Sí 2008 -2009, que presenta el diputado Daniel Ramírez del Valle, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

26.- Con punto de acuerdo a efecto de exhortar a los titulares de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y al Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, para que atiendan de manera inmediata e integral la problemática que presenta la barranca denominada "La Cañada" o "Mimosas" ubicada entre las calles de Mimosas, avenida 16 de Septiembre, avenida Prolongación Juárez y avenida de Los Cedros en la delegación Cuajimalpa de Morelos, que presenta la diputada María del Carmen Peralta Vaqueiro, de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata.

27.- Con punto de acuerdo para exhortar al Licenciado Eduardo Medina Mora, Procurador General de la Republica, y al Ingeniero Genaro García Luna, Secretario de Seguridad Pública Federal, a presentar su renuncia inmediata e irrevocable a los cargos públicos antes citados, dada su evidente incapacidad, errores, omisiones y graves violaciones a los derechos humanos y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometidos con la estrategia denominada "Guerra contra el narcotráfico en México", que presenta el diputado Avelino Méndez Rangel, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

28.- Con punto de acuerdo, mediante el cual se exhorta al

Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a fin de regularizar el régimen laboral y/o en su caso comenzar el proceso de basificación de los trabajadores voluntarios de limpia en el Distrito Federal, que presenta el diputado Ramón Jiménez López, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

29.- Con punto de acuerdo por el que se solicita al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y al Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ambos del Distrito Federal a fin de que tengan a bien informar a esta Soberanía sobre el número de juicios enderezados en contra de servidores públicos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en los últimos 20 años, desglosados por causales y las sentencias recaídas a los mismos que han sido acatadas por el Registro Público así como las que no lo han sido, que presenta el diputado Antonio Lima Barrios, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

30.- Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que informe a esta Soberanía los avances que ha tenido en el territorio del Distrito Federal, el programa hospital libre de mercurio y al Titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, Doctor José Armando Ahued Ortega, para que en el marco de sus atribuciones, informe si ha sustituido el uso del mercurio en la infraestructura hospitalaria del Distrito Federal y su sustitución con termómetros digitales, que presenta la diputada Leticia Quezada Contreras, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

31.- Con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, Doctor José Armando Ahued Ortega, para que sea incrementada la capacidad de atención de la campaña de vacunación contra el virus del papiloma humano, en beneficio de las niñas de la Ciudad, que presenta la diputada Leticia Quezada Contreras, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

32.- Con punto de acuerdo por el que se exhorta atentamente al Licenciado Marcelo Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a implementar las acciones inmobiliarias y los programas pedagógicos necesarios, para permitir el acceso de la población ciega, débil visual y a la comunidad de personas sordas, acceder a la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y tecnológica e incorporar plenamente a este sector poblacional al desarrollo educativo, que actualmente permanece marginado, que presenta la diputada Rebeca Parada Ortega, del grupo parlamentario Nueva Alianza.

33.- Con punto de acuerdo para solicitar al jefe de Gobierno, Marcelo Ebrard Casaubon y a la Titular de la Secretaría de Economía, Laura Velázquez Alzúa, lleven a cabo una mesa de trabajo de consulta sobre el reglamento para la Ley de Establecimientos Mercantiles, que presenta la diputada Celina Saavedra Ortega, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

34.- Con punto de acuerdo por el que se exhorta a los jefes delegacionales en las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para que a través de la contratación de consumibles, bienes, servicios y obras, contribuyan a la reactivación económica en la capital, que presenta el diputado Daniel Ramírez del Valle, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

35.- Con punto de acuerdo por el que se propone a esta Asamblea Legislativa, la realización del primer congreso internacional de prevención del delito y fomento a la cultura de la denuncia, organizado por este órgano legislativo y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, que presenta el diputado Humberto Morgan Colón, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

36.- Con punto de acuerdo relativo al cobro excesivo en el servicio de luz eléctrica por parte de la compañía de luz y fuerza del centro en la delegación Milpa Alta, que presenta la diputada María del Carmen Peralta Vaqueiro, de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata.

Efemérides

37.- Con motivo del Día Mundial de la Hemofilia, que presenta la diputada Rebeca Parada Ortega, del grupo parlamentario Nueva Alianza.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. En consecuencia esta Presidencia deja constancia que el orden del día cuenta con 37 puntos.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, esta Secretaría le informa que ha sido distribuida el acta de referencia a los coordinadores de los grupos parlamentarios en los términos del artículo 106 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, por lo que se solicita su autorización para preguntar al pleno si es de aprobarse.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante diputado Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Está a consideración el acta.

No habiendo quién haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el acta de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada el acta, diputado Presidente.

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA MARTES CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO

DANIEL RAMÍREZ DEL VALLE

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día martes 14 de abril del año dos mil nueve, con una asistencia de 35 diputadas y diputados, la Presidencia declaró abierta la Sesión; mediante votación económica se dispensó la lectura del orden del día del cual la Presidenta dejó constancia de que estuvo compuesto por 32 puntos, asimismo se aprobó el acta de la Sesión anterior.

La Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que recibió un comunicado de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de este Órgano Legislativo e instruyó a la Secretaría darle lectura, quedando el Pleno debidamente enterado y se ordenó remitirlo a la Contaduría Mayor de Hacienda.

Asimismo, hizo del conocimiento de la Asamblea que recibió 14 comunicados de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal; toda vez que los comunicados a los que se había hecho referencia contenían respuestas relativas a asuntos aprobados por este Órgano Colegiado, por economía procesal parlamentaria se toma la determinación de hacerlo del conocimiento de los diputados promoventes.

Enseguida, hizo del conocimiento de la Asamblea que recibió un comunicado de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión e instruyó a la Secretaría darle lectura; se ordenó remitirlo a la Comisión de Gestión Integral del Agua.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social a la propuesta con punto de acuerdo por el que se solicita la comparecencia del Secretario de Finanzas del Distrito Federal y la titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal para que informen a esta Asamblea Legislativa sobre la contumacia en el cumplimiento del pago que ordena el laudo dictado a favor de los lecturistas y supervisores de la Tesorería del Distrito Federal, en votación económica se dispensó la lectura del mismo; para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra al Diputado Fernando Espino Arévalo, a nombre de la comisión dictaminadora; en votación nominal con 39 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó en sus términos y se ordenó remitirlo al Secretario de Gobierno para que por su conducto lo hiciera del conocimiento del Secretario de Finanzas y de la Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Después, se presentó para su discusión y, en su caso, aprobación el dictamen de la Comisión Especial para la entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano correspondiente al año 2009, en votación económica se dispensaron la distribución y lectura del mismo; para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra al Diputado Enrique Pérez Correa, a nombre de la comisión dictaminadora; para razonar el voto se concedió el uso de la tribuna al Diputado Leonardo Álvarez Romo, de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata, hasta por diez minutos; en votación nominal con 41 votos a favor, 0 votos en contra y 2 abstenciones, se aprobó en sus términos y se ordenó remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a la Oficiaría Mayor, a la Coordinación General de Comunicación Social y a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias para los efectos correspondientes y citar al ciudadano que fue reconocido a efecto de que asistiera a la Sesión Solemne en la que se le haría entrega de la Medalla correspondiente.

Acto seguido, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Leonardo Álvarez Romo, de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata; la Presidencia instruyó la inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

De igual forma, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se concedió el uso de la tribuna a la Diputada María del Carmen Peralta Vaqueiro, de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata; la Presidencia instruyó la inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO

LEONARDO ÁLVAREZ ROMO

Acto continuo, para presentar una iniciativa de reformas que modifican las fracciones XIV del artículo 11 y el inciso c) de la fracción I del artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y que modifica las fracciones XXV y XXVI del artículo 4 de la Ley de Vivienda del Distrito Federal, con el objeto de establecer un espacio mínimo de 60 metros cuadrados a la vivienda popular y de interés social, se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Gloria Isabel Cañizo Cuevas, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; la Presidencia instruyó la inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y de Vivienda.

La Presidencia informó al Pleno que recibió una propuesta con punto de acuerdo para exhortar al Poder Judicial del Estado de Querétaro, a garantizar los derechos humanos y constitucionales en los procesos penales de las ciudadanas Jacinta Francisco Marcial, Alberta Alcántara Juan y Teresa González Cornelio, de la Diputada Carla Alejandra Sánchezarmas García, de la Coalición Parlamentaria de Izquierdas, misma que se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos, asimismo informó que los puntos enlistados en los numerales 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 27 del orden del día, habían sido retirados.

Retomando el desahogo del orden del día, a fin de presentar una propuesta con punto de acuerdo por medio del cual este Órgano Legislativo emite un atento exhorto a la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que en el ámbito de su competencia inste a la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana la canalización de recursos del Fondo Metropolitano de Proyectos de Impacto Ambiental en el Valle de México, al pago de la energía eléctrica del Sistema de Transporte Colectivo Metro, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Fernando Espino Arévalo, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo se aprobó y se ordenó remitirlo a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Ulteriormente, a fin de presentar una propuesta con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Sistema de Aguas de la Ciudad de México para que de manera urgente concreten la posibilidad de traer agua potable de fuentes alternas en razón de la situación tan crítica que se está presentando en las presas del Sistema Cutzamala y la poca disposición de suministro con la que se cuenta, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Daniel Salazar Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo se aprobó y se ordenó remitirlo a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que hubiere lugar.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO DANIEL RAMÍREZ DEL VALLE

Enseguida, para presentar una propuesta con punto de acuerdo para solicitar al Secretario de Seguridad Pública, Doctor Manuel Mondragón y Kalb realice las acciones para atender el problema de sobrepeso y obesidad de los elementos de las corporaciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública, se concedió el uso de la tribuna a la Diputada María del Carmen Segura Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo se aprobó y se ordenó remitirlo a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Acto seguido, para presentar una propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta a las autoridades competentes a que detengan inmediatamente las obras e inicien un procedimiento de nulidad en Millet 72 Colonia Extremadura Insurgentes, Delegación Benito Juárez, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Alfredo Vinalay Mora, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución; para hablar en contra se concedió el uso de la palabra al Diputado Hipólito Bravo López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por diez minutos; para hablar a favor, hasta por el mismo tiempo se concedió el uso de la palabra al diputado proponente; en votación económica no se aprobó la propuesta, no obstante la Presidencia instruyó repetir la votación de forma nominal al haber recibido una solicitud escrita, con un resultado de 22 votos a favor, 15 votos en contra y 2 abstenciones, se aprobó y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Después, para presentar una propuesta con punto de acuerdo, por el que se solicita a esta Honorable Asamblea Legislativa la creación de la mesa de trabajo interdisciplinaria con ejidatarios, comerciantes y diversos servidores públicos del Distrito Federal, se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Elvira Murillo Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; en votación económica no se consideró de urgente y obvia resolución; sin embargo el Presidente de la Mesa Directiva instruyó repetir la votación de forma nominal, con un resultado de 27 votos a favor, 2 votos en contra y 1 abstención, al no existir el quórum legal requerido para continuar con los trabajos programados, y siendo las trece horas con cincuenta y cinco minutos, se levantó la Sesión y se citó para la que tendría lugar el jueves 16 de abril de 2009, a las 11:00 horas, rogando a todos su puntual asistencia.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. Esta Presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que se recibieron dos comunicados del diputado Agustín Carlos Castilla Marroquín por el que se formulan dos excitativas. Proceda la Secretaría a dar lectura al primer comunicado.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Daniel Ramírez del Valle, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Presente.

México D.F., a 07 de abril de 2009

ACM/044/09

DIP. DANIEL RAMÍREZ DEL VALLE

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

PRESENTE

El que suscribe, Dip. Agustín Castilla Marroquín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó una "Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales, Código Penal y Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito, todos para el Distrito Federar.

La citada Iniciativa fue turnada mediante oficio ALDFIV/CG/0416/2008 por la Presidencia de la Comisión de Gobierno de este Órgano Legislativo, para su análisis, estudio y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y fue recibida el pasado 08 de julio de 2008 y a la fecha no ha sido dictaminada, incumpliendo con las disposiciones normativas que rigen esta Asamblea Legislativa.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32, 88 y demás relativos y concordantes del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, le solicito exprese Usted, con todo respeto al Dip. Daniel Ordóñez Hernández, Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, una excitativa para que se elabore el dictamen correspondiente en el término de cinco días, y de no ser así, se envíe la iniciativa de referencia a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias para que elabore el dictamen correspondiente, según lo establece expresamente así el artículo 88 antes citado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Dip. Agustín Carlos Castilla Marroquín

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. En términos de lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, se realiza la excitativa a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a efecto de que presente a esta Presidencia el dictamen a la iniciativa materia del comunicado.

Proceda la Secretaría a dar lectura al segundo comunicado.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Daniel Ramírez del Valle, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Presente.

México D.F., a 07 de abril de 2009

ACM/045/09

DIP. DANIEL RAMÍREZ DEL VALLE

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

PRESENTE

El que suscribe, Dip. Agustín Castilla Marroquín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó una "Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 189 Ter del Código Penal para el Distrito Federal.

La citada Iniciativa fue turnada para su análisis, estudio y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y fue recibida el pasado 12 de agosto de 2008 y a la fecha no ha sido dictaminada, incumpliendo con las disposiciones normativas que rigen esta Asamblea Legislativa.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32, 88 y demás relativos y concordantes del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, le solicito exprese Usted, con todo respeto al Dip. Daniel Ordóñez Hernández, Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, una excitativa para que se elabore el dictamen correspondiente en el término de cinco días, y de no ser así, se envíe la iniciativa de referencia a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias para que elabore el dictamen correspondiente, según lo establece expresamente así el artículo 88 antes citado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Dip. Agustín Carlos Castilla Marroquín.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. De igual forma en términos de lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior, se formula excitativa a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia respecto a la iniciativa materia del comunicado.

Esta Presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que se recibió un comunicado de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal y un comunicado de la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.

Primer Comunicado.

ASUNTO: Respuesta al oficio que se indica

México, D.F., abril de 2009.

OFICIO. SOP/S/6676/09.

"2008-2010.

Bicentenario de la Independencia y Centenario

de la Revolución en la Ciudad de México".

DIP. DANIEL SALAZAR NÚÑEZ

DONCELES ESQ. ALLENDE SIN

COL. CENTRO HISTORICO

DELEGACION CUAUHTEMOC

PRESENTE.

En atención a su oficio número MDDPPPTA/CSP/912/2009, de fecha 11 de marzo del año en curso, girado por el. Lic. José Ángel Pérez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, en el cual informa, que en esa fecha, se aprueba el Punto de Acuerdo mediante el cual "la Asamblea Legislativa exhorta a esta Secretaría de Seguridad Pública a que se mejore la presencia preventiva en las 16 Delegaciones Políticas.

Al respecto, hago de su conocimiento que el Subinspector Constantino Vergara Hernández, Director de la Unidad de Policía de Proximidad "Aragón", está dando cumplimiento a la Disposición, intensificando la vigilancia mediante la aplicación de los Programas "Visitas Domiciliarias", "Código Águila" y "Protescolar", a fin de prevenir e inhibir la presencia delincuencial dentro del perímetro de referencia (se adjuntan comprobantes)

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE.

PRIMER SUPERINTENDENTE DARÍO CHACÓN MONTEJO.

SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL

ARQ. SANTOS JOEL PINAL IBARRA.

Segundo Comunicado.

"2009, Año de la Reforma Liberal"

SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO

Oficio No. SEL/300/1618/09

México, D.F., a 3 de abril de 2009

Secretarios de·la H. Asamblea

Legislativa del Distrito Federal

Presentes

En respuesta al atento oficio número MDPPTA/CSP/186/2008 signado por el Dip. Miguel Ángel Errasti Arango, Vicepresidente de la Mesa Directiva de ese Cuerpo Colegiado, me permito remitir para los fines procedentes, copia del similar número DGE/010/2009 suscrito por Humberto Ballesteros Cruz, Director General de Enlace de la Secretaría de Economía, mediante el cual responde el Punto de Acuerdo relativo al Sistema de Transporte Colectivo Metro y al Sistema de Transportes Eléctricos.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE

El Subsecretario

CUAUHTÉMOC CARDONA BENAVIDES

_____"0"_____

OFICINA DEL C. SECRETARIO

DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE

OF. NO. DGE/010/2009

Asunto: Respuesta a punto de acuerdo

México, D.F. a 31 de marzo de 2009

LIC. CUAUHTÉMOC CARDONA BENAVIDES

Subsecretario de Enlace Legislativo

Secretaría de Gobernación

Presente

Se hace referencia a su oficio SELl300/4045/08, del 30 de septiembre del 2008 mediante el cual el Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, Lic. Cuauhtémoc Cardona Benavides comunica al Titular de esta Secretaría el Punto de Acuerdo aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito federal, el 25 de septiembre de 2008 en el que se exhorta a esta Secretaría a establecer estímulos fiscales a las empresas que celebran contratos de licitaciones nacionales cuyo objeto sea la compra y/o manufactura de refacciones con el Sistema de Transporte Colectivo Metro o Sistema de Transportes Eléctricos.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

• El 29 de abril de 1967 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto Presidencial mediante el cual crea un Organismo Público Descentralizado el Sistema de Transporte Colectivo, con el propósito de construir, operar y explotar un tren rápido con recorrido subterráneo para el transporte público del Distrito Federal.

• El artículo 1° de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal señala:

Arlículo1°.- La presente Leyes de orden público e interés general y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice la Administración Pública del Distrito Federal, sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones.

Esta misma Ley en su artículo 2°, define que se debe entender por "Entidades":

VIII. Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del Distrito Federal.

Señalando además definiciones indispensables, como la de "Licitación Pública":

XII. Licitación Pública: procedimiento administrativo por virtud del cual se convoca públicamente a los

licitantes para participar, adjudicándose al que ofrezca las mejores condiciones a la Administración Pública del Distrito Federal un contrato relativo a adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

Alfonso Reyes no. 30 Piso 4, Col. Hipódromo Condesa, C.P. 06140 Teléfono: 5729 91 89

• Ahora bien, la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal (SEDECO) promueve el crecimiento de la actividad económica y la generación de empleos estables, para ello cuenta, entre otros instrumentos de fomento económico, con un portafolio de estímulos fiscales dirigidos a incentivar la inversión productiva, el incremento del empleo, el desarrollo tecnológico, la sustitución de insumas importados, el impulso a la industria maquiladora de exportación y para el desarrollo de infraestructura productiva.

El otorgamiento de estímulos fiscales a las actividades productivas se sustenta en las disposiciones contenidas en el capítulo XI, Título Tercero, Libro Primero del Código Financiero del Distrito Federal y en la Resolución por la que la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal valida los Lineamientos presentados por la SEDECO, publicados el pasado 4 de septiembre del año 2007 en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

En la Resolución señalada se validan los Lineamientos para el otorgamiento de Constancias de Reducciones Fiscales que son atribución de la SEDECO y que promueven la inversión y el desarrollo.

La SEDECO, establece los lineamientos y requisitos generales específicos, para cada tipo de estimulo, los procedimientos que deberán cumplir los contribuyentes para tramitar las Constancias con las que se acreditará que realizan las actividades económicas que son materia de las reducciones fiscales a que se refieren los artículos 295, 296 Fracciones II, IV, VI, VII, VIII, y IX, 305, 306 y 312 del Código Financiero del Distrito Federal.

• Lo anterior sirve de sustento para establecer que si bien el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su fracción IV señala:

VI.- Estudiar y determinar mediante reglas generales, conforme a los montos globales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, incluyendo los subsidios sobre impuestos de importación, y administrar su aplicación, así como vigilar sus resultados;

Los estímulos fiscales a que se hace referencia son de aplicación Federal, no local como pretende el Punto de Acuerdo. Además como se estableció previamente, el Sistema de Transporte Colectivo en, materia de "planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza", tendrá que regirse por la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal por estar considerado como parte de las entidades que se deberá apegar a dicha disposición.

• Es pertinente mencionar que el Gobierno del Distrito Federal cuenta con alternativas suficientes para lograr dichos estímulos solicitados, como lo establece el Código Financiero para el Distrito Federal, a través de la SEDECO.

Asimismo, le informo que de la lectura del referido Dictamen se observa que se soslayan las disposiciones previstas en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, toda vez que de manera simplificada se exhorta a diversas autoridades del Gobierno del Distrito Federal, a realizar licitaciones nacionales para la adquisición de refacciones destinadas al Sistema de Transporte Colectivo Metro y al Servicio de Transportes Eléctricos, como si determinar el carácter nacional o internacional de las Alfonso Reyes no. 30 Piso 4, Col. Hipódromo Condesa, C.P, 06140 Teléfono: 5729 91 89 licitaciones, fuera un acto meramente potestativo y no sujeto al cumplimiento de la normatividad en la materia.

En este sentido, resulta necesario que la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal señala respecto de las licitaciones nacionales que:

Artículo 30.- Las licitaciones públicas podrán ser:

1. Nacionales: Cuando únicamente pueden participar proveedores nacionales y los bienes a adquirir sean de origen nacional, además de contar por lo menos con un 50% de contenido de integración nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo neto de manufactura del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización y de servicio posterior a la venta, regalías, embarque y embalaje, así como los costos financieros".

De conformidad con dicho precepto las refacciones destinadas al Sistema de Transporte colectivo Metro y al Servicio de Transportes Eléctricos, se podrían adquirir mediante licitaciones nacionales, siempre que existiera producción nacional como al menos 50% de integración nacional de dichos bienes. Sin embargo, el Considerando SÉPTIMO de citado Dictamen señala:

"SÉPTIMO.- Por otro lado al considerar que las refacciones que utilizan estos medios de transporte en su mayoría son importadas del extranjero, lo que implica grandes pérdidas económicas así como un servicio deficiente y de pérdida de tiempo para los usuarios... "

Es decir, si las refacciones destinadas al Sistema de Transporte Colectivo Metro y al Servicio de Transportes Eléctricos, son de fabricación extranjera, entonces no podrían cumplir con los requisitos de origen nacional previstos en el artículo 30, fracción I, antes citado y por

lo tanto dichos bienes no podrían adquirirse mediante procedimientos de licitación nacional como se propone en referido Dictamen.

En síntesis, se observa confusión en el contenido del Dictamen en comento al exhortar a diversas autoridades del gobierno del Distrito Federal, a realizar licitaciones nacionales para la adquisición de refacciones destinadas al Sistema de Transporte Colectivo Metro y al Servicio de Transportes Eléctricos, pero sin considerar si dicho exhorto guarda congruencia con las disposiciones de la normatividad vigente en la materia.

Por lo anterior, se considera necesario realizar una investigación de mercado a efecto de determinar la existencia de fabricantes nacionales (que cumplan con los requisitos de contenido nacional previstos en el artículo 30, fracción I Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal), de las refacciones que se señalan en referido Dictamen: "plato y cosquillo rotex, rótula y porta rótula de pivote, tornillos para zapatos, revelador neumático, pastilla y contactor, cruceta diferencial y leva de cuerpo", a fin de establecer si normativamente es procedente el exhorto para llevar a cabo licitaciones nacionales para la adquisición de refacciones destinadas al Sistema de Transporte Colectivo Metro y al Servicio de Transportes Eléctricos.

En relación con el Segundo Punto contenido en el referido Dictamen, en el que se exhorta a esta Secretaría y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que establezcan estímulos fiscales a las empresas sobre los esquemas ya existentes en materia de beneficios fiscales por ejemplo el programa de estímulos fiscales a las empresas que celebren contratos con el transporte Colectivo Metro y el Servicio de Transportes Eléctricos, derivados de licitaciones nacionales cuyo objeto sea la compra de refacciones. Sobre este particular, se sugiere informar a dichas empresas sobre los esquemas ya existentes en materia de beneficios fiscales, por ejemplo el programa de estímulos fiscales del CONACYT dirigido a todas las empresas, causantes del impuesto sobre la renta, que consiste en obtener un crédito fiscal equivalente hasta el 30% de los gastos e inversiones realizados en estos conceptos durante un año determinado, para ser aplicado en la declaración anual.

Obviamente, sobre este tema es necesario obtenerla opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autoridad competente para autorizar o emir las reglas relacionadas con el otorgamiento de estímulos fiscales y que además cuenta con toda la información sobre los esquemas vigentes en materia de estímulos fiscales.

Adicionalmente, se sugiere informar a las empresas que celebren contratos con el Transporte Colectivo Metro y el Servicio de Transportes Eléctricos, derivados de licitaciones nacionales cuyo objeto sea la compra de refacciones, que contacten con Nacional Financiera, para que conozcan los servicios de financiamiento, capacitación y asistencia técnica que ofrece NAFIN a través del programa de Compras del Gobierno.

Por lo anterior, con fundamento en la fracción XI del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, le solicito atentamente haga del conocimiento de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal la información contenida en la presente en la forma que usted estime conveniente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Humberto Ballesteros Cruz.

Asimismo, se informa a esta Asamblea que toda vez que los comunicados a los que se ha hecho referencia contienen respuestas relativas a asuntos aprobados por esta Órgano Colegiado, por economía procesal parlamentaria se toma la siguiente determinación:

Hágase del conocimiento de los diputados promoventes.

Tome nota la Secretaría.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Atención de Grupos Vulnerables a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensan la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si son de dispensarse la distribución y lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y lectura, diputado Presidente.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADDEL DISTRITO FEDERAL.

Que presenta la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, respecto de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADDEL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Diputado Independiente Juan Ricardo García Hernández.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, incisos h) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 36, 42 fracción XI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 59, 60, fracción II, 61, 62 fracción VII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículos 1, 28,32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y artículos 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, presenta el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Integración al desarrollo de las Personas con Discapacidad del· Distrito Federal, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión de la Comisión de Gobierno del 13 de mayo de 2008, se acordó turnar a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Integración al desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, presentada por el Diputado Independiente Juan Ricardo García Hernández.

2. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, recibió el turno de la Comisión de Gobierno mediante oficio ALDF/IV/CG/304 108

3. Mediante oficio número ALDF/IV/CAGV/097/08, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, solicitó a la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, la ampliación del término para emitir el dictamen correspondiente, autorizándose.

4. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, se reunió para realizar el análisis, discusión y dictamen de la iniciativa en comento, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En fecha 24 de marzo de 2009, mediante oficio NO. ALDFIV/CG/072/09, la Comisión de Gobierno rectificó el turno de las siguientes iniciativas:

• INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se expide la Ley para la Integración al desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal. Dip. Ricardo García Hernández;

• INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY que establece el derecho de todas las personas con discapacidad en el Distrito Federal a recibir un apoyo económico mensual. Dip. Ricardo Benito Antonio León;

• INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY que establece el derecho a recibir apoyo económico para las personas con discapacidad residentes en el Distrito Federal. Dip. Hipólito Bravo López;

• INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO que reforma el artículo 2 y adiciona un capítulo X a la Ley para las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal. Dip. Arturo Santana Alfaro;

• INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO que reforma diversas disposiciones de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal. Dip. María de la Paz Quiñones Cornejo;

• INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO que adiciona un párrafo al artículo 13 de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal. Dip. Miguel Ángel Errasti Arango.

El presente dictamen atiende los proyectos de referencia en virtud del turno dado por la Comisión de Gobierno y en razón de la materia que se trata.

SEGUNDO.- Según la Organización Mundial de la Salud, entre el 10 y el 12 por ciento de la población mundial tiene algún tipo de discapacidad, dicha estimación arrojaría un resultado de aproximadamente 10 millones de mexicanos con discapacidad, de los cuales por lo menos 1 millón viven en el Distrito Federal y otro millón más transita cotidianamente por nuestro territorio.

TERCERO.- Durante más de 25 años, la Comunidad Internacional como nuestro propio país han tratado la problemática de las Personas con Discapacidad, desde diferentes enfoques, sobresaliendo principalmente dos de ellos: el Asistencialista, que ve a las personas con discapacidad como enfermas y necesitadas de ayuda especial y; el enfoque de Integración, Que ve a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y obligaciones, con necesidades específicas para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

CUARTO.- El concepto actual de Personas con Discapacidad es el resultado de toda una evolución de la concepción de estas personas ante la misma sociedad, quienes anteriormente eran llamadas con adjetivos como: Inválidos, minusválidos, impedidos, o incluso idiotas e imbéciles como lo establecía hasta hace algunos años el propio Código Civil.

Dicho concepto encierra en sí mismo, la nueva concepción de estos individuos quienes antes que nada son personas y después se !es atribuye una características que los limita a realizar ciertas actividades dentro de los parámetros considerados como comunes.

QUINTO.- Pese a los diversos ordenamientos en la materia, aun no hemos generado las condiciones adecuadas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, .esta Asamblea Legislativa expidió la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, la cual concentra la mayor parte de obligaciones y facultades para el. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, igualmente la leyes poco precisa en quien o quienes deben ejecutar las acciones especificas que marca la ley.

SEXTO.- La Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, fue publicada en la Gaceta Oficial de Distrito Federal el 21 de diciembre de 1995, y entro en vigor sesenta días después de dicha publicación, hace más de 11 años, fue modificada a través del decreto publicado el 1ero de julio de 1999, dicha modificación mandataba en su artículo Tercero Transitorio la Publicación de su Reglamento en un plazo que no debía exceder a los treinta días siguientes a su publicación, sin embargo este transitorio· no se llevo a cabo puntualmente sino hasta después de más de 7 años. .

SÉPTIMO.- La Ley no establece con claridad ni las facultades ni las obligaciones de los diferentes Órganos de la Administración Publica del Distrito Federal, concentra las facultades y obligaciones en el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, es omisa en cuanto a las obligaciones y atribuciones de las delegaciones, no contempla las obligaciones de las personas con discapacidad ni las de los ciudadanos en general.

OCTAVO.- A once años de vigencia, sin contar al actual, ningún Jefe de Gobierno del Distrito Federal, realizó el "Programa de Desarrollo e Integración para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal", como lo establece la fracción VI del artículo 5 de la multicitada ley, ni tampoco previeron el costo de los programas de discapacidad, como lo establece la fracción IX del mismo artículo. Al igual que el artículo mencionado la mayoría de los artículos de la ley se encuentran sin aplicación, su incumplimiento ha sido evidente.

NOVENO.- Es necesario crear un ordenamiento normativo que realmente se convierta en un instrumento para lograr la igualdad de oportunidades a la que aspiran millones de mexicanos con discapacidad, para integrarse plenamente a la sociedad y ejercer libremente todos sus derechos fundamentales.

DÉCIMO.- El proyecto de ley incorpora en congruencia con los instrumentos internacionales el concepto de "persona con discapacidad". Recientemente fue aprobada por el Senado de la República la ratificación de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, elaborada por la Organización de las Naciones Unidas, y que previamente había sido firmada por nuestro país, como ustedes sabrán el contenido de dicha convención obliga a los países firmantes a llevar a cabo todas las medidas que sean necesarias a fin de garantizar el pleno ejercicio de los Derechos de las Personas con Discapacidad, inclusive la actualización y modificación de la legislación vigente. En un acto de congruencia debemos iniciar el proceso de armonización de nuestras leyes con· la citada convención, y es por ello que nuestro proyecto considera ya su contenido, por lo que seríamos los primeros en expedir una ley apegada con la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

DÉCIMO PRIMERO.- La Ley que se propone, es resultado de un trabajo conjunto entre la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta Asamblea Legislativa y el Grupo de Legislación y Derechos Humanos del Consejo Promotor para la integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, donde participan importantes Organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones de claro prestigio como: el DIF DF, la Consejería Jurídica del Distrito Federal, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), representantes de Delegaciones, docentes y expertos en el tema de la discapacidad, quienes hemos conjuntando esfuerzos para elaborar la presente Iniciativa. .

Se propone un nuevo ordenamiento que incorpora los conceptos actuales sobre discapacidad y los mecanismos necesarios para la protección de los derechos de las personas con discapacidad, asimismo, se crea el Instituto para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, se establecen las facultades y las obligaciones de los diferentes Órganos de la Administración Publica del Distrito Federal. '

Por lo anteriormente expuesto y motivado, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables:

RESUELVE

ÚNICO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para "la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se expide la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°,- *La presente Leyes de orden público e interés social y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes del Distrito Federal, por lo que corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal velar en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley.*

Para efectos de esta Ley se entenderá por "Integración al Desarrollo", a la participación activa y permanente de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida diaria, principalmente en el social, económico, político, cultural y recreativo.

Artículo 2°.- *En el Distrito Federal todas las personas con discapacidad contarán con las condiciones necesarias para el libre ejercicio de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los derechos consagrados en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, sin limitación ni restricción alguna, además tendrán los derechos y obligaciones que establece esta Ley y la demás Legislación aplicable.*

Artículo 3°.- *La creación de las condiciones adecuadas para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad, es una causa de interés público y por consecuencia además de la Administración Pública del Distrito Federal. todos los sectores de la sociedad deberán participar activamente en el cumplimiento de la presente Ley, la cual establecerá las obligaciones y derechos que les corresponden.*

Artículo 4°.- *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

I.- Accesibilidad Universal.- Todas las medidas, mecanismos, sistemas y tecnologías, que garanticen el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones;

II.- Administración Pública del Distrito Federal.-El conjunto de Dependencias, Entidades y Órganos que integran la Administración Centralizada, Desconcentrada, Descentralizada y Paraestatal del Distrito Federal;

III.- Ayudas Técnicas.- Los aparatos o adaptaciones (bienes, servicios, equipo e instalaciones), producto de la tecnología, así como la asistencia personal, humana o animal, para auxiliar a las personas con discapacidad.

IV.- Barreras Físicas.- Todos aquellos obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento en lugares públicos o privados, interiores o exteriores, así como el uso y disfrute de los servicios comunitarios;

V.- Barreras Sociales y Culturales.- Las actitudes de rechazo, indiferencia o discriminación hacia las personas con discapacidad, debido a los prejuicios, por parte de los integrantes de la sociedad, que impiden su inclusión y participación en la comunidad, desconociendo sus derechos y libertades fundamentales;

VI.- Condiciones Necesarias.- Todas las medidas, acciones y programas encaminados o dirigidos a eliminar las barreras físicas, sociales y culturales, del entorno social en el que desempeñan sus actividades las personas con discapacidad;

VII.- Deporte Adaptado.- Todas aquellas disciplinas deportivas que han sido adecuadas y reglamentadas para que puedan ser practicadas por las personas con algún tipo de discapacidad;

VIII.- DIF DF.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal;

IX.- Persona con discapacidad.- Todo ser humano que presenta permanentemente una afección parcial o total en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales que le limitan realizar una actividad normal y le afectan en su entorno social;

X.- Equiparación de oportunidades para la integración social.- Todos los procesos y acciones mediante las cuales se crean o se generan condiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan gozar y ejercer sus derechos y libertades fundamentales bajo un marco de igualdad con el resto de la población;

XI.- Instituto.- Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal;

XII.- Logotipo Internacional de la Discapacidad.- Es una figura estilizada de una persona sobre silla de ruedas de color blanco sobre fondo azul (pantone número 294).

XIII.- Organizaciones de y para Personas con Discapacidad.- Todas aquellas figuras asociativas, constituidas legalmente, para salvaguardar los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, que buscan facilitar su participación en las decisiones relacionadas con la elaboración aplicación y evaluación de programas y políticas públicas, para el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad;

XIV.- Prevención.- La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan afección parcial o total en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales;

XV.- Rehabilitación.- El proceso de duración limitada, de tipo médico, educativo y social, con la finalidad de permitir que una persona con discapacidad mantenga, mejore o adquiera, un nivel físico, mental, intelectual y sensorial óptimo, que permita restablecer o compensar la pérdida o la falta de una función debido a su discapacidad, proporcionándole una integración plena y efectiva a la sociedad;

XVI.- Sensibilización.- Es el proceso de concientización dirigido a la sociedad en general, para fomentar actitudes receptivas (o incluyentes) y percepciones positivas de las

personas con discapacidad y del respeto a sus derechos y libertades fundamentales;

XVII.- Trabajo Integral.- Todo programa o proyecto encaminado a dar empleo a las personas con discapacidad, garantizando igualmente su permanencia, fomentando su desarrollo laboral en igualdad de condiciones que las demás personas trabajadoras; y

XVIII.- Trabajo protegido.- Todo aquel programa o proyecto encaminado a dar empleo a las personas con discapacidad que no pueden ser incorporadas al trabajo común, por no alcanzar a cubrir los requerimientos de productividad y que se caracteriza por la subvención que hace el gobierno o los particulares a las "fuentes de trabajo.

Artículo 5°.- *Son acciones prioritarias para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, las siguientes:*

I.- Los programas de salud, y rehabilitación dirigidos a mejorar su calidad de vida;

II.- El acceso oportuno a la educación en todos sus niveles, sin ninguna restricción, conforme lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la propia normatividad del Distrito Federal;

III.- El trabajo y los programas de incorporación al mercado laboral, facilitando su contratación, promoción y permanencia en el empleo, tanto en entidades públicas como privadas;

IV.- Los programas de accesibilidad universal que les garanticen el acceso, en igualdad de condiciones con las demás personas, al entorno físico, el transporte y las comunicaciones; y

V.- Los programas que les garanticen el disfrute y la participación en las actividades culturales, recreativas y deportivas.

Artículo 6°.- *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene las siguientes obligaciones:*

I.- Integrar al Plan General de Desarrollo del Distrito Federal, su propuesta respecto de las acciones tendientes a lograr la integración al desarrollo de las personas con discapacidad;

II.- Elaborar y difundir el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, así como supervisar su debido cumplimiento; y

III.- Considerar en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los fondos necesarios para el debido cumplimiento de los programas dirigidos a las personas con discapacidad, que cada órgano de la Administración Pública del Distrito Federal programe y prevea realizar cada año en su beneficio.

Artículo 7°.- *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene las siguientes facultades:*

I.- Establecer y definir las políticas públicas, encaminadas a la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en el Distrito Federal, y que garanticen el ejercicio efectivo de sus derechos y libertades fundamentales;

II.- Coordinar y concertar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, programación, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones que se emprendan a favor de las personas con discapacidad en el Distrito Federal;

III.- Nombrar a los titulares de los órganos especializados en materia de discapacidad;

V.- Establecer las políticas y acciones necesarias para dar cumplimiento, en el Distrito Federal a los programas nacionales y locales en materia de personas con discapacidad;

VI.- Definir las políticas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad; y

VII.- Impulsar el desarrollo de cursos de sensibilización y capacitación a todos los trabajadores de la Administración Pública del Distrito Federal en el conocimiento de los derechos de las Personas con Discapacidad y el tratamiento de estas cuando soliciten algún servicio de los Organismos y/o Dependencias que la conforman.

Artículo 8°.- *Todas las Autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a programar y ejecutar acciones específicas a favor de las personas con discapacidad, previendo en todo momento el costo de tales acciones, el cual deberá ser previsto e integrado en sus respectivos presupuestos de egresos de cada año.*

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 9°.- *Los derechos de las personas con discapacidad son los que consagran tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como las Leyes que de ella emanan, inclusive los estipulados en los Instrumentos Internacionales firmados y ratificados por nuestro Gobierno. Sin embargo y debido a la complejidad de la problemática de la discapacidad, para efectos de la presente Ley se entenderán por derechos específicos de las personas con discapacidad los siguientes: '*

I.- El derecho de preferencia: Al uso de los lugares destinados a las personas con discapacidad en transportes y sitios públicos, el cual significa. que los lugares pueden ser utilizados por otras personas en tanto no haya una persona cán discapacidad que lo requiera, dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo internacional de discapacidad acompañado de la leyenda "USO PREFERENTE";

II.- El derecho de uso exclusivo: A los lugares y servicios

que son de uso único y exclusivo para personas con discapacidad, los cuales en ningún momento pueden ser utilizados por otra persona, como es el caso de los cajones de estacionamiento, baños públicos, etc., dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo internacional de discapacidad acompañado de la leyenda "USO EXCLUSIVO"; y

III.-EI derecho de libre tránsito: Que constituye el derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, etc., dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo internacional de discapacidad.

La violación a estos derechos será sancionada severa e inmediatamente por las autoridades competentes.

***Artículo 10.-** Las personas con discapacidad temporal podrán gozar de los derechos específicos que se mencionan en las fracciones I, II y III del artículo que antecede, sin embargo, por ningún motivo podrán ser beneficiadas con los programas de gobierno dirigidos de manera exclusiva a las personas con discapacidad permanente.*

***Artículo 11.-** Las personas con discapacidad no podrán ser objeto de ninguna vulneración, discriminación, ni restricción en el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.*

La violación a cualquiera de sus derechos o libertades fundamentales será inmediatamente hecha del conocimiento de las autoridades competentes, quienes deberán restituir a la brevedad posible a las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos, sin perjuicio de aplicar las penas o sanciones correspondientes a las personas responsables. Las denuncias de tales violaciones podrán realizarse directamente por ei interesado o por cualquier persona que presencie o le conste dicha violación.

***Artículo 12.-** La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como los órganos de procuración de justicia, deberán elaborar, publicar y difundir manuales y material informativo en el que se informe a las personas con discapacidad sobre las autoridades a las cuales deben acudir en el caso de la violación de sus derechos fundamentales, así como de los procedimientos que se deben iniciar.*

***Artículo 13.-** La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, deberá atender de manera especializada los delitos cometidos en contra o por personas con discapacidad, donde se garanticen todos sus derechos que como ofendido o como probable responsable le correspondan, durante la integración de la Averiguación previa y durante los procesos respectivos.*

Las agencias del Ministerio Público que atiendan los delitos cometidos contra o por personas con discapacidad, deberá contar con las instalaciones adecuadas que garanticen la accesibilidad universal a las personas con discapacidad, así como con todo el personal y material especializado que permita la atención adecuada y el ejercicio de sus derechos que como ofendido o como probable responsable le correspondan.

***Artículo 14.-** La Consejería Jurídica y el DIF DF, deberán actualizar y capacitar a un cuerpo de defensores de oficio, para la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las personas con discapacidad de escasos recursos, debiendo contar igualmente con el personal y material especializado, que garanticen una defensa adecuada, en igualdad de condiciones con las demás personas.*

***Artículo 15.-** La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, deberá elaborar y ejecutar un programa especializado en el seguimiento y protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.*

CAPITULO TERCERO

DERECHO A LA SALUD

***Artículo 16.-** A fin de garantizar el derecho a la salud, corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal las siguientes atribuciones:*

I.- Elaborar programas de prevención, para su ejecución en los Centros de Salud, Clínicas y Hospitales del Gobierno del Distrito Federal;

II.- Brindar los servicios de rehabilitación a las personas con discapacidad de escasos recursos;

III.- Elaborar y ejecutar programas de educación, orientación y rehabilitación sexual para personas con discapacidad;

IV.- Atender los embarazos de alto riesgo en los que exista la posibilidad de que el producto pueda nacer con alguna discapacidad;

V.- Adquirir y dotar a los Centros de Salud, Clínicas y Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, de las instalaciones y mobiliario adecuado para la atención, revisión, y consulta de las personas con discapacidad;

VI.- Promover a través de Convenios con Universidades y Centros de Investigación, la investigación científica y tecnológica, dirigida a mejorar la atención de las personas con discapacidad;

VII.- Elaborar y ejecutar un programa de adecuación arquitectónica que garantice la accesibilidad universal a las personas con discapacidad, a los Centros de Salud, Clínicas, Hospitales y en general a todas las instalaciones de salud a su cargo o administración; y

VIII.- Elaborar la clasificación oficial de las discapacidades

permanentes la cual establecerá los niveles de cada deficiencia y determinará a partir de que nivel será considerada como sujeta de los beneficios de los programas de gobierno.

Artículo 17.- *Corresponde a los Directores o titulares de los Centros de Salud, Clínicas y Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, lo siguiente:*

I.- Supervisar y garantizar un trato adecuado a las personas con discapacidad;

II.- Realizar las adecuaciones que sean necesarias a sus instalaciones a fin de garantizar la accesibilidad universal a las personas con discapacidad;

III.- Asignar espacios de estacionamiento en sus instalaciones para usuarios que utilicen silla de ruedas; y

IV.- Contar, por lo menos, con una persona de cada sexo "Traductor Intérprete", que auxilie a las personas en sus consultas o tratamientos.

Artículo 18.- *Corresponde al Director General o titular del DIF DF lo siguiente:*

I.- Diseñar y ejecutar campañas de sensibilización sobre las diversas discapacidades;

II.- Crear y operar Unidades Básicas de Rehabilitación para personas con discapacidad de escasos recursos;

III.- Crear y operar bancos de prótesis, órtesis y ayudas técnicas para personas con discapacidad de escasos recursos; y

IV.- Celebrar convenios con instituciones privadas, sociales y organizaciones de y para personas con discapacidad, que tengan como finalidad impulsar la investigación, desarrollo y producción de ayudas técnicas a costos accesibles para personas con discapacidad;

Artículo 19.- *Corresponde a todas las dependencias que conforman el Sector Salud del Distrito Federal, garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la salud y la rehabilitación de las personas con discapacidad.*

CAPÍTULO CUARTO

DERECHO A LA EDUCACIÓN

Artículo 20.- *Para garantizar el derecho a la Educación corresponde a la Secretaría de Educación del Distrito Federal:*

I.- Garantizar el acceso a la educación regular a las personas con discapacidad en el Distrito Federal;

II.- Proporcionar a las personas con discapacidad que así lo requieran educación especial, de acuerdo a sus necesidades especificas, 'tendiendo en todo momento a potencializar y desarrollar sus habilidades residuales y su capacidad cognoscitiva;

III.- Crear y operar centros educativos en los que se instruya la Lengua de Señas Mexicana y el Sistema de Escritura Braille, a las personas que lo requieran;

IV.- Integrar a los libros de texto gratuitos, información sobre las personas con discapacidad que permita, sensibilizar e informar a los estudiantes sobre dichas personas e infundirles valores positivos en relación a la importancia de su integración social en su comunidad; y

V.- Elaborar y ejecutar un programa de adecuación arquitectónica de las instalaciones educativas que garanticen el acceso universal a los estudiantes con discapacidad en todos los planteles educativos del Distrito Federal.

VI.- Propiciar en todo momento la integración de todos los estudiantes con discapacidad, a la educación regular;

VII.- Supervisar y garantizar un trato adecuado a los estudiantes y docentes con discapacidad;

VIII.- Programar y ejecutar permanentemente cursos de capacitación, actualización y sensibilización dirigidos al personal docente y administrativo de sus centros educativos;

IX.- Proponer y ejecutar cursos de verano específicos para personas con discapacidad;

X.- Realizar las adecuaciones necesarias a las instalaciones educativas, a fin de garantizar el libre acceso y tránsito de los estudiantes y docentes con discapacidad;

XI.- Garantizar la existencia del mobiliario y material didáctico que requieran los estudiantes y docentes con discapacidad; y

CAPÍTULO QUINTO

DERECHO AL TRABAJO Y A LA CAPACITACIÓN

Artículo 21.- *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal formulará el Programa de Empleo y Capacitación, que contendrá las siguientes acciones:*

I.- Incorporar a personas con discapacidad al sistema ordinario de trabajo, o en su caso, su incorporación a sistemas de trabajo protegido. en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad;

II.- Asistencia Técnica a los sectores empresarial y comercial en materia de discapacidad;

III.-Incorporación de personas con discapacidad en las instancias de la administración pública del Distrito Federal, incluyendo las Demarcaciones Territoriales:

IV.- Mecanismos de financiamiento, subsidio o coinversión para la ejecución de proyectos productivos y sociales, propuestos por las Organizaciones de y para personas con discapacidad; y

V.- Vigilar y sancionar conforme la legislación aplicable, que las condiciones en que las personas con discapacidad desempeñen su trabajo no sean discriminatorias.

Artículo 22.- *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, otorgará incentivos fiscales a aquellas personas físicas o morales que contraten personas. con discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones realicen adaptaciones, eliminación de barreras físicas o rediseño de sus áreas de trabajo.*

Artículo 23.- *Para garantizar el derecho al trabajo, corresponde a la Secretaría del Trabajo del Distrito Federal lo siguiente:*

I.- Promover a través del Programa de Empleo y Capacitación, la contratación de personas con discapacidad, en los diferentes sectores productivos y de servicios, creando para ello, programas para la capacitación y el adiestramiento laboral de personas con discapacidad, la creación de agencias laborales, ferias de empleo, y de centros de trabajo protegido..

II.- Crear un sistema de colocación laboral que permita ofertar empleo al mayor número de personas con discapacidad, promoviendo su permanecía y desarrollo en el mismo;

III.- Difundir entre las empresas, industrias y giros comerciales, los estímulos fiscales y demás beneficios que se deriven de la contratación de personas con discapacidad;

IV.- Diseñar y operar programas de trabajo protegido para personas con discapacidad intelectual, y personas con discapacidad motriz severa; y

V.- Creará un registro de las empresas, industrias y comercios que contraten a personas con discapacidad, a efecto de que sean objeto de visitas de inspección para verificar la existencia fehaciente de la relación laboral. En este caso la Secretaría del Trabajo del Distrito Federal, tendrá en todo momento la facultad de revocar permisos y concesiones a estas empresas derivados de la contratación a personas con discapacidad.

Artículo 24.- *Es obligación de todos las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal destinar el cinco por ciento de las plazas de creación reciente y de las vacantes, a la contratación de personas con discapacidad.*

El Jefe del Gobierno del Distrito Federal propondrá a las autoridades competentes, los estímulos fiscales y reconocimientos que beneficien a las empresas, industrias y comercios que cumplan con el presente capítulo, así como las multas y las sanciones para el caso de incumplimiento.

Artículo 25.- *Tanto los Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, como las empresas, industrias y comercios que contraten a personas con discapacidad deberán de:*

I.- Acondicionar físicamente los lugares de trabajo a fin de garantizar el libre tránsito y seguridad de los trabajadores con discapacidad;

II.- Adquirir y proporcionar los materiales y ayudas técnicas que requieran los trabajadores con discapacidad para la realización de sus actividades;

III.- Ofrecer periódicamente, programas de capacitación a personas con discapacidad; y

IV.- Ofrecer programas de sensibilización a las personas trabajadoras, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como del respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Instituto.

Por ningún motivo se podrá pagar menos sueldo a un trabajador con discapacidad que el destinado a una persona sin discapacidad, por la realización del mismo trabajo.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA ACCESIBILIDAD

Artículo 26.- *Para garantizar el libre tránsito de las personas con discapacidad, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal elaborar, actualizar y publicar el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad, que deberán regir y aplicarse en todo inmueble con acceso al público.*

Dichas normas deberán contener: las medidas, las texturas, los materiales, las características y toda aquella información que permita realizar eficientemente las adecuaciones o modificaciones que establezca dicho Manual.

El Manual igualmente contendrá las Normas Técnicas de Accesibilidad que deberán aplicarse tanto a la remodelación de viviendas como a las de nueva construcción.

Artículo 27.- *Todos los Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán elaborar y ejecutar un programa sexenal de adecuación o modificación de espacios físicos, a fin de crear las condiciones adecuadas de accesibilidad universal, seguridad y libre tránsito para personas con discapacidad.*

Los programas deberán contar y prever las medidas de seguridad y libre tránsito en los espacios con acceso al público.

Artículo 28.- *Los Titulares de los Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán programar anualmente las adecuaciones que vayan a realizar a sus instalaciones y presupuestar el costo respectivo, debiendo integrar dicho costo a su presupuesto de egresos correspondiente.*

Artículo 29.- *Todas las empresas, centros comerciales, áreas culturales o recreativas y en general todo inmueble con acceso al público deberá contar con las· medidas adecuadas de seguridad, accesibilidad universal y libre tránsito para todas las personas con discapacidad.*

Artículo 30.- *Los costos de las adecuaciones que eroguen las empresas, centros comerciales, áreas culturales o recreativas y en general todo inmueble con acceso al*

público, será sujeto de estímulos fiscales o reconocimientos por la autoridad competente.

Artículo 31.- *Todo inmueble con acceso al público que sea construido a partir de la entrada en vigor de la presente ley, esta obligado a contar con las condiciones necesarias de seguridad, accesibilidad universal y libre tránsito para personas con discapacidad.*

La violación o incumplimiento del presente artículo, será sancionada desde la suspensión de la licencia de construcción, hasta la clausura de la obra. En el caso de obra terminada, no se permitirá su uso hasta en tanto no cumpla con las medidas mencionadas en el presente artículo.

Artículo 32.- *Las personas con discapacidad visual usuarias de perro guía tendrán derecho al libre acceso a inmuebles públicos que presten algún servicio al público, o establecimientos con servicios comerciales.*

Los inmuebles deberán contar con las adecuaciones físicas de señalización, acceso y permanencia, que permitan el libre desplazamiento y el uso por parte de Ias personas con discapacidad visual, las usuarias de perro guía, o cualquier otro instrumento de auxilio para su discapacidad.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 33.- *Corresponde a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal realizar lo siguiente:*

I.- Elaborar y ejecutar un programa permanente de adecuación y accesibilidad universal de las unidades de transporte público, tomando en consideración las disposiciones del Manual de Equipamiento Básico, a fin de que puedan garantizar la accesibilidad de usuarios con sillas de ruedas y demás personas con discapacidad que hagan uso del transporte público;

II.- Emitir la reglamentación y normas técnicas sobre el equipamiento básico que deberán cubrir las nuevas unidades de transporte público, para garantizar el acceso a los usuarios con discapacidad;

III.- Elaborar el Manual de Equipamiento Básico que contendrá las medidas y equipo con el que deben contar las unidades de transporte público;

IV.- Verificar que las nuevas unidades de transporte público cuenten con las medidas necesarias de accesibilidad y equipamiento básico,' que garanticen el acceso a las personas con discapacidad;

V.- Proponer a las autoridades competentes los estímulos fiscales o reconocimientos que se puedan otorgar a los propietarios de las unidades de transporte público, que cumplan con las disposiciones del programa sobre accesibilidad y del Manual de Equipamiento Básico;

VI.- Difundir los estímulos fiscales y reconocimientos a los que tienen derecho los propietarios de las unidades de transporte público, que realicen las adecuaciones de accesibilidad y equipamiento básico en sus vehículos, para ofrecer el servicio a las personas con discapacidad; y

VII.- Realizar programas de sensibilización a todas las personas trabajadoras en la red de transporte público, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como el respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Instituto; y

VIII.- Realizar programas de capacitación permanente sobre la accesibilidad universal, dirigidos a todo el personal que labora en la Secretaría.

Artículo 34:- *Corresponde al Sistema de Transporte Colectivo "Metro" lo siguiente:*

I.- Elaborar y ejecutar un programa permanente de accesibilidad universal en sus instalaciones y vagones, que garantice el libre tránsito y utilización del servicio, a los usuarios con discapacidad;

II.- Difundir permanentemente en sus instalaciones, el respeto a las personas con discapacidad, así como el respeto a sus derechos fundamentales con ayuda del Instituto;

III.- Prever que las nuevas líneas del metro cuenten con las medidas de accesibilidad universal, libre tránsito y seguridad para los usuarios con discapacidad;

IV.- Prever que los nuevos vagones del metro cuenten con las medidas de accesibilidad universal y seguridad para el libre tránsito de los usuarios con discapacidad;

V.- Prever que los elevadores, salva escaleras, puertas de cortesía y todo mecanismo de acceso al Sistema de Transporte Colectivo "Metro" sean operables con el chip de la tarjeta de cortesía para los usuarios con discapacidad;

VI.- Realizar programas de sensibilización a todas las personas trabajadoras en el Sistema de Transporte Colectivo "Metro", respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como el respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Instituto: y

VII.- Realizar programas de capacitación permanente sobre la accesibilidad universal, dirigidos a todo el personal que labora en el Sistema de Transporte Colectivo "Metro".

Artículo 35.- *Las empresas concesionarias de cualquier medio de transporte público en el Distrito Federal, están obligadas a:*

I.- Adquirir sus nuevas unidades con las condiciones necesarias y características de accesibilidad que les permita brindar el servicio a las personas con discapacidad;

II.- Hacer accesibles las unidades de transporte fabricadas con anterioridad a la emisión de la presente Ley; y

III.- Diseñar y ejecutar programas de sensibilización

dirigidos a todos los operadores de sus unidades, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como el respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Instituto.

CAPÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y EL DEPORTE

Artículo 36.- *La Secretaría de Cultura del Distrito Federal, la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, el Instituto del Deporte del Distrito Federal y las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán llevar a cabo lo siguiente:*

I.- Elaborar y ejecutar un programa de accesibilidad que garantice el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad en los lugares donde se impartan o realicen actividades, turísticas, culturales, deportivas o recreativas; y

II.- Reglamentar y supervisar el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad universal, bajo las cuales se realicen las actividades turísticas, culturales, deportivas o recreativas, las cuales deberán ser accesibles para las personas con discapacidad.

Artículo 37.- *Conforme a la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, corresponde a las Delegaciones Políticas del Distrito Federal llevar a cabo lo siguiente:*

I.- Destinar horarios adecuados en las instalaciones deportivas a su cargo, para que puedan hacer uso de ellas los deportistas con discapacidad que lo soliciten;

II.- Promover y apoyar la conformación de equipos representativos de deporte adaptado en su Delegación;

III.- Difundir las disciplinas de deporte adaptado que se practican en su Delegación;

IV.- Prever y adquirir el equipo deportivo que se requiere para la practica del deporte adaptado; y

V.- Contemplar tanto en las remodelaciones como en las nuevas construcciones de las instalaciones deportivas de su Delegación, las necesidades de equipamiento y accesibilidad universal de los deportistas con discapacidad.

Por ningún motivo se cobrará el acceso o el uso de las instalaciones deportivas a las personas con discapacidad.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA

Artículo 38.- *El Instituto Electoral del Distrito Federal, deberá realizar las acciones que correspondan a fin de promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política del Distrito Federal, principalmente deberá garantizar en todo momento su derecho a votar y a ser votados.*

Artículo 39.- *Los Partidos Políticos con registro en el Distrito Federal deberán garantizar la plena participación política de personas con discapacidad en sus órganos de dirección y promover la participación y afiliación a sus institutos políticos. Igualmente promoverán su participación en los cargos de elección popular.*

Artículo 40.- *Los Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán promover en todo momento la participación activa de las personas con discapacidad o sus representantes en los órganos o mecanismos de consulta, sobre todo en aquellos en los que se tomen decisiones relativas a las personas con discapacidad.*

CAPITULO DÉCIMO

DEL APOYO ECONÓMICO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 41.- *Las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años y residentes en el Distrito Federal, tienen derecho a recibir un apoyo económico diario equivalente a medio salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.*

El apoyo económico será entregado a los derechohabientes en forma mensual por el DIF-DF.

El DIF-DF determinará el medio idóneo para hacer entrega del apoyo económico a los derechohabientes.

El derecho no estará condicionado a la carencia de recursos económicos por parte de los posibles derechohabientes.

Artículo 42.- *EL DIF-DF está obligado a elaborar y mantener actualizado el padrón de derechohabientes, mismo que deberá publicar a más tardar el 31 de enero de cada año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como, remitirlo antes del 30 de noviembre de cada año a la Asamblea Legislativa.*

Artículo 43.- *Son requisitos para obtener el derecho al apoyo económico, los siguientes:*

I. Acreditar su discapacidad con documento expedido por alguna Institución Pública de Salud del Distrito Federal, avalado y ratificado por el DIF-DF.

II. Ser residente y nacido en el Distrito Federal.

III. Tener menos de sesenta y ocho años de edad

El trámite para la obtención del derecho lo podrá efectuar la persona con discapacidad permanente por sí o por interpósita persona que lo represente.

Artículo 44.- *El Jefe de Gobierno deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la asignación que garantice la universalización del derecho de las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años y residentes en el Distrito*

Federal a recibir apoyo económico, sin perjuicio de otras asignaciones presupuestarias que se requieran para cumplir o instrumentar programas que se desarrollen en beneficio de las personas con discapacidad.

Artículo 45.- *La Asamblea Legislativa deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto Anual, la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho de las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años, residentes en el Distrito Federal a recibir apoyo económico. .*

Dicha asignación aumentará anualmente en forma progresiva hasta alcanzar la cobertura universal de las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años, residentes en el Distrito Federal; tal asignación, en ningún caso y por ningún motivo, podrá ser igual o menor a la del ejercicio fiscal anterior.

Artículo 46.- *Los servidores públicos responsables de la ejecución de esta ley, que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad e imparcialidad, incurrirán en falta grave y serán sancionados conforme a los ordenamientos legales aplicables.*

Los servidores públicos no podrán en ningún caso condicionar o negar el otorgamiento del derecho, ni podrán emplearlo para hacer cualquier tipo de proselitismo.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 47.- *Se crea el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, el cual será un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica y capacidad de gestión.*

Artículo 48.- *El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, tendrá las atribuciones siguientes:*

I.- Elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal;

II.- Ser el Organismo Público encargado de articular y diseñar las políticas públicas en materia de discapacidad en el Distrito Federal;

III.- Coordinar y concertar con cada Órgano de la Administración Pública del Distrito Federal los programas específicos que en materia de discapacidad deban elaborar y ejecutar cada año;

IV.- Proponer y sugerir a cada Órgano de la Administración Pública del Distrito Federal las acciones prioritarias que considere puedan servirles para un mejor desempeño en sus funciones específicas;

V.- Promover y concertar con la iniciativa privada y con las organizaciones de la sociedad civil, los planes y programas que en materia de discapacidad se deban realizar en el Distrito Federal;

VI.- Promover y difundir todos los programas y acciones que en beneficio de las personas con discapacidad se desarrollen en el Distrito Federal;

VII.- Realizar las investigaciones jurídicas y los análisis legislativos que contribuyan a la Integración al Desarrollo de las personas con discapacidad en el Distrito Federal;

VIII.- Elaborar las propuestas legislativas que contribuyan a la reforma integral a la legislación vigente, garantizando en todo momento el interés y beneficio de las personas con discapacidad;

Las propuestas legislativas que elabore el Instituto deberán en todo momento procurar la armonización con los ordenamientos internacionales;

IX.- Crear y mantener actualizado el Registro de las Personas con Discapacidad del Distrito

Federal;

X.- Elaborar su propio presupuesto de egresos, el cual deberá ser integrado al presupuesto de egresos del Distrito Federal de cada año;

XI.- Promover y difundir en la sociedad una cultura de respeto e inclusión de las personas con discapacidad, resaltando sus valores y habilidades residuales;

XII.- Luchar contra los estereotipos y prejuicios respecto de las personas con discapacidad;

XIII.- Realizar campañas periódicas de difusión y respeto por los derechos de las personas con discapacidad;

XIV.- Promover la sensibilización y concientización de todos los miembros de la sociedad respecto de las personas con discapacidad, haciendo especial énfasis en los niños y adolescentes en los diferentes niveles educativos;

XV.- Promover la participación de los diferentes medios de comunicación en la difusión de los diferentes programas y acciones a favor de las personas con discapacidad; y

XVI.- Coordinarse con las organizaciones de la sociedad civil a fin de canalizar sus propuestas y sugerencias a los diferentes órganos de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 49.- *El Instituto estará integrado por:*

I.- La Junta Directiva;

II.- El Director General;

III.- La Dirección de Investigaciones Jurídicas y Asuntos Legislativos;

IV.- La Dirección del Registro de Personas con Discapacidad;

V.- La Dirección de Programas Prioritarios;

VI.- La Dirección de Vinculación con Autoridades Federales, Estatales, Delegaciones y enlace con Gobierno; y

VII.- Las demás áreas que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, las cuales estarán contempladas en el Estatuto Orgánico del Instituto.

Artículo 50.- *La Junta Directiva estará conformada por:*

I.- El titular de la Secretaría de Desarrollo Social quien fungirá como presidente de la junta;

II.- El titular de la Secretaría de Gobierno;

III.- El titular de la Secretaría de Finanzas;

IV.- El titular de la Secretaría de Salud;

V.- El titular de la Secretaría de Educación;

VI.- El titular de la Secretaría del Trabajo;

VII.- El titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad;

VIII.- El titular de la Secretaría de Obras Públicas;

IX.- El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

X.- El titular de la Secretaria de Seguridad Pública; y

XI.- El Director General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico de la Junta.

Artículo 51.- *La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:*

I.- Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto, así como sus modificaciones y actualizaciones;

II.- Aprobar los programas específicos del Instituto;

III.- Aprobar el presupuesto de egresos del Instituto; y

IV.- Aprobar el Informe anual del Instituto.

Artículo 52.- *El Director General del Instituto será nombrado por los Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta de una terna que le presentará el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durará en su cargo 5 años, pudiendo ser ratificado por un periodo más.*

Artículo 53.- *Son requisitos indispensables para ser Director General del Instituto, los siguientes:*

I.- Ser mexicano por nacimiento;

II.- Tener por lo menos 30 años de edad al momento de asumir el cargo;

III.-Tener algún tipo de discapacidad permanente, con una antelación no menor a 5 años;

IV.- Tener un titulo profesional; y

V.- Tener experiencia y prestigio reconocido en el tema de la discapacidad.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, deberá verificar que los candidatos cuenten con los requisitos establecidos en el presente artículo, quedando facultado para entrevistar previamente a los aspirantes y examinarlos sobre su experiencia y en su caso sobre su formación profesional.

Artículo 54.- *El Director General tendrá las siguientes facultades:*

I.- Representar al Instituto ante las autoridades nacionales, estatales y municipales, así como ante los Organismos Internacionales especializados en la atención de las personas con discapacidad;

II.- Elaborar el presupuesto de egresos del Instituto y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación;

III.- Administrar los bienes, recursos y el presupuesto del Instituto, debiendo rendir cuentas a la Junta Directiva;

IV.- Nombrar y remover libremente a los funcionarios del Instituto que mencionan las fracciones IV, V, VI y VII, del artículo 43 de la presente Ley, así como al Director a que se refiere la fracción III quien deberá contar por lo menos, con Título Profesional de Licenciado en Derecho y una experiencia mínima de 5 años en su profesión; y

V.- Elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

Artículo 55.- *Son obligaciones del Director General del Instituto, las siguientes:*

I.- Velar en todo momento por el fiel y leal desempeño de las funciones del Instituto con pleno apego a la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;

II.- Rendir el informe de actividades de cada año, e! cual será presentado ante la Junta Directiva para su Aprobación;

III.- Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva; y

IV.- Velar en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley, así como de los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 56- *El Instituto contará con un Consejo Consultivo que estará conformado por miembros de organizaciones de y para personas con discapacidad, especialistas, académicos, empresarios y personas de notable trayectoria en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad.*

El Consejo será un órgano de consulta y asesoría para diseñar políticas públicas y establecer acciones específicas que el Instituto pueda concertar con las autoridades competentes.

Artículo 57.- *Las normas relativas a la integración, organización··y funcionamiento del Consejo Consultivo, estarán previstas en el Reglamento de la presente Ley.*

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA VIGILANCIA

Artículo 58.- *Todas los Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar el debido cumplimiento de la presente ley y en su caso, proceder a aplicar las sanciones que procedan a los responsables del incumplimiento o violación del citado ordenamiento.*

Artículo 59.- *El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, velará en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley y en casos de violación u omisión dará vista a la autoridad competente a fin de que se avoque a la investigación y en su caso a la sanción de dichas violaciones.*

Artículo 60.- *Todo individuo que sea testigo o conozca de la comisión de acciones contrarias a esta ley tiene el deber de denunciarlo a las autoridades competentes, quienes tendrán la obligación de investigar inmediatamente las denuncias y en su caso proceder a sancionar a los infractores.*

CAPITULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 61.- *El incumplimiento de la presente ley será sancionado conforme a los criterios siguientes:*

I.- Las infracciones a lo establecido por los artículo 9 fracciones I, II y III de la presente ley, serán sancionadas con 30 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

II.- Las infracciones a lo establecido por el artículo 20 de la presente ley, se fincará la responsabilidad correspondiente al servidor público, en caso de reincidencia la destitución del cargo, y en el caso de las escuelas privadas se aplicará una multa de 200 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal yen caso de reincidencia la clausura;

III.- Las infracciones a lo establecido por el artículo 29 de la presente ley, serán sancionadas con 200 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

IV.- A los infractores al artículo 32 de la presente ley, les será clausurada la obra y en caso de obra terminada no se le permitirá su uso hasta en tanto no cumpla con las normas respectivas;

V.- A los infractores al artículo 35 de la presente ley, se les aplicará una multa de 200 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal; en caso de reincidencia serán retiradas inmediatamente las concesiones y no se permitirá el uso de las unidades de transporte;

VII.- Los funcionarios y demás servidores públicos que no den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley, serán sujetos al procedimiento administrativo, penal o civil que corresponda yen caso de determinarse su culpabilidad o responsabilidad, serán acreedores a las sanciones que establece la Ley en la materia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: La presente Ley entrará en vigor a los 30 días de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo Segundo: Se deroga la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal y los ordenamientos que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero: En el caso de los requisitos señalados en las fracciones I, II y III del artículo 43 de esta Ley, serán aplicables a las nuevas solicitudes de apoyo económico, dejando a salvo los derechos de las personas que ya han obtenido dicho beneficio.

Artículo Cuarto: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrá un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, para nombrar al Director General del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.

Artículo Quinto: La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal deberá dotar al Instituto de los recursos suficientes para el cumplimiento de sus objetivos en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Sexto: El presupuesto de Egresos para el Distrito Federal correspondiente al año 2010, deberá prever el presupuesto respectivo para la operación del Instituto, y también el que corresponda, a los programas que hayan previsto los diferentes Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo Séptimo: La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal deberá dar cumplimiento a la presente Ley, en un plazo no mayor a 120 días, contada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Octavo: La Secretaría de Transporte y Vialidad deberá dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, en un plazo no mayor a 120 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Noveno: El Jefe de Gobierno del Distrito Federal publicará el Reglamento de la Presente Ley a más tardar 60 días después de su publicación.

Artículo Décimo: Por ser de interés general, publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Con fundamento en el artículo 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se presenta la firma de los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables con referencia al Dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Distrito

Federal, presentada por el Diputado Independiente Juan Ricardo García Hernández.

Dip. Juan Ricardo García Hernández, presidente; Dip. Rebeca Parada Ortega, vicepresidenta; Dip. Samuel Hernández Abarca, secretario; Dip. Elvira Murillo Mendoza, integrante; Dip. Miguel Sosa Tan, integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Juan Ricardo García Hernández a nombre de la Comisión de Atención de Grupos Vulnerables. Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO JUAN RICARDO GARCÍA HERNÁNDEZ.- Con su venia, diputado Presidente.

A la Comisión de Atención de Grupos Vulnerables fue turnada una iniciativa con proyecto de ley para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad en el Distrito Federal y cinco iniciativas más en materia.

El día de hoy con fundamento en los artículos 32 y 120 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hago uso de esta Tribuna para fundamentar el dictamen correspondiente.

Por economía parlamentaria, diputado Presidente, solicito sea insertado íntegramente el presente dictamen y solamente leeré algunos resolutivos.

El dictamen que hoy se somete a su consideración atiende diversas iniciativas presentadas por los diputado Ricardo Benito Antonio León, del diputado Hipólito Bravo López, de la diputada María de la Paz Quiñones Cornejo, del diputado Arturo Santana Alfaro, así como el proyecto de ley presentado por un servidor, el cual quiero señalar es producto del trabajo realizado por el grupo de legislación y derechos humanos del Consejo Promotor para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, en el cual participan representantes de organizaciones de la sociedad civil e instituciones como el DIF, la Consejería Jurídica del Gobierno del Distrito Federal, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el Sistema de Transporte Colectivo Metro, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y expertos en el tema de la discapacidad.

La ley vigente concentra la mayor parte de las obligaciones y facultades para el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, es poco precisa sobre quién o quiénes deben ejecutar las acciones específicas que marca, no se establece con claridad ni las facultades ni obligaciones de los diferentes órganos de la administración pública del Distrito Federal y es omisa en cuanto a las obligaciones y atribuciones de las delegaciones políticas.

Para nosotros y para esta Comisión es necesario crear un ordenamiento normativo que realmente se convierta en un instrumento para lograr la igualdad de oportunidades a las que aspiran muchos mexicanos con discapacidad, para integrarse plenamente a la sociedad y ejercer libremente todos sus derechos fundamentales.

Entre otras cosas, el presente dictamen propone lo siguiente:

Incorpora conceptos actuales sobre discapacidad y mecanismos necesarios para la protección de los derechos de las personas con discapacidad; se define a las personas con discapacidad de acuerdo a los instrumentos internacionales en la materia, como la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Señor Presidente, si pudiera llamar al orden.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, diputado Ricardo García. Ruego a los diputados poner atención al orador.

Diputados, ruego poner atención al orador.

Continúe, diputado Ricardo.

EL C. DIPUTADO JUAN RICARDO GARCÍA HERNÁNDEZ.- Muchas gracias por su atención, diputados.

Se crea el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal como un organismo público descentralizado encargado del diseño de políticas públicas en la materia, así como promover y concertar con la iniciativa privada y organizaciones de la sociedad civil los planes y los programas en materia; se propone que la Secretaría de Transporte y Vialidad realice las adecuaciones y accesibilidad en las unidades de transporte público para poder ser usadas con personas con discapacidad; el sistema de procuración de justicia del Distrito Federal deberá especializar a agencias del Ministerio Público para atender a personas con algún tipo de discapacidad.

Actualmente el gobierno capitalino apoya a 70 mil 688 personas con discapacidad, a quienes mensualmente se le entrega el equivalente a medio salario mínimo diario, con un presupuesto anual de 642.6 millones de pesos.

Con la aprobación de la presente ley este apoyo será un derecho. Nadie en esta sociedad debe ser excluido de la oportunidad de incorporar al desarrollo. Apoyar a las personas con discapacidad no es una condición, es un derecho.

Por eso hago un llamado a todas las diputadas y diputados presentes para que podamos votar a votar de este dictamen que hoy se pone a su consideración.

Por su atención, muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Se instruye a la Secretaría cerrar el sistema electrónico de registro de asistencia.

Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Diputado Ricardo Benito Antonio León, hasta por 10 minutos. Adelante.

EL C. DIPUTADO RICARDO BENITO ANTONIO LEÓN.- Con su venia, diputado Presidente.

Subo a esta Tribuna a razonar mi voto desde donde hago el llamado a todos y cada uno de los diputados integrantes de esta IV Legislatura para que tengan a bien resolver un problema de equidad que como sociedad nos aqueja de antaño, para oprobio de nuestro pasado por esta Asamblea Legislativa. Aún no se han resuelto ni se han subsanado todos los vacíos de las leyes que puedan dar certeza y seguridad a la ciudadanía que espera con verdadera ansiedad acciones de parte de sus representantes en las cuales se vean reflejadas cada una de las grandes necesidades de esta sociedad mexicana.

Uno de los grupos que más han sufrido la ausencia de sensibilidad por parte de las autoridades y del entorno que le rodea por carecer de accesos para tan sólo considerarse así atendidos, es sin lugar a duda el grupo que conforman las personas con discapacidad, que mantienen una lucha constante para ser considerados en todos y cada uno de los espacios culturales, intelectuales, de producción, de promoción y de evolución.

Además de esto, la falta de oportunidades laborales aunándole la discriminación de que son objetos y la omisión por la cual atraviesa a cada paso por esta Ciudad de México que a veces parecen indolentes al trato o maltrato a sus ciudadanos.

Por ello en el razonamiento de voto va implícita la exigencia de la población a la cual representamos para que se reconozcan los derechos inalienables de los que son propios a todo ser humano, como ciudadano o ente social dentro de una comunidad o entidad que se precie de ser democrática y justa en sus leyes, en reglamentos que lo rigen, administran o regulan.

La sociedad está al tanto del trabajo realizado, pero no debemos ni debemos detenernos en los logros alcanzados, debemos de seguir en nuestra labor institucional y establecer nuevos retos a vencer, así como las expectativas para que las diferencia de justicia y derechos no se conviertan en un pendiente de nuestra Legislatura, no debemos de considerar el tiempo como un obstáculo insalvable para las modificaciones a las leyes que son perfectibles o para la creación de éstas que contemplen resolver los problemas sociales y legales de nuestra población.

Por ello insto a todos los miembros de esta Legislatura a adquirir el compromiso social, humano, de género y justicia a no rendirse ante los tiempos legislativos, sino a continuar pensando en que un paso dado es el avance sobre la eliminación de las carencias e injusticias. Será siempre una forma de saber que las circunstancias pueden detenernos un momento, pero no, jamás vencernos en el objetivo de nuestra intención en esta tarea legislativa.

Cumplamos una vez más con esta labor de convertir un programa social en ley para que nunca más la gente con discapacidad sea condicionada o manipulada, votemos a favor de una sociedad más justa y que la gente con discapacidad tenga una vida digna y justa en esta gran Capital del Distrito Federal.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado. Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reservas de artículos, se solicita a la Secretaría abrir el Sistema Electrónico de Votación, por 5 minutos, para que los diputados puedan emitir su voto en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente, a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO.- ¿Falta alguna o algún diputado de emitir su voto? Está abierto aún el Sistema de Votación Electrónica.

EL C. SECRETARIO.- ¿Falta alguna diputada o disuado de emitir su voto? Está abierto el Sistema, diputados.

EL C. PRESIDENTE.- Ciérrese el Sistema de Votación Electrónica.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 40 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

(Se Inserta Lista de Votación)

Dictamen que expide la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del DF

16-04-2009	12:04
Presentes	40
Sí	40
No	0
Abstención	0

ÁVILA ROJAS SERGIO	PRD	Sí
PLIEGO CALVO TOMÁS	PRD	Sí
SALAZAR NUÑEZ DANIEL	PRD	Sí
HERNÁNDEZ ABARCA SAMUEL	PRD	Sí

SOSA TAN MIGUEL	PRD	Sí
DAMIÁN PERALTA ESTHELA	PRD	Sí
MARTÍNEZ DELLA ROCCA SALVADOR	PPRD	Sí
NORBERTO SÁNCHEZ NAZARIO	PRD	Sí
SCHIAFFINO ISUNZA JORGE F.	PRI	Sí
RAMIREZ RODRÍGUEZ RAÚL A. C.	CPSD	Sí
PERALTA VAQUEIRO MARÍA DEL	CPSD	Sí
PEREZ CORREA ENRIQUE	CPI	Sí
GARCÍA HERNÁNDEZ JUAN R.	CPI	Sí
LIMA BARRIOS ANTONIO	PRD	Sí
BRAVO LÓPEZ HIPÓLITO	PRD	Sí
PIÑA OLMEDO LAURA	PRD	Sí
RAMÍREZ PINO JOSE C.	PRD	Sí
ORDOÑEZ HERNÁNDEZ DANIEL	PRD	Sí
VILLA GONZÁLEZ ISAÍAS	PRD	Sí
CÍRIGO VÁZQUEZ VICTOR H.	PRD	Sí
GUERRERO CASTILLO AGUSTÍN	PRD	Sí
TRIANA TENA JORGE	PAN	Sí
HERNÁNDEZ LABASTIDA RAMÓN M.	PAN	Sí
CASTILLA MARROQUÍN AGUSTÍN C.	PAN	Sí
RAMIREZ DEL VALLE DANIEL	PAN	Sí
ZEPEDA SEGURA JOSE A.	PAN	Sí
BONILLA CEDILLO JACOBO M.	PAN	Sí
MURILLO MENDOZA ELVIRA	PAN	Sí
GARFIAS MALDONADO MARÍA E.	PRD	Sí
MORÚA JASSO JOSE L.	PRD	Sí
CEDILLO FERNÁNDEZ SERGIO M.	PRD	Sí
ANTONIO LEÓN RICARDO B.	PRD	Sí
ORTIZ PIÑA EDY	PRD	Sí
MORGAN COLÓN HUMBERTO	PRD	Sí
SOTO MALDONADO PAULA A.	PAN	Sí
SEGURA RANGEL MARÍA DEL	PAN	Sí
CAÑIZO CUEVAS GLORIA I.	PANAL	Sí
TENORIO ANTIGA XIUH G.	PANAL	Sí
ESPINO ARÉVALO FERNANDO	PANAL	Sí
PARADA ORTEGA REBECA	PANAL	Sí

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presento la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables por la que se expide la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto de la orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública relativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si son de dispensarse la distribución y lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y lectura, diputado Presidente.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y

CUENTA PÚBLICA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de este Órgano Legislativo en la IV Legislatura, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; presentada por la Diputada Estela Damián Peralta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En atención a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción III, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXVII y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87

del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 8, 9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL

DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA

P R E S E N T E.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, celebrada el 30 de octubre de 2008, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, suscrita por la Diputada Estela Damián Peralta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

2.- Con fecha 26 de marzo de 2009, mediante oficio número MDSPTNCSP/137/2009, el Presidente de la Mesa remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, la Iniciativa de decreto citada al rubro; a efecto de que de conformidad con lo establecido en los artículos 28, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, procediera a la elaboración del dictamen de mérito.

3.- Con fecha 26 de marzo de 2009, por instrucciones de la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, la Secretaría Técnica en acatamiento a lo establecido la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través del oficio ALDF/CPCP/ST/014/2009, informó a Ios Diputados Integrantes de esta Comisión el contenido de la iniciativa de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el respectivo proyecto de dictamen.

4.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se reunió a las 10:00 horas del día 16 de abril del año en curso, en el Salón Luis Donaldo Colosio, ubicado en el Recinto Legislativo, para dictaminar la iniciativa de referencia, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que de conformidad con lo establecido en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXVII y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 8, 9 fracción I, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión es competente para analizar y Dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; presentada por la Diputada Estela Damián Peralta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.*

SEGUNDO.- *Que la concepción modernista del Estado de Derecho, impone como objetivo específico, adaptarse a la evolución sistemática de la sociedad como un elemento básico. Consecuentemente, debe responder con acciones que coadyuven a lograr sus objetivos primordiales, como la satisfacción de las necesidades de sus gobernados; siendo el instrumento de fortalecimiento de la justicia social y el medio de consolidación las instituciones democráticas que permiten combatir eficazmente las conductas generadoras de corrupción e impunidad.*

TERCERO.-*Que para el debido cumplimiento de los cometidos esenciales del Estado, son de vital importancia los organismos de fiscalización y control, que requieren de la implementación de políticas y técnicas de naturaleza administrativa que impulsen el desarrollo del marco competencial que regula la función fiscalizadora que constitucionalmente tienen encomendada.*

SEXTO.-*Que la Iniciativa que se dictamina, deriva de lo establecido en el artículo Segundo Transitorio del Decreto de que Reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, mismo que a la letra se enuncia:*

"SEGUNDO. *El Congreso de la Unión,* ***así como las legislaturas de los Estados y del Distrito Federal,*** *deberán aprobar las leyes y, en su caso, las reformas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo, salvo en el caso de lo dispuesto en el artículo 74, fracción IV constitucional".*

Derivado de lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en dicho mandato constitucional, esta dictaminadora considera que con las reformas, adiciones y derogaciones propuestas se da cumplimiento a lo establecido en el decreto de mérito.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 60 fracción II, 61, 62 fracción XXVII y 64 de la Ley Orgánica;

28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; 4, 8, 9 fracción I 50, 52, 56, 59, 60, 61 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y una vez estudiada y analizada la Iniciativa de decreto de referencia, así como los razonamientos vertidos en los considerandos del presente instrumento, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura por todo lo anteriormente expuesto y fundado, considera procedente la Iniciativa de decreto de merito, por lo que con las facultades conferidas, se:

RESUELVE

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 2°; el artículo 3°; el artículo 5°; las fracciones VII, XI en su primer párrafo, XII, XVII y XIX del artículo 8°; los incisos a), c) y d) y la fracción III del articulo 10; la fracción II del artículo 11; último párrafo del artículo 13; las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 14; el primer párrafo y las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 19; el párrafo primero del artículo 21; se ADICIONAN, las fracciones XIX, XX, XXI, XXII Y XXIII del artículo 14; el artículo 50 y el artículo 51; se DEROGAN, las fracciones XVII y XVIII del artículo 19; todos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; para quedar como sigue:

Artículo 2°...

I. ..

II. Autonomía de Gestión: La atribución para decidir libremente sobre la administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos autorizados para la ejecución de los objetivos conferidos;

III. Autonomía Técnica: Atribución para desempeñar con eficacia y alto rigor técnico el cometido institucional, con independencia para emitir mandatos expresos y suficientemente amplios en el adecuado cumplimiento de sus funciones;

IV. Contaduría: La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, entidad de fiscalización del Distrito Federal;

V.- Comisión.- La Comisión de vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

VI. Contador Mayor: El Titular de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

VII. Contraloría: Órgano de Control Interno del sujeto de fiscalización;

VIII. Código: Código Financiero del Distrito Federal.

IX. Cuenta Pública: Informe sobre la gestión financiera, presupuestaria, administrativa y legal que los Sujetos de Fiscalización, rinden de manera consolidada, a través del Ejecutivo, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos públicos, durante un ejercicio fiscal, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios y con base a los programas aprobados.

X. Sujetos de fiscalización.

a. La Administración Pública del Distrito Federal como se establece en el Titulo Quinto del Estatuto de Gobierno y en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

b. Los órganos autónomos señalados en el Código;

c. Cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos del Distrito Federal; y

d. Los mandatarios, fiduciarios o cualquier otra figura análoga, así como el mandato o fideicomiso público o privado que administre, cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos.

La función fiscalizadora que realiza la Contaduría, se ejerce de manera posterior a la

XI. Entidades: Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos en los que el Gobierno del Distrito Federal o las otras entidades mencionadas que integran la administración pública paraestatal, sean fideicomitentes; gestión financiera, tiene carácter externo y por lo tanto se lleva a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de controlo fiscalización interna de los Sujetos de Fiscalización.

XII. Ley: Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

XIII. Reglamento: Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y

XIV. Informe de Resultados: Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal.

Artículo 3°.- La revisión de la Cuenta Pública es facultad de la Asamblea, misma que ejerce a través de la Contaduría conforme a lo establecido en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso c); 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

La Contaduría es la entidad de fiscalización del Distrito Federal, a través de la cual la Asamblea tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno del Distrito Federal, así como su evaluación.

La función fiscalizadora que realiza la Contaduría,

se ejerce de manera posterior a la gestión financiera tiene carácter externo y por lo tanto se lleva a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización interna de los Sujetos de Fiscalización.

La Contaduría en el desempeño de sus atribuciones tendrá el carácter de autoridad administrativa, contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y gozará de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, determinaciones y resoluciones; de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento Interior.

Artículo 5°.- Corresponde al Contador Mayor la expedición del Reglamento Interior de la Contaduría en el que se establecerán sus atribuciones, la de las unidades administrativas, las suplencias y ausencias de sus Titulares; salvaguardando la autonomía técnica y de gestión que constitucionalmente se le confiere a la Contaduría; debiendo ser publicado el Reglamento Interior en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 8°...

I a VI ...

VII. Evaluar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el alcance de los objetivos y metas de los programas, así como para satisfacer los objetivos a los que estén destinados los recursos públicos.

Emitir opinión sobre el informe de avance programático presupuestal y financiero, dentro de los treinta días siguientes a su presentación y entrega a la Contaduría;

VIII a X ...

XI.- Establecer la coordinación con los sujetos de fiscalización para la estricta observancia y aplicación de las normas, sistemas y métodos procedimientos de contabilidad y archivo integral; así como los documentos relativos al ingreso y gasto público. También, considerar todos aquellos elementos que sustenten y justifiquen revisiones derivadas del análisis previo de la Cuenta Pública, así como de revisiones especiales que se estimen procedentes por mandato expreso del Pleno a través de la Comisión, para lo cual todas las revisiones que se determinen deberán incluirse en el Programa General de Auditorías que se sujetará a lo establecido en el manual de selección de auditorías aprobado y expedido por el Contador Mayor.

XII.- Solicitar, en su caso, a terceros que hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier título legal con los sujetos de fiscalización, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública a efecto de realizar las compulsas y certificaciones correspondientes; mediante cualquier titulo legal con los sujetos de fiscalización, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la cuenta pública a efecto de realizar las compulsas y certificaciones correspondientes

XIII a XVI. ...

XVII. Llevar a cabo, en forma adicional a su programa anual de trabajo, la práctica de visitas, inspecciones, evaluaciones, revisiones y auditorías especiales a los sujetos de fiscalización comprendidos en la Cuenta Pública en revisión, cuando así lo solicite el Pleno de la Asamblea, y exista causa justificada, viabilidad técnica y capacidad instalada para su atención;

.....

XIX. Todas las demás que le correspondan de acuerdo con esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones de orden público y observancia obligatoria.

Artículo 10...

a) Un Contador Mayor que será la máxima autoridad, y durará en su encargo siete años; el cual será inamovible durante el periodo para el cual fue elegido, salvo las \ causas previstas en el artículo 13 de esta Ley y las consideradas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

d) Un Enlace Legislativo, quien durará en el encargo, el mismo período por el cual fue designado el Contador Mayor; y

c) El Secretario Técnico de la Contaduría Mayor, quien durará en el encargo, el mismo período por el cual fue designado el Contador Mayor;

III. Dentro de los tres días siguientes a la conclusión de entrevistas de candidatos, la Comisión remitirá al Pleno de la Asamblea, una terna para elegir al Contador Mayo , quien será designado por mayoría calificada de las dos terceras partes de los diputados presentes en el pleno de la Asamblea.

Diputados presentes en el Pleno de la Asamblea

...

...

....

...

...

...

Artículo 11 ...

I ...

II. Poseer título y cédula profesional, de nivel licenciatura en áreas económico administrativas o derecho y contar con experiencia comprobada de cuando menos cinco años en materia de control, auditoria financiera y de responsabilidades, en la administración pública federal, estatal o del Distrito Federal;

III a VIII

...

...

Artículo 13...

I. a VI . ..

Si se presentare alguna de las causales enunciadas en las fracciones precedentes durante el receso de la Asamblea, la Comisión de Gobierno, a propuesta de las Comisiones Jurisdiccional y de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, podrán suspender al Contador Mayor en el ejercicio de sus funciones, para que el Pleno de la Asamblea, de conformidad con la Ley que establece el Procedimiento de Remoción de los Servidores Públicos que designa la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los Titulares de los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal, por la mayoría calificada que lo designo, apruebe su remoción en forma definitiva en el siguiente período ordinario de sesiones.

Artículo 14...

I. a III….

IV. Formular y Ejecutar Programa Anual de Trabajo de la Contaduría;

V. Informar trimestralmente por escrito a la Comisión el avance y resultado del Programa Anual de Trabajo de la Contaduría;

VI. Asistir ante la Comisión, para la presentación del Programa General de Auditoria, del Informe de Resultados y de aquellos asuntos que previo acuerdo de la Comisión, sean considerados de carácter urgente y se tengan que desahogar de forma personal, fuera de dichos casos, todo asunto será recabado por el Enlace Legislativo, y desahogado por el equipo técnico que designe el Contador Mayor;

VII Celebrar convenios de coordinación o colaboración con los Poderes de la Unión, Gobiernos estatales y municipales, así como, con los organismos internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas, con éstas directamente y con el sector privado;

VIII. Comisionar auditores en términos del artículo 32 de este ordenamiento.

IX. Nombrar al personal de la Contaduría;

X. Elaborar el Presupuesto Anual de la Contaduría y presentarlo a la Comisión;

XI. Presentar trimestral y anualmente a la Comisión, un informe sobre el origen y la aplicación del presupuesto de la Contaduría;

XII. Presentar trimestral y anualmente a la Asamblea, un informe de gestión del período, que se enviara por conducto de la Comisión dentro de los treinta días siguientes al término del período que se refiere;

XIII. Formular y presentar a la Comisión, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de que la Contaduría reciba la Cuenta Pública por parte de la Comisión, el Programa General de Auditoria;

La selección de las auditorías se llevará a cabo de conformidad con el Manual que apruebe y expida el Contador Mayor.

XIV Formular las recomendaciones preventivas, dictámenes técnicos correctivos y los pliegos de observaciones, así como proceder a su seguimiento hasta que se hayan atendido y desahogado en su totalidad, informando trimestralmente de los avances a la Comisión;

XV. Emitir las normas técnicas y los manuales de procedimientos a que deban . sujetarse las visitas, inspecciones, auditorías y evaluaciones que se queden en, lo que se actualizarán de acuerdo con los avances técnicos que en la materia se produzcan, los que deberán evaluarse por lo menos una vez cada dos años para en su caso hacer las modificaciones y difundir su aplicación al interior de la Contaduría;

XVI. Integrar las comisiones y subcomisiones de trabajo que sean necesarias para vigilar la calidad de las actividades sustantivas de la Contaduría;

XVII. Requerir a los sujetos de fiscalización la información que resulte necesaria para cumplir con sus objetivos;

XVIII. Aprobar y hacer del conocimiento de la Comisión:

a) Las ampliaciones y reducciones líquidas .presupuestales.

b) Modificaciones al presupuesto autorizado que implique traspaso de recursos entre Capítulos del Clasificador por Objeto del Gasto.

c) Modificaciones presupuestales cuando se requiera adelantar la administración de recursos, según el calendario autorizado.

d) Ampliaciones líquidas al presupuesto autorizado, con recursos propios generados por rendimientos financieros y otros.

e) Reducciones líquidas de recursos, por el entero de remanentes y rendimientos financieros del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.

f) Traspasos de recursos presupuéstales entre capítulos del gasto, sin modificar el presupuesto total autorizado de la Contaduría.

XIX. Adscribir unidades o áreas administrativas al Subcontador Mayor o a otras unidades administrativas;

XX. Solicitar a los Entes Públicos del Distrito Federal el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones que la Ley y demás normas de orden público confieren a la Contaduría;

XXI. Aprobar el Programa General de Auditorías de la Contaduría;

XXII. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Contaduría y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la entidad,

sujetándose a lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y demás leyes en materia de patrimonio Público, así como gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes inmuebles del dominio público del Distrito Federal, afectos a su servicio; y

XXIII. En general, todas las que deriven de esta Ley, de su Reglamento y de las disposiciones generales y acuerdos que dicte la Asamblea.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Comisión, sin perjuicio de la autonomía técnica y de gestión de la Contaduría las siguientes:

I. a II…

III. Solicitar a la Contaduría con relación a la Cuenta Pública en revisión, cuando lo determine el Pleno de la Asamblea informes o aclaraciones respecto de actividades de los sujetos de fiscalización, para lo cual la Contaduría podrá realizar la práctica de visitas, inspecciones, evaluaciones, revisiones y auditorías a los sujetos de fiscalización, mismas que deberán estar plenamente justificadas;

IV. Presentar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea, antes del 30 de septiembre siguiente de haber recibido la Cuenta Pública, el Informe Previo, cuyas principales observaciones estarán vinculadas con el Programa General de Auditoría que presente el Contador Mayor;

V. Presentar a la Asamblea el presupuesto anual de la Contaduría, para los efectos legales conducentes;

VI. Proponer al Pleno de la Asamblea en los términos de esta Ley, los candidatos a Contador Mayor y la remoción del mismo cuando proceda en términos de Ley;

VII. Ser el conducto de comunicación entre la Asamblea y la Contaduría y garantizar la debida coordinación entre ambos órganos;

VIII. Coordinar la realización de los estudios, proyectos de análisis y evaluación; y ejecución de los mandatos aprobados por el Pleno de la Asamblea;

IX. Evaluar el cumplimiento de funciones de la Contaduría en términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, del Código, de esta Ley, de su Reglamento, o de cualquier otra disposición de orden público.

X. Recibir de la Contaduría el Programa General de Auditorías;

XI. Proponer al Pleno de la Asamblea la integración en su seno de subcomités para el análisis, revisión, autorización de los aspectos presupuestales, administrativos y financieros que se requieran, derivadas de las revisiones de la Contaduría;

XII. Recibir de la Contaduría la opinión del Informe de Avance Programático Presupuestal el cual será enviado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Publica, a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría;

XIII. Designar al Secretario Técnico de la Contaduría de acuerdo a las tres candidaturas presentadas por la propia Contaduría;

XIV. Designar al Enlace Legislativo en los términos del Reglamento;

XV. Promover la difusión para el conocimiento ciudadano de los resultados de la Cuenta Pública;

XVI. Las demás que le confiera la Ley Orgánica de la Asamblea, está Ley, y de disposiciones Legales.

XVII. DEROGADA;

XVIII. DEROGADA.

Artículo 21.- El personal de la Contaduría se integrará con trabajadores de confianza. La relación laboral se entiende establecida entre la Contaduría a través del Contador Mayor y los trabajadores de confianza, así como con los trabajadores de base de la Contaduría, para todos los efectos legales.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

GARANTÍA PRESUPUESTAL.

Artículo 50.- Para satisfacer los requerimientos que implica el ejercicio de la función pública encomendada a la Contaduría, su presupuesto anual se determinará tomando como base minina el cero punto veintiséis por ciento del monto total de las asignaciones presupuestales previstas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, del ejercicio fiscal para el que se autorizará el presupuesto de la Contaduría.

Artículo 51.- Para implementar, operar y desarrollar el Servicio Civil de Carrera, la Asamblea aprobará anualmente un presupuesto adicional, como programa extraordinario, que garantice recursos suficientes para su incorporación en la estructura orgánica, mediante la definición de áreas de operación procedimientos de reclutamiento, contratación, capacitación, promoción y evaluación permanente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea legislativa del Distrito Federal. Envíese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial d la Federación. -*

SEGUNDO.- *la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá su Reglamento Interior y el Manual de Selección de Auditorías.*

TERCERO.- *Se ratifica al actual Contador Mayor, para*

continuar en su encargo hasta completar el periodo de siete años a que se refiere la presente reforma, debiéndose contar a partir de su designación oficial; dando cumplimiento al

Artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 7 de mayo de 2008.

CUARTO.- *El actual Contador Mayor solo podrá ser removido del cargo por el voto de las tres cuartas partes de los diputados que integran la legislatura.*

QUINTO.- *Se ratifican en el encargo a los actuales Secretario Técnico y Enlace legislativo, por el mismo periodo que establece el Articulo Tercero Transitorio de la presente reforma, contado a partir del inicio de su gestión.*

SEXTO.- *Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.*

SÉPTIMO.- *El presente Decreto da cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 7 de mayo de 2008.*

Firman los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, a los 16 días del mes de Abril de 2009.

Dip. José Luis Morúa Jasso; presidente; Dip. Isaías Villa González, vicepresidente; Dip. Daniel Ramírez del Valle, secretario; Dip. Celina Saavedra Ortega, integrante; Dip. Edagar Torres Baltazar, integrante; Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, integrante; Dip. Xuih Guillermo Tenorio Antiga, integrante; Dip. Tomás Pliego Calvo, integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado José Luís Morúa Jasso, a nombre de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS MORÚA JASSO.- Con su venia, diputado Presidente.

El dictamen que presenta la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por economía procesal parlamentaria solamente leeré algunas partes del dictamen. Solicitándole, diputado Presidente, se inserte íntegro al Diario de los Debates.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de este órgano legislativo en la IV Legislatura, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga, diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa.

La concepción modernista del estado de derecho, impone como objetivo específico adaptar a la evolución sistemática de la sociedad como un elemento básico. Consecuentemente debe responder con acciones que coadyuven a lograr sus objetivos primordiales como la satisfacción de las necesidades de sus gobernados, siendo el instrumento de fortalecimiento de la justicia social y el medio de consolidación de las instituciones democráticas que permiten combatir eficazmente las conductas generadoras de corrupción e impunidad.

Para el debido cumplimiento de los cometidos esenciales del Estado, son de vital importancia los organismos de fiscalización y control que requieren de la implementación de políticas y técnicas de naturaleza administrativa, que impulsen el desarrollo del marco competencial que regula la función fiscalizadora que constitucionalmente tiene encomendada.

Con fecha 7 de mayo del año 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recayendo dichas modificaciones en los artículos 73, 74, 79, 116, 122 y 134 de nuestra Carta Magna.

De las reformas enunciadas en el considerando que antecede, tienen como objetivo principal el mejoramiento de los procesos de fiscalización de los recursos públicos en los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, para lo cual se dota las entidades de fiscalización superior, de autonomía técnica y de gestión, mismos que deben ser retomados y desarrollados por la entidades federativas y el Distrito Federal, mediante la homologación de sus leyes.

La iniciativa que se dictamina deriva de lo establecido en el artículo Segundo Transitorio del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial del 7 de mayo del año 2008 y que a la letra dice:

Segundo.- El Congreso de la Unión, así como las legislaturas de los Estados y del Distrito Federal, deberán aprobar las leyes y en su caso las reformas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, a más tardar en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo, salvo en el caso de lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV Constitucional.

Por lo tanto, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública dictamina la presente reforma a la Ley Orgánica de la Contaduría, firmando los diputados integrantes y que participaron en los trabajos de la Comisión.

Tenemos la participación y la firma del diputado Isaías Villa González, del diputado Daniel Ramírez del Valle, de la diputada Celina Saavedra, del diputado Mauricio Toledo, del diputado Xiuh Guillermo Tenorio y del diputado Tomás Pliego, así como de su servidor, José Luis Morúa.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Hay oradores en contra?

¿Algún diputado o diputada desea razonar su voto?

Diputado Tenorio, hasta por 10 minutos.

EL C. DIPUTADO XIUH GUILLERMO TENORIO ANTIGA.- Con el permiso de la Presidencia.

Muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados.

Acudo a esta Tribuna para expresar la mayor de las satisfacciones de mi grupo parlamentario por la culminación de esta etapa.

Este dictamen que se encuentra a su consideración es uno de los temas más relevantes que ha podido abordar esta IV Legislatura, no solamente porque estamos dando cumplimiento a una reforma constitucional a los artículos 73, 74, 79, 116, 122 y 134 de nuestra Carta Magna, como bien lo refirió la Presidenta de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, la diputada Esthela Damián, en la sesión de comisiones donde se discutió el presente dictamen, inclusive esta Asamblea Legislativa antes de la reforma constitucional ya había dado pasos muy firmes en materia de mejoras a la fiscalización.

Compañeras y compañeros diputados: El dictamen que estamos por someter a votación tiene muchas virtudes. Primero es que se aumenta la autonomía del órgano fiscalizador de la ciudad en estricto cumplimiento, como lo decía, a las reformas a la Carta Magna.

Segunda razón que nos debe motivar a votar en pro del presente dictamen, es que también se mejora claramente la fiscalización. La Ciudad de México, una vez que entren en vigor estas reformas, contará con un órgano con mayor capacidad para fiscalizar a todos los órganos que integran la Administración Pública de esta Ciudad Capital.

Adicionalmente se mejoran los tiempos, los formatos, la organización y la planeación de las auditorías, se elimina la segunda etapa del Programa General de Auditorías, con lo cual a partir de ahora solamente existirá una etapa que se puede planear y sobre todo que se va a poder llevar a cabo, esperamos, en beneficio de los capitalinos al evitar que se cometan actos ilícitos, al evitar que haya corrupción y al evitar malos manejos en cualquier órgano de la Administración Pública Capitalina.

Por si fuera poco, también en estricto cumplimiento al mandato constitucional, también se mejora ampliamente el perfil de quien debe ser Contador Mayor de Hacienda del Distrito Federal. A partir de ahora hay requisitos muy firmes que tiene que cumplir quien sea electo como Contador Mayor, y me parece que todo esto debe ser un motivo para felicitarnos.

En el corto plazo no veremos las virtudes y beneficios de la presente reforma, pero estoy cierto que ésta es una de las reformas que mayor impacto tendrá en la vida futura de esta Ciudad Capital.

Por todo lo anterior es que voté a favor del presente dictamen en Comisiones y que anuncio el voto de mi grupo parlamentario en términos positivos, por supuesto en lo general.

Por su atención, muchas gracias, compañeras y compañeros diputados.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Tenorio. Se concede el uso de la tribuna a la diputada Esthela Damián Peralta hasta por 10 minutos.

LA C. DIPUTADA ESTHELA DAMIÁN PERALTA.- Con su venia, diputado Presidente.

Me da mucho gusto subir a esta Tribuna como Presidenta de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda y en primer lugar lo hago para agradecerle a mis compañeros diputados integrantes de la misma el apoyo que recibimos para poder impulsar diferentes iniciativas que trabajamos y que afortunadamente fueron votadas a favor.

Quiero señalar en esta tribuna algunos asuntos que me parecen muy destacables, porque incluso la IV Legislatura se había adelantado a esta reforma constitucional que llega para que adecuemos el marco jurídico.

Yo quisiera recordarles a mis compañeros diputados que en primer periodo de sesiones que tuvimos cuando llegamos a la Legislatura hicimos una adecuación al marco jurídico y en nuestro marco jurídico incluso señalamos e hicimos el nombramiento del actual Contador Mayor bajo un proceso de selección de una convocatoria pública abierta que fue sometida por propuesta del diputado Agustín Guerrero no a una mayoría calificada de dos terceras partes, sino de tres cuartas partes.

El doctor actual titular de la Contaduría no solamente cumplió con las tres cuartas partes, fue designado por unanimidad por esta Asamblea Legislativa y hoy nos indica y nos manda constitucionalmente una reforma en la que tenemos que adecuar nuestro marco para que el nuevo Contador Mayor que sea seleccionado tenga una mayoría calificada de dos terceras partes y no de tres cuartas partes, como lo tiene nuestra Ley Orgánica.

Aún más, lo que establece también esta reforma constitucional es que el Contador Mayor debe durar en su cargo 7 años. ¿Cuál es el razonamiento que se tiene y que se realiza para que tenga esta duración? Fundamentalmente eliminar los sesgos políticos para el asunto que tiene que ver con las designaciones de los contadores mayores, y éste es un tema fundamental porque no puede coincidir de ninguna manera la designación de un Contador Mayor en procesos

electorales, y esto de tenerlo a 7 años evita ese riesgo.

Para nosotros es un gusto también que la ley hoy contempla asuntos que ya habíamos modificado en esta Asamblea. ¿Cómo cuáles? Ya habíamos otorgado autonomía técnica y de gestión, hoy también se establece, y esta reforma, como lo señaló ya el diputado Xiuh Tenorio, Vicepresidente de la Comisión, a quien le agradezco de manera personal el trabajo y el impulso que le dio a las iniciativas, también señala que los programas generales de auditoría sólo tendrán carácter técnico y podrán hacerlo en una sola etapa a través del titular de la Contaduría Mayor.

Compañeros diputados:

No nos podríamos ir y despedir de este periodo sin hacer el trabajo que corresponde a una reforma constitucional.

Celebro y agradezco a todos mis compañeros que nos han acompañado en el camino, pero que sobre todo han contribuido de una manera positiva para reformas las instituciones para que la fiscalización sea hoy en día un asunto cotidiano tal como la transparencia, tal como la adecuada aplicación de los recursos públicos, es algo por lo que nosotros debemos velar, hoy lo celebro y me da mucho gusto estar en esta tribuna para decirles que el dictamen que aprobó la Comisión de Presupuesto cumple satisfactoriamente el mandato que nos da el constitucionalista.

Muchísimas gracias. Gracias, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Esthela Damián. Tiene el uso de la Tribuna hasta por 10 minutos el diputado Jorge Schiaffino. Adelante diputado.

EL C. DIPUTADO JORGE FEDERICO SCHIAFFINO ISUNZA.- Con su venia, ciudadano Presidente.

El grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, al igual de quienes me antecedieron en el uso de la palabra, se congratula y está satisfecho de que por fin hayamos empatado lo que dispusimos desde el principio de la Legislatura en relación con la autonomía de gestión y la autonomía técnica con lo que debe decir el reglamento, con lo que debe decir la ley y con lo que estábamos obligados a hacer al adecuarnos a la Constitución General de la República.

Qué bueno también que en el aspecto de la fiscalización el Contador Mayor haya podido tener la habilidad necesaria para que a nivel de todas las Contadurías Mayores de los Estados e inclusive de la Federación hayan participado con nosotros y estemos en un lugar muy preponderante a nivel de esta órganos fiscalizadores, qué bueno, estamos de acuerdo que existan las auditorías y la autonomía para realizarlas.

Hay algo, compañeras y compañeros diputados, que nos falta hacer y que es urgente que hagamos;, esto tiene que ver evidentemente con el resultado que arrojan estas auditorías. Qué bueno que hemos dado la autonomía para que se realicen, pero ¿qué sigue después de un resultado de auditoría que arroja irregularidades; qué sigue después de un resultado de auditoría que arroja malos manejos por parte de funcionarios; qué pasa con las auditorías después de que arrojan que fiscalmente se ha hecho mal el trabajo? ¿Se turnan a la Procuraduría Fiscal, se da vista a la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal? ¿Alguien de ustedes conocen de alguna averiguación que se haya abierto producto de un resultado de auditoría donde hay faltantes? No, nadie.

Qué bueno que hemos dado este paso y yo dejo nada más en la conciencia de esta IV Legislatura que tenemos que ir más allá, que si se detecta el mal manejo, se tiene que tener la obligación de dar seguimiento, que haya el resarcimiento fiscal, que haya el castigo penal para aquellos que como resultado de estas auditorías que hoy tendrán autonomía técnica y autonomía de gestión, puedan devolverle al Estado lo que en muchos casos, y sabemos, han defraudado.

Si no nos da tiempo, dejemos las bases para estas reformas y que las auditorías no sean nada más el cumplimiento de una norma que no tenga efectos legales contra los malos funcionarios. Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Schiaffino.

LA C. DIPUTADA GLORIA ISABEL CAÑIZO CUEVAS (Desde su curul).- Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputada Cañizo?

LA C. DIPUTADA GLORIA ISABEL CAÑIZO CUEVAS (Desde su curul).- Solicito la palabra por el artículo 119.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante. Se concede el uso de la Tribuna a la diputada Gloria Cañizo por el artículo 119, hasta por 5 minutos.

LA C. DIPUTADA GLORIA ISABEL CAÑIZO CUEVAS.- Gracias, diputado Presidente.

Compañeros diputados:

Sí voy a ser breve. Subo solamente a esta Tribuna para lamentar que no hubiéramos tenido tiempo, entiendo las presiones de tiempo, pero hubiera sido muy importante que hubiéramos podido tener la oportunidad en las Comisiones de hacer una revisión a esta iniciativa.

Subo porque reconozco la trascendencia de estas disposiciones, estas disposiciones que van a impactar tanto el control como el seguimiento de la gestión y que desafortunadamente nos hemos dado cuenta en esta IV Legislatura que hay leyes laxas que no han permitido que realmente se dé este seguimiento y esta evaluación.

Ratifico el voto manifestado por mi coordinador de bancada, el diputado Xiuh Guillermo Tenorio, por la honorabilidad y responsabilidad de los integrantes de esta Comisión.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Cañizo. Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular. Diputado Agustín Guerrero.

EL C. DIPUTADO AGUSTÍN GUERRERO CASTILLO.- (Desde su curul) El artículo Tercero y el artículo Quinto Transitorio.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Alguna otra diputada o diputado desea reservar artículos?

Se toma nota de los artículos reservados, artículo Tercero y Quinto Transitorios.

Toda vez que han sido reservados artículos para ser discutidos en lo particular, se solicita a la Secretaría abrir el sistema de votación para que los diputados puedan emitir su voto del dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular, hasta por 5 minutos.

EL C. SECRETARIO.- Se abre el sistema electrónico por 5 minutos para registrar la votación del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados puedan emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO.- ¿Falta algún diputado de emitir su voto? Está abierto aún el sistema de votación electrónico.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? Está abierto el sistema, diputados.

EL C. PRESIDENTE.- Ciérrese el sistema electrónico de votación.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 48 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

(Se Inserta Lista de Votación)

Dictamen por el que se reforman la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la ALDF

16-04-2009	12:32
Presentes	48
Sí	48
No	0
Abstención	0

QUEZADA CONTRERAS LETICIA	PRD	Sí
ÁVILA ROJAS SERGIO	PRD	Sí
PLIEGO CALVO TOMÁS	PRD	Sí
SALAZAR NUÑEZ DANIEL	PRD	Sí
HERNÁNDEZ ABARCA SAMUEL	PRD	Sí
SOSA TAN MIGUEL	PRD	Sí
VARGAS CORTÉZ BALFRE	PRD	Sí
DAMIÁN PERALTA ESTHELA	PRD	Sí
MARTÍNEZ DELLA ROCCA SALVADOR	PPRD	Sí
NORBERTO SÁNCHEZ NAZARIO	PRD	Sí
SCHIAFFINO ISUNZA JORGE F.	PRI	Sí
RAMIREZ RODRÍGUEZ RAÚL A. C.	CPSD	Sí
PERALTA VAQUEIRO MARÍA DEL	CPSD	Sí
PEREZ CORREA ENRIQUE	CPI	Sí
GARCÍA HERNÁNDEZ JUAN R.	CPI	Sí
SANTANA ALFARO ARTURO	PRD	Sí
LIMA BARRIOS ANTONIO	PRD	Sí
BRAVO LÓPEZ HIPÓLITO	PRD	Sí
PIÑA OLMEDO LAURA	PRD	Sí
ORDOÑEZ HERNÁNDEZ DANIEL	PRD	Sí
VILLA GONZÁLEZ ISAÍAS	PRD	Sí
CÍRIGO VÁZQUEZ VICTOR H.	PRD	Sí
GUERRERO CASTILLO AGUSTÍN	PRD	Sí
TRIANA TENA JORGE	PAN	Sí
HERNÁNDEZ LABASTIDA RAMÓN M.	PAN	Sí
CASTILLA MARROQUÍN AGUSTÍN C.	PAN	Sí
RAMIREZ DEL VALLE DANIEL	PAN	Sí
ZEPEDA SEGURA JOSE A.	PAN	Sí
BONILLA CEDILLO JACOBO M.	PAN	Sí
MURILLO MENDOZA ELVIRA	PAN	Sí
GARFIAS MALDONADO MARÍA E.	PRD	Sí
MORÚA JASSO JOSE L.	PRD	Sí
TOLEDO GUTIÉRREZ MAURICIO A	PRD	Sí
BELTRÁN CORDERO JUAN C.	PRD	Sí
VARGAS ANAYA ENRIQUE	PRD	Sí
CEDILLO FERNÁNDEZ SERGIO M.	PRD	Sí
ANTONIO LEÓN RICARDO B.	PRD	Sí
ORTIZ PIÑA EDY	PRD	Sí

MORGAN COLÓN HUMBERTO	PRD	Sí
SOTO MALDONADO PAULA A.	PAN	Sí
SAAVEDRA ORTEGA CELINA	PAN	Sí
LÓPEZ RABADÁN KENIA	PAN	Sí
MARTÍNEZ FISHER MARGARITA	PAN	Sí
SEGURA RANGEL MARÍA DEL	PAN	Sí
CAÑIZO CUEVAS GLORIA I.	PANAL	Sí
TENORIO ANTIGA XIUH G.	PANAL	Sí
ESPINO ARÉVALO FERNANDO	PANAL	Sí
PARADA ORTEGA REBECA	PANAL	Sí

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Se va a proceder a desahogar los artículos reservados.

En consecuencia para referirse al Artículo Tercero Transitorio, se concede el uso de la Tribuna al diputado Agustín Guerrero Castillo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Adelante, diputado Guerrero.

EL C. DIPUTADO AGUSTÍN GUERRERO CASTILLO.- Muy buenas tardes. Con su permiso diputado Presidente.

Quisiera comentar con los integrantes de esta Soberanía los motivos y propósitos que me llevan a proponer una modificación a este proyecto de dictamen con relación al Artículo Tercero Transitorio, en el cual se establece que el actual Contador Mayor electo por esta Legislatura pueda continuar en su encargo hasta completar un periodo de 7 años, de conformidad a la reforma constitucional que se hizo en esta materia y que plantea en el Artículo 116 Constitucional que los titulares de los órganos de vigilancia de las Contadurías de los Congresos Estatales, podrán durar en su encargo durante 7 años, y dice este Artículo 116 Constitucional reformado que los titulares de estos órganos serán electos por las legislaturas locales, al menos por las dos terceras partes de los diputados presentes para tal efecto.

Tenemos ahora que el actual Contador Mayor fue electo por 5 años, de acuerdo a la anterior ley o a la ley vigente hasta este momento, y fue electo por una votación calificada de esta Soberanía para que ejerciera esta función durante 5 años.

Ahora se plantea que pueda ser de 7 y significaría una prórroga a los 5 años que ya fue electo por nosotros para que concluyera este periodo.

En estricto sentido él podría ser beneficiario de esta reforma y no podría ser perjudicado como de ninguna reforma que se hiciera en contra del beneficio de cualquier persona, no es el caso. Se plantea de 5 a 7 años y aquí tendríamos dos cuestiones:

En primer lugar dar la plena seguridad jurídica de que el actual Contador concluirá el periodo para el que fue electo los 5 años, hay que decirlo que el actual Contador Mayor tendría la seguridad de que los 5 años para los que fue electo y que concluiría por ahí del año 2010, 11, 12, está resuelto, y si fuera el caso de dos años más, se tendría qué votar también por una votación calificada, tendría que ser resultado de una votación calificada, no podría ser por mayoría simple porque así lo fija el Artículo 116 Constitucional, que los titulares de estos órganos serán electos por dos terceras partes de los diputados presentes para los 7 años. Ya fue electo por 5 años por más de dos terceras partes, incluso por unanimidad. Los dos años restantes tendrían que ser también por lo menos por dos terceras partes de los diputados para ser congruentes con la reforma constitucional, porque si no habría ahí una incongruencia de que por una reforma de mayoría simple a la Ley Orgánica de la Contaduría pues se le diera una continuidad al titular que sí está obligado de acuerdo al 116 Constitucional, a que para que esté al frente todo el periodo que le establece la Ley, tiene que ser por dos terceras partes de los diputados presentes. Ya fue electo, repito, 5 años por más de dos terceras partes, esa no es la discusión. Hay que darle certeza de esos 5 años que se concluirán, y si fuera el caso, los otros dos tendrían que ser electos por dos terceras partes.

En esos términos, yo propondría a este Pleno la siguiente redacción para el artículo Tercero: que el actual contador mayor continuará en su encargo hasta completar el periodo para el cual fue electo 5 años y que de ser el caso se estará a lo que establece el 116 Constitucional para los dos años siguientes.

Esa es la propuesta y le dejo aquí a la Presidencia de la Mesa también la solicitud por escrito para que esta votación se haga de manera nominal.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Guerrero. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Diputada Esthela Damián, hasta por 10 minutos, se le concede el uso de la Tribuna.

¿Oradores en pro?

Diputada Gloria Cañizo.

LA C. DIPUTADA ESTHELA DAMIAN PERALTA.- Con su venia, diputado.

Me quiero referir en particular a lo que acaba de comentar el diputado que me antecedió en la palabra.

Quisiera recordar a los diputados presentes, que en estos momentos no estamos frente a un proceso de selección de contador mayor, no es eso lo que estamos haciendo en estos momentos.

Nosotros lo que estamos haciendo en estos momentos, es

adecuar nuestro marco constitucional, eso es lo que estamos haciendo en estos momentos, a nosotros nos mandató el Congreso a que adecuáramos nuestra legislación porque establece ahora para los contadores mayores o auditores de los Estados, todos los lineamientos que acabamos de señalar.

Comenté hace un momento que la selección del contador mayor a esta Asamblea la dio cuando entramos en funciones. Lo primero que hicimos fue modificar nuestra Ley Orgánica, fue lo primero que hicimos.

Los diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia incluso me acompañaron, acompañamos el proceso de selección del doctor David Vega Vera. No fue solamente él el que compitió para esa posición. Recordemos compañeros diputados, que compitieron varios candidatos para esa posición.

Después de que la Comisión de Vigilancia tuvo la propuesta, se trajo a este pleno y entonces se cumplió con lo que en ese momento y en estos momentos establece la Ley que era una mayoría calificada de tres cuartas partes.

Yo solamente quisiera recordarles lo siguiente: no es ese el supuesto en el que estamos, estamos haciendo una adecuación a una reforma constitucional y esta reforma constitucional establece específicamente el tema que tiene que ver con que ahora los contadores mayores duren en su encargo 7 años, y en estos momentos lo que nosotros estamos señalando es que el doctor que ya fue proceso a selección, se le otorguen otros dos años más para que haga los 7 que nos está maniatando la reforma constitucional.

Yo sí lo quiero traer al tema porque a mí me parece importante que se señale que incluso se diga que lo contrario sería violatorio de garantías que en su momento podrían hacer valer los sujetos legitimados, quienes en particular, por el titular de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Sí quiero señalar este tema, para nosotros es muy importante decirles a mis compañeros en particular que el asunto también tiene que ver con derechos adquiridos, el doctor fue nombrado, tiene 5 años en estos momentos, se le están otorgando otros dos, pero además decirles que no somos la primera ni la única que lo está haciendo. Estados como Morelos, como Zacatecas, como Jalisco, ya adecuaron sus marcos y la Constitución señala al menos 7 años. Hubo contadores mayores que tenían 4 años y les acaban de otorgar 3 más, pero hubo Estados en donde al contador mayor le otorgaron hasta que cumpla 9 años.

Entonces solamente recordarles este tema, no estamos frente a figuras nuevas, no vamos a seleccionar a ningún contador mayor en estos momentos, no es el caso, eso ya lo hicimos y fue proceso a selección, en un evento público lo llevamos a cabo, lo votamos, y comenté, fue por unanimidad. Quiero dejar esto claro.

En su momento incluso, si me permiten, más adelante entregaré un documento para que pueda quedar guardado íntegramente, pero tiene que ver con un análisis constitucional del tema.

Muchas gracias, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Esthela Damián. Se concede el uso de la Tribuna hasta por 10 minutos, para hablar a favor de la propuesta, a la diputada Gloria Cañizo. Adelante, diputada.

LA C. DIPUTADA GLORIA ISABEL CAÑIZO CUEVAS.- Gracias, diputado Presidente.

Compañeros:

Nuevamente subo a la Tribuna y desafortunadamente tuve que hacer algo que mencionó la semana pasada el diputado Álvarez Romo, que por cierto no lo veo, que es necesario hacer una modificación de todos nuestros documentos normativos ya que tenemos que hacer uso de este tipo de acciones para poder tomar la palabra.

Obviamente no estoy a favor de la intervención de mi compañero Agustín Guerrero, y no estoy a favor no porque esté en contra de lo que planteas, sino porque precisamente se está dando un tiempo para que entre en funciones.

La propuesta que subo a hacer es esta. El plazo que se está mandatando para que entre en vigor pregunto y sugiero a la Comisión y a los dictaminadores: ¿Estarían de acuerdo que agregáramos un artículo Séptimo que diga "La Asamblea Legislativa del Distrito Federal tendrá un plazo de 90 días para actualizar y armonizar las disposiciones normativas vinculadas a esta reforma"?

A esto me refiero, en términos generales, la revisión de la Ley Orgánica de la Asamblea y a su Reglamento para el Gobierno de la misma.

Esa es una sugerencia que hago precisamente porque en ese lapso de 90 días en la revisión de las leyes que armonizan la aplicabilidad posiblemente tuviéramos necesidad de hacer algunas otras modificaciones sobre la marcha.

Estoy totalmente de acuerdo que aquí es acatar un mandato y con esto se da respuesta y se cumple para lo que fue preparado este dictamen.

Es cuanto, diputado Presidente, gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Cañizo. ¿Diputado Santana, con qué objeto?

EL C. DIPUTADO ARTURO SANTANA ALFARO (Desde su curul).- Para ver si la diputada Cañizo nos podría volver a repetir la propuesta como la está planteando.

EL C. PRESIDENTE.- Claro que sí, diputado. ¿Diputada Cañizo, nos pudiera volver a exponer su propuesta, por favor?

LA C. DIPUTADA GLORIA ISABEL CAÑIZO CUEVAS.-Gracias, diputado Presidente.

La propuesta, se está mandatando un plazo de 90 días para

la entrada en vigor, si nosotros damos un plazo posterior a la entrada en vigor que se publique para que posteriormente se hagan revisiones, los que van a llegar a hacer las revisiones son los que vienen entrando, y no sé ustedes, compañeros, pero a mí el primer año me sirvió de aprendizaje, como que en el primer año empieza uno realmente a familiarizarse con la normatividad, y lo que podríamos dejar como legado esta Comisión es que ya con el conocimiento que se tiene de la normatividad se puede hacer la revisión y armonizar las modificaciones necesarias a otros documentos legales que tengan que ver con esta reforma.

Por lo tanto, mi sugerencia es y la redacción sería la siguiente, agregar un Séptimo Transitorio que diga: "La Asamblea Legislativa, -y obviamente aquí me refiero primeramente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública-,-pero la Asamblea tendrá un plazo de 90 días para actualizar y armonizar las disposiciones normativas vinculadas a esta reforma.

Esa es la propuesta y la sugerencia.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Cañizo. ¿Con qué objeto, diputado Ramón Jiménez?

EL C. DIPUTADO RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ (Desde su curul).- Igual, es para, me parece interesante la propuesta que hace la diputada Gloria Cañizo, pero quisiera ver si nos puede responder una pregunta que va relacionada con la propuesta que ella hace.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, diputado. ¿Diputada, acepta la pregunta?

LA C. DIPUTADA GLORIA ISABEL CAÑIZO CUEVAS (Desde su curul).- Claro que sí.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante diputado. Nada más un segundo a que suba a la Tribuna.

EL C. DIPUTADO RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ (Desde su curul).- Muchas gracias. La pregunta es: ¿Este Séptimo artículo transitorio si se aprueba, si fuera así por la mayoría, qué haríamos con el artículo Tercero y Quinto Transitorios?

LA C. DIPUTADA GLORIA ISABEL CAÑIZO CUEVAS.- Lo que pasa es que yo mencioné que para efectos del cumplimiento del mandato constitucional, porque hay una reforma constitucional, por lo tanto se tienen que hacer las adecuaciones en esta ley, en eso no tenemos la menor duda. En cuanto queda el artículo Tercero qué va a suceder en estos 90 días. Ahorita se aprueba como está redactado, en esto 90 días se van a armonizar las otras leyes o reglamentos que tengan que ver para armonizarlo y que sea aplicable, que fue el caso que tuvimos la Comisión de Ciencia y Tecnología y de Seguridad Pública, perdón, a la inversa, Seguridad Pública y Ciencia y Tecnología.

Usted recordará, diputado, que cuando se da la aprobación de la ley se aprueba y establecimos un artículo transitorio mandatando que en un plazo tendríamos que hacer la armonización de las demás leyes. Quedó la ley tal y como se propuso, tal y como se votó aquí en el pleno, y en ese plazo que nos dimos hicimos la revisión y modificamos 13 leyes complementarias para armonizar y que fue aplicable la de Ciencia y Tecnología en materia de Seguridad Pública.

Sería el mismo caso, entra en vigor una vez publicado como ya se votó en lo general y en el momento en que se vote en lo particular, esa es mi percepción, diputado, queda aprobado; en los 90 días se van a armonizar los demás ordenamientos y es un plazo suficiente para que se analice, porque aquí fue dar cumplimiento a un mandato constitucional, porque fue reforma constitucional, en estos 90 días se va a tener tiempo en las comisiones para hacer una revisión si procede o no procede la propuesta hecha por el diputado Agustín Guerrero.

¿Qué va a suceder? Que se modifica después, pero ahorita queda tal y como lo presentó la Comisión de Cuenta Pública.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada.

EL C. DIPUTADO RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ (Desde su curul).- Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ (Desde su curul).- Otra pregunta, si me permite la oradora por favor.

EL C. PRESIDENTE.- El tiempo de la oradora ya concluyó en tribuna, diputado.

Se concede el uso de la Tribuna al disuado Hipólito Bravo para hablar en contra de la propuesta del diputado Guerrero, hasta por 10 minutos.

EL C. DIPUTADO HIPÓLITO BRAVO LÓPEZ.- Quizá para usar las mismas artimañas que permite el proceso legislativo en este periodo de sesiones, en realidad la diputada que me antecedió se registró para hablar a favor y realmente subió para hacer una propuesta.

Para enredar más este asunto propone un artículo Séptimo, pero se deja vigente el Tercero y el Quinto de los transitorios, y el Séptimo que se propone contradice, en el momento de dejar vigente el contenido del Tercero y Quinto Transitorio.

LA C. DIPUTADA GLORIA ISABEL CAÑIZO CUEVAS (Desde su curul).- Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, diputado. ¿Con qué objeto, diputada Cañizo?

LA C. DIPUTADA GLORIA ISABEL CAÑIZO CUEVAS (Desde su curul).- Sólo para solicitar la palabra después de la intervención del diputado Hipólito por alusiones personales.

EL C. PRESIDENTE.- Queda registrada, diputada. Continúe diputado Bravo.

EL C. DIPUTADO HIPÓLITO BRAVO LÓPEZ.- Con todo gusto, mi hermosa querida diputada.

Entonces decía yo que para legislar tenemos qué hacerlo de manera congruente, armónica, porque si no lo hiciéramos así sería más complicada la aplicación de cualquier precepto normativo, y justamente eso es lo que se está proponiendo en esta propuesta que hizo el diputado Agustín Guerrero.

Yo creo que no se estaba discutiendo la propuesta de un nuevo artículo; se está discutiendo la propuesta que hizo el diputado Agustín Guerrero.

Yo creo que en esa tesitura deberíamos de avanzar, primero sacar la propuesta que se hizo y si hay algún diputado o diputada que quiera hacer alguna nueva propuesta, se tiene qué registrar para tal efecto.

En ese sentido yo propongo, compañeras y compañeros diputados, que le demos orden y congruencia a esta discusión, primero saquemos la propuesta del diputado Agustín Guerrero y en lo particular considero que la propuesta que hizo el diputado Agustín Guerrero es correcta, es congruente, no se violenta ninguna disposición constitucional, mucho menos lo que establece el artículo 116, porque estamos adecuando el precepto normativo que se refiere a las funciones, principalmente de la Contaduría Mayor de Hacienda y yo creo que aprobar a favor esta propuesta del diputado Agustín Guerrero no violenta ninguna disposición constitucional. Estamos exactamente en esa tesitura de adecuar la norma que rige el orden, el funcionamiento de la Contaduría Mayor de Hacienda.

He escuchado a algunos compañeros y compañeras que han venido a hablar de disposiciones constitucionales y en base a un supuesto argumento constitucional se pretende prorrogar por dos años más el nombramiento del Contador Mayor. Yo creo que ahí sí estaríamos como que amarrándonos el dedo antes de cortarlo. Debemos de permitir que el Contador agote su nombramiento, que termine su período y posteriormente la próxima Legislatura tendrá que proceder en consecuencia en base a lo que marca la norma constitucional, por un lado.

Por otro lado, nosotros aquí no podemos caer en exceso; no podemos caer en exceso e ir más allá de lo que nos faculta la ley. Es decir, que se pretende prorrogar 90 días la adecuación de la norma constitucional, 90 días cuando nosotros ya no estemos aquí ¿de qué se trata, de excedernos en nuestras facultades?

Yo creo que esto nos ubicaría en una situación de abrogar las facultades que no tenemos.

Entonces, compañeros, lo correcto es que permitamos, sometamos a consideración y a votación la propuesta que hizo el diputado Agustín Guerrero.

En lo particular mi intervención es a favor de esa propuesta.

Muchas gracias, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Hipólito Bravo.

EL C. DIPUTADO AGUSTÍN GUERRERO CASTILLO (Desde su curul).- Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado Guerrero?

EL C. DIPUTADO AGUSTÍN GUERRERO CASTILLO (Desde su curul).- Por alusiones personales.

EL C. PRESIDENTE.- Está inscrita por alusión la diputada Gloria Cañizo, posteriormente le concedería el uso de la palabra y al término de la intervención del diputado Guerrero, esta Presidencia consultará a la Asamblea si está suficientemente discutido.

Adelante, diputada Cañizo hasta por 5 minutos, por alusiones personales.

LA C. DIPUTADA GLORIA ISABEL CAÑIZO CUEVAS.- Gracias, diputado Presidente.

Diputado Hipólito: No lo veo, perdón diputado. Como dama le agradezco el cumplido, pero como legisladora le contesto.

No fue mi objetivo venir a complicar esta decisión. En mi primera intervención manifesté: lástima que no se nos fue entregado a tiempo el documento por todo lo que implica nada más y nada menos que es la autonomía de gestión de este órgano, nada más y nada menos y las facultades que se le otorgan para su seguimiento y control.

Estamos hablando de presupuesto, mi intención no es complicarla. Lo que estoy sugiriendo, para que no nos quede incompleta la iniciativa, es agregar, o si quieren ustedes, otro transitorio para que quede establecido que en el mismo plazo se van a armonizar todas las leyes que se relacionen con el nuevo mandato.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Cañizo. Tiene el uso de la Tribuna hasta por 5 minutos, por alusiones personales, el diputado Agustín Guerrero. Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO AGUSTÍN GUERRERO CASTILLO.- En honor a la verdad, la propuesta que hemos presentado de modificación al Tercero Transitorio ha motivado de manera coloquial una discusión en pasillos, en las curules con diversos compañeros y compañeras, que nos ha permitido revisar de manera más amplia el paquete de transitorios a los cuales había yo hecho la solicitud de reservarlos, y que podemos, en el ánimo de construir una decisión unánime, de consenso de todos los grupos parlamentarios representados en esta Legislatura, buscar una fórmula que nos permita, por un lado, garantizar que efectivamente este paso que se ha planteado de mayor autonomía a la Contaduría Mayor y que como en otros temas y en otros casos la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ha colocado a nivel nacional la punta en cuanto a la modernización y democratización de los órganos de gobierno, de los entes públicos, yo estoy convencido de que este es un paso significativo en esa ruta.

Creo que en su momento tendremos qué contar con una

auditoría independiente de la Asamblea Legislativa, con un órgano plenamente autónomo, creo que hacia allá vamos y esta reforma ya coloca en esa dirección a este órgano.

En ese especto, cuando yo hacía la reserva también del artículo Quinto Transitorio, me parece que este artículo contradice la naturaleza de un órgano autónomo, es decir que la Asamblea participa de vida orgánica de la Contaduría Mayor al designar un Secretario Técnico, que en realidad es una figura de confianza del titular de este órgano y no tendría por qué un órgano de gobierno decirle a un titular que un espacio de confianza, el Secretario Técnico está designado desde la Asamblea, no tendría lógica en esta visión de un órgano más autónomo. Igual el Enlace Legislativo, se plantean 7 años, cuando las legislaturas duran 3 años. Es medio ilógico que un enlace legislativo dure más que su legislatura, porque entonces ya no es un Enlace Legislativo, es otra cosa; tendría que ser, en todo caso, lo que dura la legislatura, duramos 3 años, la Asamblea será un Enlace de 3 años; vendrá otra legislatura, nombrará el suyo, pero dejar uno de 7 años con ese nombre es todo menos eso.

Entonces, me parece que un ánimo que nos puede llevar a aprobar de consenso todo este dictamen, por unanimidad todo este dictamen, lo podríamos hacer vinculando también el asunto del Tercero Transitorio que yo había hecho aquí una argumentación para su reserva.

En principio, yo no estoy en desacuerdo en la profesionalización del titular de este órgano, me parece que ese fue el sentido cuando votamos la anterior reforma y en particular a la persona de David Vega Vera, del doctor David Vega Vera como titular de este órgano.

No es el momento de hacer una evaluación, tampoco, de lo que ha sido su desempeño en este tiempo y además para esto también tenemos una instancia, la Comisión de Vigilancia aquí en la Asamblea Legislativa.

En lo personal me parece que ha hecho un trabajo profesional, un trabajo que satisface las obligaciones que esta Asamblea le ha encomendado y que en estos términos de darle una certeza y una adecuada interpretación a la reforma constitucional del 116, yo haría la siguiente propuesta a los integrantes de la Comisión de Presupuesto que son los que presentaron este proyecto de dictamen, pero en particular a su Presidente, el diputado José Luis Morúa Jasso, en este ánimo de buscar un entendimiento unánime: Que pudiéramos retirar en el caso mío, retirar esta reserva del Artículo Tercero Transitorio para que quede en los términos en los cuales viene propuesto en el proyecto de dictamen.

Por las razones que también he comentado de estas figuras que están en el Quinto Transitorio, poder retirar esta redacción, poder retirar el Quinto Transitorio y en todo caso las actuales personas que están desempeñando esta función las concluirán en el periodo para el cual fueron electos por esta Soberanía y ya vendrá otra Legislatura a ver qué hace con esas figuras.

En este caso retirar este Quinto Transitorio y en esos términos poder avanzar en un acuerdo de plena unidad.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado, nada más consulta, su propuesta es queda firme el Tercero y retira el Quinto, su reserva. Entonces el Quinto se…

EL C. DIPUTADO AGUSTÍN GUERRERO CASTILLO.- Sí, la pregunta a los integrantes de la Comisión de Presupuesto, a su Presidente, al diputado José Luis Morúa, si con esta propuesta de retirar el Quinto Transitorio, dejar firme como está el Tercero, podemos encontrar un acuerdo de unanimidad.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado Guerrero. Diputado José Luis Morúa, para hechos, hasta por 5 minutos.

EL C. DIPUTADO XIUH GUILLERMO TENORIO ANTIGA (Desde su curul).- Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Tenorio, ¿con qué objeto?

¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO XIUH GUILLERMO TENORIO ANTIGA (Desde su curul).- Por 119 el uso de la palabra, después del diputado Morúa.

EL C. PRESIDENTE.- Al concluir el diputado Morúa consultaría a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido. Gracias diputado.

Adelante diputado.

EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS MORÚA JASSO.- Con su venia diputado Presidente.

En efecto hemos hecho algunas consultas y a raíz de la propuesta del diputado Guerrero de retirar la reserva del Artículo Tercero Transitorio, estamos de acuerdo, aceptamos retirar el Quinto Transitorio, a fin de que podamos llevar a buen término el dictamen del a ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Es cuanto.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado Morúa.

EL C. DIPUTADO JORGE FEDERICO SCHIAFFINO ISUNZA (Desde su curul).- Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado Schiaffino?

EL C. DIPUTADO JORGE FEDERICO SCHIAFFINO ISUNZA (Desde su curul).- De hacer una proposición a usted.

EL C. PRESIDENTE.- Dígame.

EL C. DIPUTADO JORGE FEDERICO SCHIAFFINO ISUNZA (Desde su curul).- Antes de la votación quisiéramos que diera usted o el Secretario lectura de

exactamente qué es lo que vamos a votar, por favor.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Por supuesto. Se instruye a la Secretaría a dar lectura al Artículo Tercero Transitorio tal y como lo contiene el dictamen y se eliminaría del propio del cuerpo del dictamen el Artículo Quinto Transitorio, ya no sería parte del cuerpo del dictamen.

Entonces Secretario de lectura al Tercero Transitorio en los términos del dictamen.

EL C. SECRETARIO.- Voy a dar lectura al Artículo Tercero, dice lo siguiente:

"Se ratifica al actual Contador Mayor para continuar en su cargo hasta completar el periodo de 7 años a que se refiere la presente reforma, debiéndose contar a partir de su designación oficial, dando cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de 7 de mayo de 2008".

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Este queda firme el dictamen y desaparecería el Quinto, que es el siguiente, le solicito a la Secretaría darle lectura al Quinto Transitorio, que es el que se desaparece del cuerpo del dictamen.

EL C. SECRETARIO.- Voy a dar lectura entonces al Transitorio Quinto, dice así:

"Se ratifica en el cargo a los actuales Secretario Técnico y Enlace Legislativo por el mismo periodo que establece el Artículo Tercero Transitorio de la presente reforma, contando a partir del inicio de su gestión".

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. Habiendo dado lectura a la propuesta, quedaría de la siguiente manera:

Queda firme el artículo Tercero Transitorio, como lo contiene el dictamen, y se desecha o se borraría del cuerpo del dictamen el artículo Quinto Transitorio.

Siendo así, solicito a la Secretaría proceda en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. En consecuencia, se reserva para su votación nominal en conjunto con los artículos reservados.

Agotadas las reservas de artículos, proceda la Secretaría a abrir el sistema electrónico de votación hasta por 5 minutos, para que los diputados puedan emitir su voto de los artículos reservados en términos del dictamen y con la modificación aprobada por la Asamblea en votación económica.

EL C. SECRETARIO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto? Aún está abierto el sistema de votación electrónica.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? Está abierto el sistema, diputados.

EL C. PRESIDENTE.- Ciérrese el sistema electrónico de votación.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 56 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

(Se Inserta Lista de Votación)

Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la ALDF

16-04-2009	13:16

Presentes	55
Sí	55
No	0
Abstención	0

QUEZADA CONTRERAS LETICIA	PRD	Sí
ÁVILA ROJAS SERGIO	PRD	Sí
PLIEGO CALVO TOMÁS	PRD	Sí
MÉNDEZ RANGEL AVELINO	PRD	Sí
SALAZAR NUÑEZ DANIEL	PRD	Sí
HERNÁNDEZ ABARCA SAMUEL	PRD	Sí
SOSA TAN MIGUEL	PRD	Sí
VARGAS CORTÉZ BALFRE	PRD	Sí
DAMIÁN PERALTA ESTHELA	PRD	Sí

MARTÍNEZ DELLA ROCCA SALVADOR	PPRD	Sí
NORBERTO SÁNCHEZ NAZARIO	PRD	Sí
SCHIAFFINO ISUNZA JORGE F.	PRI	Sí
GARCIA AYALA MARCO A.	PRI	Sí
ALVARADO VILLAZÓN FRANCISCO	CPSD	Sí
RAMIREZ RODRÍGUEZ RAÚL A. C.	CPSD	Sí
PERALTA VAQUEIRO MARÍA DEL	CPSD	Sí
SANCHEZARMAS GARCÍA CARLA A.	CPI	Sí
PEREZ CORREA ENRIQUE	CPI	Sí
GARCÍA HERNÁNDEZ JUAN R.	CPI	Sí
SANTANA ALFARO ARTURO	PRD	Sí
LIMA BARRIOS ANTONIO	PRD	Sí
BRAVO LÓPEZ HIPÓLITO	PRD	Sí
PIÑA OLMEDO LAURA	PRD	Sí
RAMÍREZ PINO JOSE C.	PRD	Sí
ORDOÑEZ HERNÁNDEZ DANIEL	PRD	Sí
VILLA GONZÁLEZ ISAÍAS	PRD	Sí
GUERRERO CASTILLO AGUSTÍN	PRD	Sí
TRIANA TENA JORGE	PAN	Sí
HERNÁNDEZ LABASTIDA RAMÓN M.	PAN	Sí
CASTILLA MARROQUÍN AGUSTÍN C.	PAN	Sí
RAMIREZ DEL VALLE DANIEL	PAN	Sí
ZEPEDA SEGURA JOSE A.	PAN	Sí
RETIZ GUTIÉRREZ EZEQUIEL	PAN	Sí
BONILLA CEDILLO JACOBO M.	PAN	Sí
MURILLO MENDOZA ELVIRA	PAN	Sí
GARFIAS MALDONADO MARÍA E.	PRD	Sí
HERNÁNDEZ MIRON CARLOS	PRD	Sí
MORÚA JASSO JOSE L.	PRD	Sí
TOLEDO GUTIÉRREZ MAURICIO A	PRD	Sí
BELTRÁN CORDERO JUAN C.	PRD	Sí
VARGAS ANAYA ENRIQUE	PRD	Sí
CEDILLO FERNÁNDEZ SERGIO M.	PRD	Sí
ANTONIO LEÓN RICARDO B.	PRD	Sí
BUSTOS PASCUAL JUAN	PRD	Sí
ORTIZ PIÑA EDY	PRD	Sí
MORGAN COLÓN HUMBERTO	PRD	Sí
SOTO MALDONADO PAULA A.	PAN	Sí
SAAVEDRA ORTEGA CELINA	PAN	Sí
LÓPEZ RABADÁN KENIA	PAN	Sí
MARTÍNEZ FISHER MARGARITA	PAN	Sí
SEGURA RANGEL MARÍA DEL	PAN	Sí
CAÑIZO CUEVAS GLORIA I.	PANAL	Sí
TENORIO ANTIGA XIUH G.	PANAL	Sí
ESPINO ARÉVALO FERNANDO	PANAL	Sí
PARADA ORTEGA REBECA	PANAL	Sí

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si son de dispensarse la distribución y lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensadas la distribución y lectura, diputado Presidente.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, incisos h) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 36, 42 fracción XI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 59, 60, fracción II, 61, 62 fracción VII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículos 1, 28,32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y artículos 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, presenta el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de esta H. Asamblea Legislativa, IV Legislatura, celebrada el 29 de noviembre del año dos mil siete, el Diputado Ramón Miguel Hernández Labastida, a nombre propio y de la Diputada Elvira Murillo Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal.

2. La Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables la Iniciativa de referencia mediante oficio No. MDPPSA/CSP/1275/2007, para su estudio y dictamen.

3. El 05 de febrero del 2008, mediante oficio número ALDF/IV/CAGV/006/08, esta Comisión solicitó a la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, la ampliación del término para emitir el dictamen correspondiente.

4. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la. Comisión de Atención a Grupos Vulnerables se reunió para realizar el análisis, discusión y dictamen de la iniciativa en comento, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, es competente para conocer del presente asunto y emitir el dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 61 fracción I, y 63 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

l. Objeto de la Iniciativa

El objeto es crear una ley que contenga las disposiciones jurídicas necesarias a fin de regular los servicios que reciben los adultos mayores en los llamados "asilos privados para ancianos".

De acuerdo al artículo primero del proyecto de ley, su objeto es: "proteger y dar certeza jurídica de los servicios que presten los albergues privados para Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal."

La iniciativa en estudio, señala que actualmente los albergues privados para adultos mayores llamados "casas hogar", no cuentan con una regulación específica que norme su funcionamiento; esta situación provoca que muchos de estos albergues presten sus servicios bajo condiciones que no siempre son las mas adecuadas para el desarrollo y sustento del adulto mayor.

Bajo el argumento de que en el Distrito Federal no existe legislación que regule el funcionamiento y los servicios que brindan los llamados "asilos privados para ancianos", la iniciativa propone crear la Ley de Albergues privados para personas adultas mayores del Distrito Federal. De acuerdo a la exposición de motivos de la propia iniciativa, se busca "contribuir con la sociedad civil y con las instituciones dedicadas a la atención de los adultos mayores".

La iniciativa propone que los servicios que prestan los albergues, se sujeten a la observancia de los siguientes aspectos:

Transparencia en el servicio, admisión de los residentes, operación del albergue, obligaciones de la familia, obligaciones del residente, obligaciones del albergue, reglamento de visitas, y causas de terminación del servicio.

El proyecto de decreto pretende regular diversos aspectos que tienen que ver con la prestación del servicio de los "albergues privados", se regulan los aspectos contractuales, las obligaciones de las autoridades, cuestiones sanitarias, obligaciones de residentes y familiares, así como incluso cuestiones de orden laboral y de salud ya regulados en otras normas específicas.

Uno de los aspectos que llama la atención, es la propuesta de regular diversas cuestiones vinculadas al servicio que prestan los albergues privados, además de los servicios de salud y autorizaciones sanitarias las cuales ya se encuentran reguladas por otras normas, el proyecto propone incluso regular las cuestiones laborales y contractuales, de orden familiar, voluntarios y de reglamento estableciendo sanciones en diversos casos.

II. Problemática

La actualización y perfeccionamiento del marco legal relativo a los adultos mayores y sus albergues, un asunto que requiere de atención especial, pues de estos lugares, dependerá en buena medida, la calidad de vida que llegue a desarrollar la mayoría de la población en las próximas décadas.

México es un país que ha experimentado un proceso

acelerado de transición demográfica.

Entre 2000 y 2050 la proporción de adultos mayores en México pasará de 7 a 28 por ciento.

Las generaciones las numerosos, las nacidas entre 1960 y 1980, ingresarán al grupo de 60 años y más a partir de 2020. Esto se refleja en el aumento de las proporciones de adultos mayores en las próximas décadas. En 2000 la proporción de adultos mayores fue de alrededor de 7.0 por ciento. Se estima que este porcentaje se incremente a 12.5 por ciento en 2020 y a 28.0 por ciento en 2050. En el año 2000 residían en México 6.9 millones de personas de 60 años y más, en 2030 serán 22.2 millones y se espera que para la mitad del siglo alcancen 36.2 millones. Cabe destacar que 72 por ciento de este incremento ocurrirá a partir de 2020, lo que brinda al país apenas dos décadas para preparar las condiciones que permitan encarar adecuadamente este proceso.

El Distrito Federal enfrenta un creciente problema de envejecimiento de su población. De acuerdo a información del CONAPO, el índice de envejecimiento de la población del DF, pasará de un 33.6 % en el 2000 a un 117.1% en el 2030.

De acuerdo con la propia iniciativa, en la actualidad, de acuerdo a datos del último informe de actividades de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, el rubro de atención al Adulto Mayor, se encuentra integrado por 44 instituciones y 30 establecimientos adicionales, representando un equivalente al 9.07% del universo de atención de las instituciones de asistencia privada, que se manifiesta en un aproxin1ado de 4,000 personas atendidas en forma fija o permanente y de 81,000 personas atendidas en forma no permanente. Se atiende a personas adultas mayores de 60 años de edad o más, preferentemente de escasos recursos económicos, en condiciones de abandono o soledad, víctimas de rechazo familiar, maltrato físico y/o mental o por propia voluntad. .

Por su parte, la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, a través del Instituto de Asistencia e Integración Social (IASIS) Brinda atención integral a las personas adultas mayores en dos CAIS (Centro de Asistencia e Integración Social) para personas sin familia y sin hogar.

En el caso del DIF, los albergues temporales para adultos mayores son centros de atención gerontogeriátrica, en donde se brindan servicios integrales de alojamiento, alimentación, vestido y servicios de salud; así como servicios funerarios en casos de fallecimiento.

La problemática que enfrentan los casi 800 mil adultos mayores que habitan en el Distrito Federal es un asunto que requiere de atención inmediata, el 60% vive en condiciones de pobreza y pobreza extrema; alrededor del 60%, no tiene protegido su derecho a la salud, porque no son derechohabientes de las instituciones de seguridad social (algunos sólo son beneficiarios por palie de sus hijos o cónyuges). Tres de cada diez personas adultas mayores no saben leer ni escribir y cinco de cada diez no completaron su educación básica. El 73% de adultos mayores no cotizaron para una pensión en algún sistema de seguridad social; más del 60% de los adultos mayores en la capital del país viven con menos de un salario n1ínitno y no tienen acceso a un ingreso fijo.

En el año 2040 existirán alrededor de 28 millones de adultos mayores en nuestro país sin garantía de acceso pleno a la educación, al empleo, a la alimentación, a la salud y a la seguridad social; en este sentido, la iniciativa en estudio retoma especial importancia.

***III.** Análisis Normativo*

El marco jurídico relativo a los derechos de los adultos mayores debe adecuarse a la dinámica poblacional de la Ciudad, se requieren cambios que lleven a su perfeccionamiento; sin embargo, toda propuesta legislativa, debe cumplir las expectativas y los requisitos jurídicos, necesarios para su viabilidad, aplicación y vigencia. En el Distrito Federal, existen diversas disposiciones normativas relativas a la asistencia privada y los derechos de los adultos mayores, entre las cuales destacan: el Código' Civil para el Distrito Federal, la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, y la Norma Oficial Mexicana "NOM-167SSA1- 1997 para la prestación de asistencia social en establecimientos con servicios de albergue".

• La Norma Oficial Mexicana NOM-167-SSA1-1997, Para la prestación de servicios de asistencia social para menores y adultos mayores (Servicios), Regula las especificaciones físicas de los inmuebles, funcionamiento y servicios de los Albergues Privados, en cuestión de derechos y obligaciones.

• Ley de Instituciones de Asistencia Privada DF (se refiere a los servicios), Señala los principios generales en materia de servicios de Instituciones de Asistencia Privada. Especifica la naturaleza de estas instituciones y su funcionamiento,

• Ley de Asistencia e Integración Social DF (se refiere a los Derechos), Regula la asistencia e integración social de grupos vulnerables, Señala las acciones y programas de gobierno. En materia de servicios señala principios generales.

• Ley de Adultos Mayores DF (también se refiere a los Derechos), Señala los derechos de las personas adultas mayores en cuanto a su condición. Adicionalmente, se encuentran otras disposiciones vinculadas, que regulan materias específicas, como las de salud, las sanitarias, de servicios y las relativas a los derechos humanos. En este sentido, encontramos un marco regulatorio disperso, que responde a las características propias de los servicios de asistencia que se otorgan en los llamados "albergues privados",

a) Mesas de Análisis

El 23 de abril de 2008, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, realizó la Mesa de Análisis denominada: "Proyecto de Ley de Albergues Privados para Adultos Mayores del Distrito Federal ", el objeto fue conocer la opinión de diversos investigadores, académicos, especialistas, asociaciones, funcionarios de dependencias de gobierno, y de las personas directamente involucradas en el tema, sobre el proyecto de Ley en estudio.

Los argumentos a favor se refieren:

• A la situación de desamparo y abandono de personas adultas mayores como un acto inhumano que requiere atención en sus distintos ámbitos

• El crecimiento en las tasas de envejecimiento de la población, es un aspecto que requiere de atención en el ámbito legal

• Es necesario reglamentar las disposiciones y derechos que se encuentran dispersas en diversos ordenamientos

• Debe reglamentarse el servicio de los albergues privados, a efecto de mejorar el trato que reciben los adultos mayores

• Es necesario considerar la opinión y voluntad de los adultos mayores en las acciones que tienen que ver con su estancia y permanencia en albergues privados

Los argumentos que consideran la inviabilidad del proyecto de ley, aceptan que el objeto e intención de la iniciativa es bueno, sin embargo se presentan una serie de problemas jurídico normativos.

b) Naturaleza Normativa

La naturaleza legislativa del proyecto es de un Reglamento, por su objeto fundamental que es regular los servicios de los albergues privados para adultos mayores del distrito Federal.

Para establecer la ubicación normativa donde deben integrarse los principios que deberán regular el funcionamiento de los albergues privados para adultos mayores, debe primero especificarse la naturaleza normativa. .

Reglamento se entiende en forma general como" un conjunto ordenado de reglas y conceptos que se dan por una autoridad competente para realizar la ejecución de una ley o para el régimen interior de una dependencia o corporación.

La Constitución le otorga al Poder Ejecutivo como principal función legislativa, el emitir el reglamento, por lo que se le conoce también como Poder Reglamentario.

La finalidad del reglamento es facilitar la aplicación de la ley, detallándola, y operando como instrumentos idóneos para llevar a efecto su contenido.

Los reglamentos son reglas, y solo tendrán vida y sentido de derecho, en tanto se deriven de una norma legal a la que reglamentan en la esfera administrativa.

Por su parte, la ley como acto que emana de un órgano colegiado, tiene una característica que consiste en la generalidad e impersonalidad de las situaciones que rige. Por lo que se considera que no se llega a comprender la aplicación práctica de sus postulados. Esto no implica que no disponga de los medios de hacerla cumplir al detalle.

Existe una gran diferencia entre una Ley y un Reglamento por lo que se debe hacer un estudio, estableciendo en forma muy clara sus diferencias:

Existe una diferenciación formal, que consiste en que la leyes un acto legislativo ya que como se dijo anteriormente se deriva del Congreso de la Unión y el reglamento es un acto administrativo ya que como también se señalo este lo expide el Poder Ejecutivo.

El Reglamento no es emitido con el mismo procedimiento de la ley expedida por el Congreso de la Unión. Este procedimiento de formación de reglamentos es mucho más sencillo puesto que, como se señala anteriormente lo único que se requiere para su validez formal, es el refrendo ministerial y su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

No obstante lo anterior, esta comisión dictaminadora, realizó las modificaciones al proyecto de ley a efecto de evitar la sobre regulación de normas y no incorporar disposiciones reglamentarias, por lo que se establecen una serie de normas mediante las cuales se señalan los principios fundamentales que deben de regir en la prestación del servicio por parte de las instituciones de asistencia para con los adultos mayores.

Con el proyecto de ley se regula el servicio que prestan los albergues privados, a efecto de mejorar el trato que reciben los adultos mayores; para ello, es fundamental considerar la opinión y voluntad de los adultos mayores en las acciones que tienen que ver con su estancia y permanencia en albergues.

Por lo anteriormente expuesto y motivado, la Comisión de Dictamen:

RESUELVE

ÚNICO.- Es de aprobarse la Iniciativa con proyecto de Ley de Albergues Privados para el Distrito Federal.

Artículo Único.- Se expide la Ley de Albergues Privados para el Distrito Federal.

"Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal"

Capítulo 1

Disposiciones Generales

Artículo 1.- *La presente Leyes de orden público e interés social y tiene por objeto proteger y dar certeza jurídica de los servicios que presten los albergues privados para Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal.*

Artículo 2.- *Para los efectos de esta Ley, se entiende por:*

a) Personas Adultas Mayores: Aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad; contemplándose en diferentes condiciones:

b) Albergue Privado: Estancia, casa hogar o lugar con cualquier otra denominación, que con patrimonio de origen privado brinde servicios permanentes o esporádicos de estancia, alimentación, cuidado, geriatría, gerontología, médico o asistencial a personas de la tercera edad;

c) Albergue de Asistencia Social: Al albergue, estancia, casa hogar o lugar con cualquier otra denominación, que con patrimonio de origen público brinde servicios permanentes o esporádicos de estancia, alimentación, cuidado, geriatría, gerontología, médico, asistencial, etcétera, a personas de la tercera edad;

d) Delegación: Al órgano político-administrativo de cada demarcaciones territoriales en el Distrito Federal;

e) Ley de Adultos Mayores: A la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal;

f) Ley de Salud: A la Ley de Salud para el Distrito Federal;

g) Secretaría de Salud: A la Secretaría de Salud del Distrito Federal;

h) DIF: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal;

i) Ley: A esta Ley de Albergues para Personas de la Tercera Edad del Distrito Federal;

j) Código Civil: Al Código Civil para el Distrito Federal;

k) Residente: Al Adulto Mayor que en virtud de un Contrato de Prestación de Servicios, recibe los cuidados y atenciones que requiere en un albergue.

Artículo 3.- *La aplicación y seguimiento de esta Ley corresponde a:*

I.- Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

II.- A la Secretaría de Desarrollo Social;

III.- A la Secretaría de Salud;

IV.- A Los Jefes Delegacionales;

V.- Al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia; y

VI.- A la familia de las Personas Adultas Mayores vinculadas con el parentesco, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables o en su caso, a los representantes legales de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 4.- *Los albergues privados al prestar sus servicios, deberán someterse a lo dispuesto por las leyes aplicables de acuerdo al marco de su actuación, los reglamentos y demás disposiciones que tengan el carácter obligatorio en la materia y otorgarlos sin discriminación de género, etnia, religión o ideología, mediante personal calificado y responsable, cuidando siempre de respetar los derechos humanos, así como la dignidad e integridad personal de los residentes.*

Capítulo II

Facultades y Obligaciones de las Autoridades

Artículo 5.- *Corresponde al Titular de la Jefatura de Gobierno:*

I.- Vigilar el cumplimiento de esta Ley a efecto de que los albergues privados cuenten con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos debidamente capacitados;

II.- Vigilar que los administradores de albergues proporcionen información sobre la cobertura y características de los servicios que prestan para los adultos mayores; y

III.- Los demás que le confieren otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 6.- *Corresponde al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social:*

I.- Coordinar e implementar acciones que se requieran para promover la integración social de las Personas Adultas Mayores y para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a los que se refiere la Ley de Adultos Mayores;

II.- Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las Personas Adultas Mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general para que la convivencia sea armónica;

III.- Promover ante las instancias correspondientes, eventos culturales que propicien el sano esparcimiento;

IV.- Fomentar entre la población una cultura de la vejez, de respeto, de aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las Personas Adultas Mayores; y

V.- Contar con un padrón de registro de albergues privados.

Artículo 7.- *Corresponde al Titular de la Secretaría de Salud:*

I.- Otorgar a los albergues privados la autorización sanitaria, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley de Salud del Distrito Federal, de acuerdo al nivel de cuidado y atención que brindarán a sus residentes.

II.- Revocar la autorización sanitaria en caso de incumplimiento de manera reiterada a las normas de salud a que está obligado.

Artículo 8- *Corresponde a los Jefes Delegacionales:*

I.- Recibir los avisos de apertura de los albergues privados;

II.- Atender observaciones y quejas acerca .del funcionamiento de los Albergues que se encuentren en su demarcación; y

III.- Vigilar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, así como aplicar las sanciones que correspondan.

***Artículo 9.-** Corresponde al Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:*

I.- Proporcionar en forma gratuita los servicios de asistencia y orientación jurídica, en especial aquellos que se refieren a la seguridad de su persona, patrimonio y testamentario;

II.- Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las Personas Adultas Mayores;

III.- Dar atención y seguimiento a quejas, denunciase informes, sobre la violación de los derechos de Personas Adultas Mayores haciéndolos del conocimiento de las autoridades correspondientes y de ser procedente ejercer las acciones legales correspondientes; y

IV.- Presentar denuncias ante las autoridades competentes de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido negligencia, explotación y en general cualquier acto que perjudica a las Personas Adultas Mayores.

Capítulo III

De la Autorización Sanitaria

***Artículo 10.-** La autoridad sanitaria deberá verificar que el Albergue Privado solicitante de autorización, cuente con el personal profesional calificado en términos de la ley de la materia, para brindar a los Residentes los servicios relacionados a la salud, que éstos lleguen a requerir.*

***Artículo 11.-** La autoridad sanitaria, también deberá verificar que los espacios físicos destinados al hospedaje, alimentación, aseo personal y demás relacionados con los servicios que presta el Albergue Privado, reúnan las condiciones de higiene necesarias para operar.*

***Artículo 12.-** La autoridad sanitaria deberá supervisar durante el tiempo de vigencia de la autorización correspondiente, que el Albergue Privado no acepte personas que sobrepasen el nivel de atención amparado por la autorización expedida y que mantiene. las condiciones de higiene y al personal calificado para brindar sus servicios.*

***Artículo 13.-** La autoridad sanitaria dará servicios de asesoría a solicitud de los albergues privados, a fin de identificar y corregir las deficiencias que se detecten en las visitas de inspección realizadas con apego al reglamento correspondiente.*

***Artículo 14.-** Ninguna persona, física o moral, pública o particular, podrá operar, manejar, conducir o mantener un Albergue Privado, sin contar con la autorización sanitaria correspondiente.*

Capítulo IV

De la prestación del servicio

***Artículo 15.-** Para los fines de este capítulo, el contrato deberá ser acordado por el administrador del Albergue Privado y el Adulto Mayor. Para el caso de ser necesario, podrá representar legalmente al Adulto Mayor en este acto, su cónyuge, o alguno de sus familiares por consanguinidad o por parentesco legal; y en su caso, la autoridad correspondiente. Sin embargo, no podrá realizarse Contrato de Prestación de Servicios alguno, en caso de oposición expresa por parte del Adulto Mayor, ni podrá obligársele en forma alguna a recibir servicio alguno cuando no tenga la voluntad de recibirlo.*

***Artículo 16.-** En el Contrato de Prestación de Servicios se establecerán, previa valoración médica, las condiciones personales del Adulto Mayor, definiéndose claramente si es independiente, semidependiente, dependiente absoluto o si se encuentra en una situación de riesgo o desamparo.*

Con base en lo anterior, se definirán las condiciones especiales de cuidado y atención que requiere el Adulto Mayor y que el albergue Privado se encuentra en posibilidad de brindar.

***Artículo 17.-** Se establecerá el costo por cada concepto y la temporalidad de los pagos a realizarse, así como la persona que se obliga a cubrir los costos de los servicios otorgados, o en su caso, la gratuidad de los mismos.*

***Artículo 18.-** Se establecerán los derechos y obligaciones de los adultos mayores durante su estancia en el Albergue Privado, así como los de sus familiares, visitantes y los del propio Albergue Privado.*

***Artículo 19.-** Se establecerá el régimen de visitas de los familiares y amigos al Adulto Mayor y entregándose una copia del reglamento interior y de visitas a los interesados.*

***Artículo 20.-** Los albergues deberán abrir y mantener actualizado un expediente individual por Residente, en donde consten todas las circunstancias personales del Adulto Mayor relativas a su estancia y los servicios que recibe por parte del Albergue Privado, teniéndose especial cuidado en documentar todo lo relativo a los servicios relacionados a la salud y los servicios de supervisión y protección que se le brinden durante su estancia.*

En el expediente deberá constar el nombre, dirección y teléfono de sus médicos tratantes, así como los de las personas a quienes avisará sobre cualquier situación que se llegue. a presentar y que escape del control del Albergue Privado.

***Artículo 21.-** Los expedientes individuales, podrán ser consultados en cualquier tiempo por los Residentes, sus*

familiares y las autoridades competentes que lo soliciten, teniendo el derecho de obtener una copia del mismo, firmada autógrafamente por el administrador del Albergue Privado.

Artículo 22.- *Al momento de admitir a un nuevo Residente, el Albergue deberá practicar una valoración médica al Adulto Mayor, a fin de determinar el estado de salud con el que ingresa.*

Artículo 23.- *Al momento de admitir a un nuevo Residente, el Albergue Privado deberá elaborar un inventario de las pertenencias con las que ingresa el Adulto Mayor, mismo que deberá mantenerse actualizado durante su estancia y que obrará en su expediente individual.*

Artículo 24.- *El Albergue Privado informará respecto de sus actividades, horarios, reglas, ubicación de los espacios físicos, visitas y todo lo que sea necesario para que el Adulto Mayor tenga una estancia adecuada en el mismo.*

Artículo 25.- *El Albergue deberá informar al Residente sobre la atención médica y terapéutica que se le proporcionará, así como sobre la suministración de medicamentos que recibirá, debiendo mantener permanentemente informado sobre estos aspectos al Adulto Mayor y a sus familiares durante todo el tiempo que dure su residencia en el Albergue Privado.*

Artículo 26. - *El Albergue Privado informará al Residente sobre las diversas actividades de estudio, trabajo, recreación y esparcimiento con que cuenta, y le invitará y motivará a unirse voluntariamente a ellas. Por ninguna causa que no sea por prescripción médica, podrá exigirse que el Adulto Mayor participe en este tipo de actividades.*

Cuando el Adulto Mayor se niegue a la actividad requerida, se asentará en el expediente respectivo las razones de la negativa.

Artículo 27.- *El Albergue Privado informará al Adulto Mayor sobre los servicios asistenciales que se encuentran a su alcance, para que pueda hacer uso de ellos cuando así lo requiera.*

Capítulo V

Sobre el cuidado

Artículo 28.- *Los albergues privados deberán contar con áreas físicas separadas para cada nivel de atención, en caso de brindarlos servicios necesarios y atenderlos en un mismo inmueble.*

Asimismo, deberán contar también con el personal profesional necesario para brindar los servicios, de conformidad con la autorización sanitaria con que cuenten.

Artículo 29.- *Ningún Residente deberá ser admitido o retenido en un albergue en los casos siguientes:*

I. Cuando el Residente padezca alguna enfermedad gravemente contagiosa que ponga en peligro la salud de los demás adultos mayores residentes en el albergue;

II. Cuando el Residente requiera de servicio de enfermería de 24 horas, enfermería especializada o cuidado hospitalario intermedio; y

II. Cuando sus condiciones de salud; requieran de hospitalización y cuidados médicos mayores.

Artículo 30.-*Ninguna de las causas de no admisión o no retención enumeradas en el Artículo anterior, podrá ser empleada con la finalidad de negar el servicio. Por ello, las condiciones de salud del Residente y los cuidados que los mismos ameriten, deberán ser valorados y prescritos por profesionales del ramo, quienes determinarán si el Adulto Mayor puede permanecer en el Albergue Privado o requiere de traslado a un lugar especializado.*

Artículo 31.- *Para el caso de enfermedad terminal diagnosticada por profesional especializado, que padezca o llegue a padecer un Residente, el Albergue Privado deberá contar con el personal especializado, espacio físico, mobiliario y todo lo que sea necesario para atenderlo. En caso contrario, deberá transferirlo a un lugar especializado para su atención.*

Capítulo VI

Sobre el Personal de los Albergues

Artículo 32.- *Los albergues deberán contar con el personal profesional calificado, para atender a los residentes de acuerdo a sus condiciones personales, al nivel de cuidado y a los servicios que se le prestarán. La autoridad sanitaria verificará el cumplimiento de esta disposición desde el momento de la solicitud de la autorización sanitaria y en cualquier momento durante la vigencia de la misma.*

Artículo 33.- *El Albergue Privado deberá contar con todos los datos que permitan la identificación y localización del personal que contrate, mismos que guardará en sus archivos con la reserva debida y que para el caso de ser necesario, tendrá la obligación de poner de inmediato a disposición de la autoridad competente que se los requiera.*

Artículo 34.- *El personal deberá brindar sus servicios con respeto, esmero, cuidado, prontitud, calidez y alto sentido humano a todos los Residentes, sin hacer distingo alguno entre los mismos. El administrador deberá supervisar permanentemente que los servicios que brinda el personal a su cargo, cumplen con las disposiciones contenidas en el presente artículo.*

Artículo 35.- *El personal del albergue estará obligado a guardar la reserva debida, así como la discreción necesaria respecto a los asuntos personales, condiciones personales y de estado físico y mental de los Residentes. El administrador supervisará permanente el cumplimiento de esta disposición por su personal.*

Artículo 36.- *Dadas las condiciones especiales de cuidado que se brindan en los albergues, los mismos podrán contar con personas que brinden colaboración en forma voluntaria*

para el cuidado y atención de los residentes. Los albergues, serán obligados solidarios respecto de las faltas que lleguen a cometer los voluntarios en perjuicio de los residentes.

Artículo 37.- *Los voluntarios no podrán brindar servicios que requieran de conocimientos especializados, ni podrán organizar por sí mismos actividades en las que sea necesaria la participación del personal capacitado y especializado del Albergue Privado.*

Capítulo VII

De los Derechos y Obligaciones de los Familiares de los Residentes

Artículo 38.- *Los familiares del Residente tienen derecho a visitar al Adulto Mayor.*

Artículo 39.- *Los familiares del Residente tienen derecho a llevar a pasear fuera de las instalaciones del Albergue Privado al Residente.*

Artículo 40.- *Los familiares del Residente deberán estar atentos a las necesidades que pudieren presentársele al Residente, como son ropa, calzado, artículos de uso personal, medicamentos y todo lo que requiera para su estancia en el albergue.*

Artículo 41.- *Los familiares del Residente tienen derecho a participar en las convivencias familiares que organice el albergue.*

Artículo 42.- *Los familiares del Residente deberán renovar la ropa que requiera el Residente, proporcionándole los cambios de ropa que requiera de acuerdo a las condiciones del clima.*

Artículo 43.- *Los familiares del Residente deberán pagar puntualmente y según lo convenido, la cuota que se asigne de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios.*

Artículo 44.- *Los familiares del Residente deberán llevarlo al médico u hospital cuantas veces sea necesario, a fin de preservar su salud física y psicosocial.*

Artículo 45.- *Los familiares del Residente tienen derecho a recibir del Albergue Privado toda la información relacionada al estado físico, emocional, y psicosocial de aquél, y sobre los servicios contratados y las necesidades que llegara a tener.*

Artículo 46.- *El Residente tiene derecho a recibir un trato digno y respetuoso, que facilite la convivencia y la prestación de los servicios.*

Artículo 47.- *El hecho de dejar en manos de terceras personas el cuidado y la atención que requiere el Adulto Mayor, de ninguna manera libera a los familiares de los derechos y de las obligaciones que la ley les reconoce e impone.*

Capítulo VIII

Del Reglamento Interior

Artículo 48.- *Los albergues privados deberán elaborar un reglamento interior, en donde contemplen todas las situaciones necesarias para la sana convivencia de todas las personas que intervienen en la prestación y recepción de los servicios que brindan, así como a la forma, horarios, personal, métodos, procedimientos administrativos y todo lo relacionado a los servicios que brinda.*

Artículo 49.- *El Albergue Privado deberá contemplar dentro de su reglamento interno, todo lo relacionado a las visitas que pueden recibir los Residentes, de sus familiares y amigos, dentro de sus instalaciones.*

Artículo 50.- *El Albergue Privado deberá hacer del conocimiento de todas las personas que brindan y reciben los servicios que proporciona, el reglamento interno que elabore, así como las modificaciones que llegue a tener el mismo.*

Artículo 51.- *En la formulación del reglamento interno, deberán observarse las disposiciones jurídicas aplicables a la materia, así como el estricto cumplimiento de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal.*

CAPÍTULO IX

De las Sanciones

Artículo 52.- *Las violaciones a esta Ley traerán como consecuencia la imposición de las sanciones previstas en este capítulo, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, administrativas o de cualquier índole que pudieren ser reclamadas a quien o quienes incurrieren en dichas faltas.*

Artículo 53.- *Para los efectos de esta Ley deberá hacerse del conocimiento del DIF los hechos que se consideran constitutivos de una queja en contra de una persona en lo particular, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de los Derechos de la Personas Adultas Mayores, con la finalidad que el Residente cuente con la asesoría y representación necesaria para dar trámite a su queja.*

Transitorios

Primero.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*

Segundo.- *Los albergues privados que se encuentren en trámites para su apertura y funcionamiento, contarán con noventa días contados a partir de la publicación de la presente Ley, para regularizar sus servicios de acuerdo a lo dispuesto en esta norma so pena de incurrir en responsabilidad.*

Tercero.- *.Los albergues privados que se encuentren en funcionamiento a la entrada en vigor de la presente ley, contaran con un año, contado a partir del día siguiente de su publicación, para obtener la autorización sanitaria y ajustarse a la presente ley.*

Cuarto.- *Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

Con fundamento en el artículo 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se presenta la firma de los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables con referencia al Dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal.

Por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Dip. Juan Ricardo García Hernández; presidente; Dip. Rebeca Parada Ortega, vicepresidenta; Dip. Samuel Hernández Abarca, secretario; Dip. Elvira Murillo Mendoza, integrante; Dip. Miguel Sosa Tan, integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra a la diputada Elvira Murillo Mendoza, a nombre de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Adelante, diputada.

LA C. DIPUTADA ELVIRA MURILLO MENDOZA.- Con su venia, diputado Presidente.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables presenta el dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal.

Por economía procesal parlamentaria sólo mencionaré algunos antecedentes y considerandos, por lo que solicito se inserte la presente iniciativa con proyecto de decreto íntegra en el Diario de los Debates.

En sesión ordinaria de esta H. Asamblea Legislativa, IV Legislatura, celebrada el 29 de noviembre del año 2007, el diputado Ramón Miguel Hernández Labastida a nombre propio y de una servidora, diputada Elvira Murillo Mendoza, sometimos a la consideración de esta Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal.

Considerandos:

De acuerdo al artículo 1º del proyecto de ley, su objeto es proteger y dar certeza jurídica de los servicios que prestan los albergues privados para personas adultas mayores en el Distrito Federal, transparentar el servicio, la admisión de los residentes, operación de albergues, obligaciones de la familia, obligaciones de residentes, obligaciones del albergue, reglamentos de visitas y causas de terminación del servicio.

El proyecto de decreto pretende regular diversos aspectos que tienen que ver con la prestación del servicio de los albergues privados, se regulan los aspectos contractuales, las obligaciones de las autoridades, cuestiones sanitarias, obligaciones de los residentes y familiares, así como incluso cuestiones en orden laboral y de salud ya regulados en otras normas específicas.

Uno de los aspectos que llama la atención es la propuesta de regular diversas cuestiones vinculadas al servicio que prestan los albergues privados, además de los servicios de salud y autorizaciones sanitarias, las cuales ya se encuentran reguladas, también como lo mencionaba, en otras leyes, pero que aquí estamos sintetizando.

Por otra parte, quiero agradecer a los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables por el apoyo que hemos tenido para la aprobación del presente dictamen y también agradecer a las asociaciones de asistencia privada, a las asociaciones civiles que estuvieron también muy al pendiente de la creación de la presente ley, así como a académicos de la Universidad Nacional Autónoma de México, como abogados de la sociedad civil, por mencionar algunos, el licenciado Oscar Parada, entre otros.

Entonces estamos muy agradecidos por todo el apoyo, por las visitas que hicimos a los albergues, por toda la sensibilidad que tuvieron en los albergues de mostrarnos sus instalaciones, de ver cómo es el trato que tienen con los adultos mayores para que lo reflejáramos en esta ley.

Por lo anteriormente expuesto y motivado la Comisión dictamina y resuelve:

Único.- Es de aprobarse la iniciativa con proyecto de Ley de Albergues Privados para el Distrito Federal.

Artículo único.- Se expide la Ley de Albergues Privados para el Distrito Federal, Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Murillo. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Diputada Gloria Cañizo.

¿Oradores en pro?

Diputada Murillo.

Adelante diputada Gloria Cañizo para hablar en contra del dictamen hasta por 10 minutos.

LA C. DIPUTADA GLORIA ISABEL CAÑIZO CUEVAS.- Gracias, diputado Presidente.

Qué felicidad ver que en un solo día se están abordando temas de tanta trascendencia.

Al mencionar los albergues me vino inmediatamente a la mente lo que hemos observado no solamente en los albergues sino en los hospitales y en las calles.

El problema que tenemos con los adultos mayores es una falta de cultura en nuestra sociedad, o sea hay un total desconocimiento y desapego para atender las necesidades de las personas de la tercera edad, y yo celebro que se esté

pensando también en los albergues privados estableciendo una normatividad y una reglamentación que permita el mejor trato para las personas. Por cierto que a mí me faltan unos cuántos para llegar por ahí.

¿Por qué vengo a decir esto? Porque precisamente en el sector salud nosotros vemos los hospitales llenos de personas de la tercera edad que estando en sus domicilios pueden recibir atención de parte de sus familiares.

Está comprobado con cifras y estudios en el sector salud que del cien por ciento de las personas de la tercera edad que se encuentran hospitales más del 70% están ahí porque ahí reciben atención.

Yo quisiera sugerir a la Comisión, con todo respeto, diputada Elvira Murillo, ojalá y se pudiera tener ya no posiblemente en la iniciativa, porque yo estoy a favor de la iniciativa, pero establecer la comunicación con el Enlace Legislativo para que sea en el momento de la reglamentación que se establezca que tiene que haber primero un encuentro con los familiares de esta persona que se va ir a dejar, porque es lo que hacen, ir y abandonarlos.

Entonces que se haga un estudio y si es necesario que el sector salud ofrezca un programa, que además a nosotros ya nos lo ofreció en el Módulo de Atención en la delegación Coyoacán, para atender a los familiares, para darles técnicas de atención, de tratamiento, simplemente para atender con fomentos de agua caliente, con pequeñas caminatas, y eso se relaciona con la ley que viene a continuación, la solicitud de los puentes para los de la tercera edad; a la tercera edad el 90% casi no pueden subir los puentes, por eso no los usan. Aquí tendríamos que ver acciones preventivas o acciones que contribuyan para a manera de paliativo temporalmente atender esta situación de los de la tercera edad.

¿Qué podríamos hacer? Una ciudad capital que ocupa el 15 lugar de la economía en el mundo tendrá qué hacer un esfuerzo en reconocimiento a todas estas personas, atenderlas en vida, de modificar el sistema de los semáforos para cambiar y aplicar la nueva tecnología, para que cada que vaya a pasar un minusválido, perdón, con capacidades diferentes o una persona de la tercera edad, pueda hacer uso de los botones en los semáforos para que haga alto y puedan cruzar; porque con todo respeto creo que los puentes, que es el siguiente tema, los de la tercera edad les cuesta ya muchísimo trabajo subir escaleras de un piso y sabemos bien la altura que tienen los puentes en la ciudad de México.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Cañizo. Tiene el uso de la Tribuna hasta por 10 minutos para hablar en pro de la propuesta, la diputada Elvira Murillo Mendoza. Adelante, diputada.

LA C. DIPUTADA ELVIRA MURILLO MENDOZA.- Con su venia, diputado Presidente.

Creo que las observaciones que nos hace la diputada Gloria Cañizo son precisas. Vamos a solicitar al momento de que se haga ya el reglamento para esta ley, sean incluidas las propuestas que hizo usted mención, porque sí es importante que no solamente veamos a las personas adultas mayores, sino también a las personas que tienen la discapacidad y como bien lo dice usted, la población de adultos mayores va creciendo, la generación que nació aproximadamente de 1960 a 1980 es muy grande y nos faltan pocos años para llegar a la tercera edad.

Entonces, debemos de ir previendo prácticamente también nuestro futuro.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. ¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

LA C. DIPUTADA REBECA PARADA ORTEGA (Desde su curul).- Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada Rebeca Parada ¿Qué artículo, diputada? Sonido a la curul de la diputada Parada, por favor.

LA C. DIPUTADA REBECA PARADA ORTEGA (Desde su curul).- Artículo 47.

EL C. PRESIDENTE.- Artículo 47.

¿Alguna o algún otro diputado desea reservarse artículos?

Se toma nota de los artículos reservados, es el artículo 47.

EL C. PRESIDENTE.- Se toma nota de los artículos reservados, artículo 47.

Toda vez que han sido reservados artículos para ser discutidos en lo particular. Se solicita a la Secretaría abrir el sistema de votación hasta por 5 minutos para que los diputados puedan emitir su voto del dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

EL C. SECRETARIO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO.- ¿Falta algún diputado de emitir su voto? Está abierto aún el sistema de votación electrónica.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? Está abierto el sistema de votación.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO HIPÓLITO BRAVO LÓPEZ.- Ciérrese el sistema.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado

de la votación es el siguiente: 40 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

(Se Inserta Lista de Votación)

Dictamen por el que se expide la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal

16-04-2009	13:35
Presentes	40
Sí	40
No	0
Abstención	0

QUEZADA CONTRERAS LETICIA	PRD	Sí
PLIEGO CALVO TOMÁS	PRD	Sí
MÉNDEZ RANGEL AVELINO	PRD	Sí
SALAZAR NUÑEZ DANIEL	PRD	Sí
HERNÁNDEZ ABARCA SAMUEL	PRD	Sí
SOSA TAN MIGUEL	PRD	Sí
DAMIÁN PERALTA ESTHELA	PRD	Sí
MARTÍNEZ DELLA ROCCA SALVADOR	PPRD	Sí
NORBERTO SÁNCHEZ NAZARIO	PRD	Sí
GARCIA AYALA MARCO A.	PRI	Sí
RAMIREZ RODRÍGUEZ RAÚL A. C.	CPSD	Sí
PERALTA VAQUEIRO MARÍA DEL	CPSD	Sí
PEREZ CORREA ENRIQUE	CPI	Sí
GARCÍA HERNÁNDEZ JUAN R.	CPI	Sí
LIMA BARRIOS ANTONIO	PRD	Sí
BRAVO LÓPEZ HIPÓLITO	PRD	Sí
PIÑA OLMEDO LAURA	PRD	Sí
RAMÍREZ PINO JOSE C.	PRD	Sí
ORDOÑEZ HERNÁNDEZ DANIEL	PRD	Sí
VILLA GONZÁLEZ ISAÍAS	PRD	Sí
GUERRERO CASTILLO AGUSTÍN	PRD	Sí
TRIANA TENA JORGE	PAN	Sí
HERNÁNDEZ LABASTIDA RAMÓN M.	PAN	Sí
CASTILLA MARROQUÍN AGUSTÍN C.	PAN	Sí
RAMIREZ DEL VALLE DANIEL	PAN	Sí
ZEPEDA SEGURA JOSE A.	PAN	Sí
BONILLA CEDILLO JACOBO M.	PAN	Sí
MURILLO MENDOZA ELVIRA	PAN	Sí
GARFIAS MALDONADO MARÍA E.	PRD	Sí
MORÚA JASSO JOSE L.	PRD	Sí
CEDILLO FERNÁNDEZ SERGIO M.	PRD	Sí
MORGAN COLÓN HUMBERTO	PRD	Sí
SOTO MALDONADO PAULA A.	PAN	Sí
LÓPEZ RABADÁN KENIA	PAN	Sí
MARTÍNEZ FISHER MARGARITA	PAN	Sí
SEGURA RANGEL MARÍA DEL	PAN	Sí
CAÑIZO CUEVAS GLORIA I.	PANAL	Sí
TENORIO ANTIGA XIUH G.	PANAL	Sí
ESPINO ARÉVALO FERNANDO	PANAL	Sí
PARADA ORTEGA REBECA	PANAL	Sí

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. En consecuencia, se aprueba el dictamen en lo general y en lo artículos no reservados en lo particular.

Se va a proceder el desahogar los artículos reservados.

En consecuencia, para referirse al artículo 47, se concede el uso de la palabra a la diputada Rebeca Parada Ortega, del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza. Adelante, diputada, por favor.

LA C. DIPUTADA REBECA PARADA ORTEGA.- Gracias, diputado Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

En primer lugar, mi reconocimiento a la dictaminación recaída a la iniciativa que crea la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal, ya que va a dar respuesta a uno de los problemas más sentidos que afectan a un grupo social de alta vulnerabilidad que aunado a su edad soporta un conjunto de discapacidades, pero sobre todo un entorno familiar y social injusto y en muchas ocasiones carente de afecto.

En los recorridos de trabajo y diálogo que realizamos los diputados integrantes de esta Comisión, frecuentemente nos denunciaron los propios adultos mayores y de los responsables de los albergues privados el lamentable hecho de abandono que sufren las personas por parte de sus familiares, a los que abandonan y dejan de pagar cuotas, de surtir las medicinas e implementos necesarios para la atención de sus familiares y en muchos casos el abandono total de la persona por varios años.

Como respuesta a este caso lamentablemente e inhumano, presenté una iniciativa de decreto que adiciona tres párrafos

al artículo 158 del Código Penal del Distrito Federal para tipificar como delito sin derecho a fianza al abandono de personas adultas mayores con todo tipo de discapacidad.

En consecuencia y para que se cumpla esta justa propuesta en la presente ley, no debemos permitir ni mucho menos tolerar el abandono de personas por familiares, es que propongo adicionar un segundo párrafo al artículo 47 para consolidar la obligación por parte del albergue o de su representante legal para que denuncie los hechos en los casos de abandono por más de 90 días de sus familiares, poniendo el texto como sigue:

Artículo 47.- Cuando los familiares del residente dejen de cumplir con las obligaciones y atenciones que requiere el adulto mayor, dejándolo en estado de abandono y omisión de atención por más de 90 días, el representante legal del albergue privado deberá denunciar los hechos ante el Ministerio Público.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Parada. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia se pregunta al Pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. En consecuencia se reserva para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados.

Agotadas las reservas de artículos, proceda la Secretaría a abrir el sistema electrónico de votación por 5 minutos para que los diputados puedan emitir su voto de los artículos reservados, con las modificaciones aprobadas por la Asamblea en votación económica.

EL C. SECRETARIO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO.- ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Aún está abierto el sistema de votación electrónico.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? Está abierto el sistema, diputados.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO DANIEL RAMÍREZ DEL VALLE.- Ciérrese el Sistema Electrónico de Votación.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 37 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

(Se Inserta Lista de Votación)

Reservas Ley de Albergues Privados para personas Adultas Mayores

16-04-2009	13:45
Presentes	37
Sí	37
No	0
Abstención	0

QUEZADA CONTRERAS LETICIA	PRD	Sí
MÉNDEZ RANGEL AVELINO	PRD	Sí
SALAZAR NUÑEZ DANIEL	PRD	Sí
HERNÁNDEZ ABARCA SAMUEL	PRD	Sí
SOSA TAN MIGUEL	PRD	Sí
VARGAS CORTÉZ BALFRE	PRD	Sí
MARTÍNEZ DELLA ROCCA SALVADOR	PRD	Sí
NORBERTO SÁNCHEZ NAZARIO	PRD	Sí
GARCIA AYALA MARCO A.	PRI	Sí
RAMIREZ RODRÍGUEZ RAÚL A. C.	CPSD	Sí
PERALTA VAQUEIRO MARÍA DEL	CPSD	Sí
PEREZ CORREA ENRIQUE	CPI	Sí
GARCÍA HERNÁNDEZ JUAN R.	CPI	Sí
LIMA BARRIOS ANTONIO	PRD	Sí
BRAVO LÓPEZ HIPÓLITO	PRD	Sí
PIÑA OLMEDO LAURA	PRD	Sí
RAMÍREZ PINO JOSE C.	PRD	Sí
ORDOÑEZ HERNÁNDEZ DANIEL	PRD	Sí
VILLA GONZÁLEZ ISAÍAS	PRD	Sí
TRIANA TENA JORGE	PAN	Sí
HERNÁNDEZ LABASTIDA RAMÓN M.	PAN	Sí
CASTILLA MARROQUÍN AGUSTÍN C.	PAN	Sí

RAMIREZ DEL VALLE DANIEL	PAN	Sí
ZEPEDA SEGURA JOSE A.	PAN	Sí
BONILLA CEDILLO JACOBO M.	PAN	Sí
MURILLO MENDOZA ELVIRA	PAN	Sí
GARFIAS MALDONADO MARÍA E.	PRD	Sí
HERNÁNDEZ MIRON CARLOS	PRD	Sí
ORTIZ PIÑA EDY	PRD	Sí
MORGAN COLÓN HUMBERTO	PRD	Sí
SOTO MALDONADO PAULA A.	PAN	Sí
LÓPEZ RABADÁN KENIA	PAN	Sí
SEGURA RANGEL MARÍA DEL	PAN	Sí
CAÑIZO CUEVAS GLORIA I.	PANAL	Sí
TENORIO ANTIGA XIUH G.	PANAL	Sí
ESPINO ARÉVALO FERNANDO	PANAL	Sí
PARADA ORTEGA REBECA	PANAL	Sí

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables por el que se expide la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto de la orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Ciencia y Tecnología a la iniciativa de reforma por la que se adiciona el Artículo 1º con su cuarto párrafo, recorriéndose el restante para ser quinto párrafo de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, a efecto de armonizarla con las disposiciones que en materia de pruebas establece la Ley que regula el uso de tecnología para la seguridad pública en el Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JACOBO MANFREDO BONILLA CEDILLO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si son de dispensar la distribución y lectura del dictamen de referencia, que se someta a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Parece que es rechazada la lectura, diputado Presidente.

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA A INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 1° CON UN CUARTO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EL RESTANTE PARA SER QUINTO PÁRRAFO DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE ARMONIZARLA CON LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE PRUEBAS ESTABLECE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal,

IV Legislatura

A las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Ciencia y Tecnología de este Órgano Legislativo, les fue turnada para análisis y dictamen legislativo, la iniciativa de reforma por la que se adiciona el artículo 1° con un cuarto párrafo, recorriéndose el restante para ser quinto párrafo de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, a efecto de armonizarla con las disposiciones que en materia de pruebas establece la Ley que regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, presentada por los Diputados Integrantes de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Estas Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Ciencia y Tecnología de este Órgano Legislativo, emiten el presente dictamen, en razón de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. *Mediante oficios MDPPTA/CSP/1276/2008 y MDPPTA/CSP/1277/2008, ambos del once de noviembre de dos mil ocho, el Diputado Alfredo Vinalay Mora, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, respectivamente turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Ciencia y Tecnología para análisis y dictamen legislativo, con opinión de las Comisiones Unidas de Fomento Económico y Administración Pública Local, la iniciativa de reforma por la que se adiciona el artículo 1° con un cuarto párrafo, recorriéndose el restante para ser quinto párrafo de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, a efecto de armonizarla con las disposiciones que en materia de pruebas establece la*

Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, presentada por los Diputados Integrantes de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2. *A través del oficio ALDF/CSP/467/08 del diecisiete de noviembre de dos mil ocho, la Secretaría Técnica de la Comisión de Seguridad Pública solicitó a los diputados integrantes observaciones que deriven de la iniciativa en comento, sin que a la fecha se hubiese recibido comentario alguno.*

3. *El nueve de octubre de dos mil ocho, el Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, misma que fue sancionada por el Ejecutivo Local y se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de octubre del mismo año.*

4. *Con oficios ALDF/CSP/0455/08 y ALDF/CSP/0456/08, ambos del 14 de noviembre de 2008, el Secretario Técnico de la Comisión de Seguridad Pública, respectivamente solicitó a los CC. Diputados Presidentes de las Comisiones de Administración Pública Local y Fomento Económico tuvieran a bien girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se emitiera la opinión sobre la iniciativa de mérito, en virtud de estarse realizando los trabajos para su dictaminación.*

5. *Los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Ciencia y Tecnología se reunieron el día veintisiete de noviembre del año dos mil ocho, a efecto de analizar el proyecto de Dictamen respecto de la iniciativa de reforma por la que se adiciona el artículo 1° con un cuarto párrafo, recorriéndose el restante para ser quinto párrafo de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, a efecto de armonizarla con las disposiciones que en materia de pruebas establece la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, presentada por los Diputados Integrantes de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobándose el presente, mismo que se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, bajo los siguientes:*

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. *Conforme a lo establecido por la fracción I del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal otorga a esta Soberanía la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*

En ese sentido, el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g), h), i) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como 42 fracciones XI, XII, XIII y XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecen que es competencia de esta Soberanía legislar en los rubros en que incide la iniciativa que nos ocupa, es decir: procedimientos administrativos, materia penal, servicios de seguridad prestados por empresas privadas, vías públicas así como explotación, uso y aprovechamiento de bienes del patrimonio del Distrito Federal.

De lo anterior se concluye que la iniciativa de reforma por la que se adiciona el artículo 1° con un cuarto párrafo, recorriéndose el restante para ser quinto párrafo de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, a efecto de armonizarla con las disposiciones que en materia de pruebas establece la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, presentada por los Diputados Integrantes de la Comisión de Ciencia y Tecnología, recae en el ámbito competencial de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. *Estas Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Ciencia y Tecnología, están facultadas para realizar el análisis y dictamen de la iniciativa de reforma por la que se adiciona el artículo 1° con un cuarto párrafo, recorriéndose el restante para ser quinto párrafo de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, a efecto de armonizarla con las disposiciones que en materia de pruebas establece la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, presentada por los Diputados Integrantes de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido por los artículos 59, 60, fracción II, 61, 62, fracciones VIII y XXX, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 32, primer párrafo y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 1, 4, 34, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos ellos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

TERCERO*. Que el veintisiete de octubre de dos mil ocho se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, mismo que determinó en el Artículo Segundo Transitorio su entrada en vigor, conforme a su lectura:*

*"**SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

El registro establecido en la presente Ley, entrará en vigor a los 6 meses de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

En el término de 90 días, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá armonizar los Códigos Procesales aplicables a lo establecido en esta Ley para la valoración de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos."

De esa forma, el Artículo Transitorio transcrito contiene un mandato del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal a sus áreas competentes a efecto de que en un plazo de noventa días se armonicen las normas procesales aplicables para la valoración de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos.

CUARTO. *En ese orden de ideas, la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, establece que la información obtenida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con equipos y sistemas tecnológicos hará prueba plena, en los siguientes términos:*

*"**Artículo 34**.- La información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos a que hace referencia esta Ley hará prueba plena, salvo el caso en que, durante el transcurso del procedimiento correspondiente, se acredite que fue obtenida en contravención de alguna de las disposiciones de la presente Ley. En todo caso el juzgador apreciará el resultado de las pruebas de refutabilidad a que haya sido sometida para determinar su alcance probatorio.*

El valor de la prueba tendrá alcance pleno sólo en cuanto a los hechos y circunstancias objetivos que se desprendan de la probanza obtenida por la Secretaría con el uso de equipos o sistemas tecnológicos; para todas las demás circunstancias, su alcance será indiciario."

Ahora bien, las materias en que aplicará la valoración de estas pruebas son las establecidas en el artículo 15 de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal y que son las siguientes:

*"**Artículo 15**.- La información materia de esta Ley, compuesta por imágenes o sonidos captados equipos o sistemas tecnológicos, sólo pueden ser utilizados en:*

I. La prevención de los delitos, principalmente, a través de la generación de inteligencia para la prevención y de las herramientas para la toma de decisiones en materia de seguridad pública;

II. La investigación y persecución de los delitos, especialmente aquella información que la Secretaría debe poner del conocimiento de la autoridad ministerial, ya sea para sustentar una puesta a disposición o por requerimiento de ésta, al constar en ella la comisión de un delito o circunstancias relativas a esos hechos;

III. La prevención de infracciones administrativas, principalmente a través de la generación de inteligencia para la prevención y de las herramientas para la toma de decisiones en materia de seguridad pública;

IV. La sanción de infracciones administrativas, especialmente aquella información que la Secretaría debe poner del conocimiento del Juez Cívico u otra autoridad administrativa competente, ya sea para sustentar una puesta a disposición o por requerimiento de ésta, conforme a los plazos que permita el procedimiento que se ventile, al constar en ella la comisión de una falta administrativa o circunstancias relativas a esos hechos;

V. La justicia para adolescentes, principalmente a través de la generación de inteligencia para la prevención y de las herramientas para la toma de decisiones de seguridad pública, relativas a adolescentes, así como de la información obtenida con equipo o sistemas tecnológicos que la Secretaría deba poner del conocimiento de la autoridad ministerial especializada, ya sea para sustentar una puesta a disposición o por requerimiento de ésta, al constar en ella la comisión de una conducta sancionada como delito en las leyes penales y cometida por una persona que tenga entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, o bien que se aprecien circunstancias relativas a esos hechos; y

VI. Reacción inmediata, preferentemente a través de los procedimientos que se establezcan en la Secretaría, para actuar, de forma pronta y eficaz, en los casos en que, a través de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, se aprecie la comisión de un delito o infracción administrativa y se esté en posibilidad jurídica y material de asegurar al probable responsable, de conformidad con la Ley que regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal."

De esa forma, la iniciativa que nos ocupa encuadra en la hipótesis a que se refiere la fracción IV del artículo antes transcrito, considerando que la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal establece diversos procedimientos seguidos en forma de juicio a los gobernados que deseen establecer o ya hayan constituido negocios de carácter mercantil.

En consecuencia, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la iniciativa de reforma por la que se adiciona el artículo 1° con un cuarto párrafo, recorriéndose el restante para ser quinto párrafo de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, a efecto de armonizarla con las disposiciones que en materia de pruebas establece la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, presentada por los Diputados Integrantes de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sí es materia de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, de conformidad con la fracción IV de su artículo 15.

QUINTO. *En la iniciativa en análisis, se propone adicionar la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en los siguientes términos:*

*"**Artículo 1**...*

...

...

Cuando en los procedimientos que establece esta Ley, obren

pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de las dependencias competentes, creará programas de estímulos temporales y permanentes, que fomenten la creación de Establecimientos Mercantiles libres de humo de tabaco."

SEXTO. *Que estas Comisiones Dictaminadoras consideran procedente aprobar la adición propuesta al artículo 1° de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en virtud de que contiene el imperativo normativo necesario para que en los procedimientos que se sigan con base en la misma, donde obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con base en equipos y sistemas tecnológicos, se puedan apreciar y valorar de conformidad con las reglas establecidas en la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.*

SÉPTIMO. *Que paralelamente a la discusión de este dictamen, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Fomento Económica presentaron un proyecto de dictamen por el cual se abroga la "Ley Para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal" publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de febrero del dos mil dos y se crea la "Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal"*

OCTAVO. *Que derivado de lo anterior, las Comisiones dictaminadoras de esta Iniciativa promovieron ante las Comisiones de Administración Pública Local y de Fomento Económico incluir el texto de la presente iniciativa en la Nueva Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.*

NOVENO. *Que en base a esta propuesta, las comisiones de Administración Pública Local y de Fomento Económico decidieron incluir la propuesta en el artículo 16, para quedar como sigue:*

Artículo 16.- *Los establecimientos mercantiles que así lo deseen podrán conectar videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados al sistema que para tal efecto instale la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con la finalidad primaria de atender eventos con reacción inmediata, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.*

Las grabaciones obtenidas con videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados no podrán ser difundidos y únicamente podrán ser transmitidos a autoridad competente.

Cuando en los procedimientos que se establece esta Ley, obren pruebas obtenidas por la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

DÉCIMO. *Que la Nueva Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el pasado 26 de enero de*

2009.

DÉCIMO PRIMERO. *Que la intención legislativa de la presente iniciativa ya fue satisfecha con la publicación de la nueva Ley.*

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones estiman que es de resolverse y

R E S U E L V E N

ÚNICO*. Se desecha la iniciativa de reforma por la que se adiciona el artículo 1° con un cuarto párrafo, recorriéndose el restante para ser quinto párrafo de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.*

Por la Comisión de Seguridad Pública firman:

Dip. María Del Carmen Segura Rangel, presidente; Dip. Jorge Federico Schiaffino Isunza, vicepresidente; Dip. Nazario Norberto Sánchez, secretario; Dip. Kenia López Rabadán, integrante; Dip. Daniel Ordoñez Hernández, integrante; Dip. Humberto Mórgan Colón, integrante.

Por la Comisión de Ciencia y Tecnología firman:

Dip. Gloria Isabel Cañizo Cuevas, presidente; Dip. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, vicepresidente; Dip. Salvador Pablo Martínez Della Rocca, integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado Secretario. Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra a la diputada Gloria Isabel Cañizo Cuevas, a nombre de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Ciencia y Tecnología. Adelante diputada.

LA C. DIPUTADA GLORIA ISABEL CAÑIZO CUEVAS.- Con su permiso, diputado Presidente.

Compañeras y compañeros diputados de esta IV Legislatura:

Mi intervención obedece a lo que mencionábamos anteriormente, un proceso de armonización de leyes por la entrada en vigor de la Ley de Ciencia y Tecnología en materia de seguridad, por lo tanto voy a si ustedes me lo permiten, voy a leer solamente el resolutivo y solicito se integre al Diario de los Debates.

En los resolutivos nada más voy a mencionar que el Artículo 16 de la nueva Ley de Establecimientos Mercantiles establece y dice a la letra:

Artículo 16.- Los establecimientos mercantiles que así lo

deseen podrán conectar videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados al sistema que para tal efecto instale la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con la finalidad primaria de atender eventos con reacción inmediata de conformidad con la ley que regula el uso de tecnologías para la seguridad pública del Distrito Federal.

Las grabaciones obtenidas con videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados no podrán ser difundidos y únicamente podrán ser trasmitidos a autoridad competente.

Cuando en los procedimientos que se establece esta ley obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciaran y valorarán en términos de la ley que regula el uso de tecnologías para la seguridad pública del Distrito Federal.

Por lo que la nueva Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el pasado 26 de enero de 2009 y que la intención legislativa de la presente iniciativa ya fue satisfecha con la publicación de la nueva Ley, estas Comisiones estiman y resuelven:

Único.- Se desecha la iniciativa de reforma por la que se adiciona el artículo 1° con un cuarto párrafo, recorriéndose el restante, para ser quinto párrafo de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Se solicita a la Secretaría abrir el sistema electrónico de votación hasta por 5 minutos, para que los diputados puedan emitir su voto en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efectos que los diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO.- ¿Falta alguna o algún diputado de emitir su voto? El sistema de votación sigue abierto.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? El sistema sigue abierto.

EL C. PRESIDENTE.- Ciérrese el sistema electrónico de votación.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultad de la votación es el siguiente: 40 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

(Se Inserta Lista de Votación)

Dictamen a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del DF

16-04-2009 13:56

Presentes	40
Sí	40
No	0
Abstención	0

QUEZADA CONTRERAS LETICIA	PRD	Sí
MÉNDEZ RANGEL AVELINO	PRD	Sí
SALAZAR NUÑEZ DANIEL	PRD	Sí
HERNÁNDEZ ABARCA SAMUEL	PRD	Sí
SOSA TAN MIGUEL	PRD	Sí
VARGAS CORTÉZ BALFRE	PRD	Sí
DAMIÁN PERALTA ESTHELA	PRD	Sí
MARTÍNEZ DELLA ROCCA SALVADOR	PPRD	Sí
GARCIA AYALA MARCO A.	PRI	Sí
RAMIREZ RODRÍGUEZ RAÚL A. C.	CPSD	Sí
PERALTA VAQUEIRO MARÍA DEL	CPSD	Sí
SANCHEZARMAS GARCÍA CARLA A.	CPI	Sí
PEREZ CORREA ENRIQUE	CPI	Sí
GARCÍA HERNÁNDEZ JUAN R.	CPI	Sí
LIMA BARRIOS ANTONIO	PRD	Sí
BRAVO LÓPEZ HIPÓLITO	PRD	Sí
PIÑA OLMEDO LAURA	PRD	Sí
RAMÍREZ PINO JOSE C.	PRD	Sí
VILLA GONZÁLEZ ISAÍAS	PRD	Sí
TRIANA TENA JORGE	PAN	Sí
HERNÁNDEZ LABASTIDA RAMÓN M.	PAN	Sí
CASTILLA MARROQUÍN AGUSTÍN C.	PAN	Sí
ZEPEDA SEGURA JOSE A.	PAN	Sí
RETIZ GUTIÉRREZ EZEQUIEL	PAN	Sí
BONILLA CEDILLO JACOBO M.	PAN	Sí
MURILLO MENDOZA ELVIRA	PAN	Sí
GARFIAS MALDONADO MARÍA E.	PRD	Sí

HERNÁNDEZ MIRON CARLOS	PRD	Sí
CEDILLO FERNÁNDEZ SERGIO M.	PRD	Sí
ANTONIO LEÓN RICARDO B.	PRD	Sí
ORTIZ PIÑA EDY	PRD	Sí
MORGAN COLÓN HUMBERTO	PRD	Sí
SOTO MALDONADO PAULA A.	PAN	Sí
SAAVEDRA ORTEGA CELINA	PAN	Sí
LÓPEZ RABADÁN KENIA	PAN	Sí
MARTÍNEZ FISHER MARGARITA	PAN	Sí
SEGURA RANGEL MARÍA DEL	PAN	Sí
CAÑIZO CUEVAS GLORIA I.	PANAL	Sí
ESPINO ARÉVALO FERNANDO	PANAL	Sí
PARADA ORTEGA REBECA	PANAL	Sí

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología y Seguridad Pública, por lo que se desecha la iniciativa contenida en el mismo.

Remítase a la diputada proponente para su conocimiento.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para exhortar al Secretario de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, a que habilite por lo menos 10 por ciento de los puentes peatonales del Distrito Federal, para que puedan ser usados por personas con discapacidad.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica, si se dispensa en la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Se consulta a la Asamblea en votación económica si son de dispensarse la distribución y lectura del dictamen de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Con un poco de dudas, pero me parece que sí se dispensa la lectura.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, RESPECTO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE HABILITE POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DE LOS PUENTES PEATONALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE PUEDAN SER USADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, incisos h) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 36, 42 fracción XI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 61 fracción I, 62 fracción VII, 63,y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y artículos 9 fracción I, 50, 51, 52, 60, 61, y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, presentan el dictamen de la Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar al Secretario de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, a que habilite por lo menos el diez por ciento de los puentes peatonales del Distrito Federal para que puedan ser usados por personas con discapacidad, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa, IV Legislatura, celebrada el 04 de diciembre del año dos mil ocho, el Diputado Miguel Ángel Errasti Arango, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno una Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar al Secretario de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, a que habilite por lo menos el diez por ciento de los puentes peatonales del Distrito Federal para que puedan ser usados .por personas con discapacidad.

2. La Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, turnó, mediante oficio No. MDPPSA/CSP/1713/2008, turnó la Proposición con Punto de Acuerdo a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

3. Mediante oficio número ALDF/IV/CAGV/014/08, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables solicitó a la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, la ampliación del término para emitir el dictamen correspondiente.

4. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 60 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, se reunió para realizar el

análisis, discusión y dictamen de la proposición en comento, de acuerdo a los siguientes:

5. El 15 de enero de 2009, la Presidencia de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables envió oficio No. ALDF/IV/CAGV/09, al Ingeniero Jorge Afganis Díaz Leal, Secretario de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, a fin de que proporcione información sobre el punto de acuerdo materia del presente dictamen, enviándole copia del mismo; sin embargo a la fecha, no se recibió contestación alguna.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 60 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, se reunió para realizar el análisis, discusión y dictamen de la proposición en comento, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, es competente para conocer del presente asunto y emitir el dictamen de la proposición en estudio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 61 fracción I, y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

I. Objeto de la Proposición

El objeto de la Proposición con Punto de Acuerdo es que el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaria de Obras y Servicios, habilite puentes, peatonales para ser usados por personas con discapacidad. Según el propio proyecto, "este punto de acuerdo pretende que en la Ciudad de México, sean habilitados y acondicionados por lo menos ello por ciento de los 632 puentes peatonales que se tienen registrados en el Distrito Federal."

Se señala que debe definirse cuales puentes habrán de ser habilitados en función de la demanda, se propone que sean los que se encuentran cerca de las zonas de hospitales, centros de salud y clínicas, así como centros de esparcimiento, diversión y centros escolares.

Con la presente propuesta se logrará dotar a la ciudad de mayor infraestructura para el apoyo en el tránsito y uso de puentes peatonales por personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad y su entorno se enfrentan cotidianamente con situaciones que generan tensión física y psíquica. Las tareas que para la mayoría de las personas son sencillas y rutinarias -como caminar por la calle, tareas del hogar, sostener una conversación- pueden resultar para las personas con discapacidad, un obstáculo arduo y hasta insalvable. Por ejemplo, la dificultad que supone para una persona ciega, caminar por la calle prestando atención a los sonidos del entorno que han de servirle de guía, a los obstáculos que percibe con el bastón, a su interlocutor y a las barreras' que dificultan su paso; o para una persona sorda sostener una conversación leyendo los labios de su interlocutor.

II. Análisis

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, se entiende como discapacidad a "cualquier restricción o carencia (resultado de una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la misma forma o grado que se considera normal para un ser humano." Para el caso de la discapacidad visual, se trata de una carencia, disminución o defecto en la capacidad normal de desarrollar el sentido de la visión.

Actualmente existen más de 500 millones de personas en el mundo que padecen alguna discapacidad de tipo física, mental o sensorial es decir, aproximadamente el 10% de la población mundial, y se calcula que 8 de cada 10 vive en el mundo en desarrollo.

En el Distrito Federal el número de personas con algún tipo de discapacidad es de 159, 754 personas, 78,000 hombres que representa el 48.83 %, y 81,754 mujeres que representa el 51.17 por ciento. Según estimaciones realizadas por la Organización Mundial de la Salud, por lo menos 1 millón más transita cotidianamente por nuestro territorio.

La discapacidad más frecuente en México es la motriz, con un 45.3 por ciento; la visual, 26 por ciento; mental, 16.1 por ciento; auditiva, 15.7 por ciento y la del lenguaje 4.9 por ciento.

En cuanto a la ubicación de ese sector de la población, el 72.6 por ciento vive en localidades urbanas. Y por entidad federativa, el estado de México cuenta con la mayor concentración porcentual, seguido del DF y Jalisco, que en conjunto concentran al 27.1 por ciento de la población con discapacidad.

Por otra parte, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas con discapacidad, de agosto de 2006, señala: "El propósito de la convención es promover, proteger y garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos para las personas con discapacidad. Cubre una serie de ámbitos fundamentales tales como la accesibilidad, la libertad de movimiento, la salud, la educación, el empleo, la habilitación y rehabilitación, la participación en la vida política, y la igualdad y la no discriminación. La convención marca un cambio en el concepto de discapacidad, pasando de una preocupación en materia de bienestar social a una cuestión de derechos humanos, que reconoce que las barreras y los prejuicios de la sociedad constituyen en sí mismos una discapacidad."

Las dificultades que enfrentan la de las personas con discapacidad para transitar por la ciudad implica afrontar un sin número de barreras físicas que además de lesionar su vulnerabilidad viola sus derechos fundamentales.

El artículo segundo fracción VI de la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, establece que las barreras físicas, son todos aquellos obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con

discapacidad su libre desplazamiento en lugares públicos o privados, exteriores, interiores o el uso de los servicios comunitarios.

Por su parte el artículo 16, establece que el .Programa de Desarrollo Urbano del Distrito federal, contendrá lineamientos generales para incorporar facilidades arquitectónicas y de señalización en la planificación y construcción de la infraestructura urbana de carácter público y privado a fin de facilitar el tránsito, desplazamiento y uso de estos espacios para las personas con discapacidad.

La Proposición con Punto de Acuerdo en análisis, es congruente con lo señalado por los artículos 16 y segundo fracción VI de la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal; se considera que atiende un asunto de importancia para el ejercicio pleno de los derechos de las personas con Discapacidad, procurando el mejoramiento de la infraestructura urbana en su beneficio. En este orden de ideas, la propuesta presentada por el dip. Miguel Ángel Errasti Arango se considera viable y positiva.

Por lo anteriormente expuesto y motivado, la Comisión de Dictamen:

RESUELVE

Es de aprobarse la Proposición con Punto· de Acuerdo presentada por el Diputado Miguel Ángel Errasti Arango, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 04 de diciembre de 2008, en los siguientes términos:

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- *Se exhorta respetuosamente al Secretario de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, Ingeniero Jorge Afganis Díaz Leal, para que en el ámbito de sus atribuciones, habilite por lo menos ello por ciento de los puentes peatonales del Distrito Federal, dando prioridad a aquellos que se encuentran cerca de las zonas de hospitales, centros de salud y clínicas, así como centros de esparcimiento, diversión y centros escolares.*

Segundo.- *Se exhorta al Secretario de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, Ingeniero Jorge Afganis Díaz Leal, para que en el ámbito de su competencia realice las obras de mantenimiento integral y limpieza permanente de la totalidad de los puentes peatonales que se encuentran en las 16 delegaciones políticas del Distrito Federal.*

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 07 de abril de 2009.

Con fundamento en el artículo 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se presenta la firma de los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables con referencia al Dictamen de la Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar al Secretario de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, a que habilite por lo menos el diez por ciento de los puentes peatonales del Distrito Federal para que puedan ser usados por personas con discapacidad, presentada por el Diputado Miguel presentada el 04 de diciembre del año dos mil ocho, por el Diputado Miguel Ángel Errasti Arango, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Dip. Juan Ricardo García Hernández; presidente; Dip. Rebeca Parada Ortega, vicepresidenta; Dip. Samuel Hernández Abarca, secretario; Dip. Elvira Murillo Mendoza, integrante; Dip. Miguel Sosa Tan, integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Samuel Hernández Abarca, a nombre de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO SAMUEL HERNÁNDEZ ABARCA.- Buenas tardes, diputados y diputadas.

Con su venia, diputado Presidente.

Vengo a esta Tribuna a fundamentar el dictamen sobre la proposición con punto de acuerdo relativo al uso de puentes peatonales por personas con discapacidad.

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables fue turnada una proposición con punto de acuerdo por la que se exhorta al Secretario de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal para que en el ámbito de sus atribuciones realice obras de mantenimiento y limpieza de los puentes peatonales del Distrito Federal y para que habilite por lo menos el 10 por ciento de dichos puentes para ser utilizados por personas con discapacidad.

En el Distrito Federal el número de personas con algún tipo de discapacidad es de 159 mil 754 personas, 78 mil hombres, que representa el 48.83 por ciento y 81 mil 754 mujeres, que representa el 51.17 por ciento. Según estimaciones realizadas por la Organización Mundial de la Salud, por lo menos 1 millón más transita cotidianamente por nuestra ciudad.

La discapacidad más frecuente en México es la motriz, con un 45.3 por ciento, la visual 26 por ciento, la mental 6.1 por ciento, la auditiva 15.7 por ciento y la del lenguaje 4.9 por ciento.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de agosto del 2006 señala: El propósito de la Convención es promover, proteger y garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos para las personas con discapacidad. Cubre una serie de ámbitos fundamentales tales como la accesibilidad, la libertad de movimiento, la salud, la educación, el empleo, la habilitación y rehabilitación, la participación en la vida política y la igualdad y la no discriminación.

La Convención marca un cambio en el concepto de discapacidad, pasando de una preocupación en materia de

bienestar social a una cuestión de derechos humanos, que reconoce que las barreras y los prejuicios de la sociedad constituyen en sí mismos una discapacidad.

Las dificultades que enfrentan las personas con discapacidad para transitar por la ciudad implica afrontar un sinnúmero de barreras físicas, que además de lesionar su vulnerabilidad viola sus derechos fundamentales.

La proposición con punto de acuerdo que se somete a consideración es congruente con lo señalado por los artículos 16 y 2º fracción VI de la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, atiende un asunto de importancia para el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad procurando el mejoramiento de la infraestructura urbana.

Por lo expuesto, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a consideración el dictamen por el que se exhorta al Secretario de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal para que en el ámbito de sus atribuciones realice obras de mantenimiento y limpieza en los puentes peatonales del Distrito Federal y para que habilite por lo menos el 10 por ciento de dichos puentes para que puedan ser utilizados por personas con discapacidad.

Muchas gracias.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Hernández Abarca. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Hay oradores en contra?

¿Algún diputado o diputada desea razonar su voto?

Se solicita a la Secretaría abrir el Sistema Electrónico de Votación hasta por 5 minutos para que los diputados puedan emitir su voto en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados puedan presentar y emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO.- ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? La votación sigue abierta.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? Está abierto el sistema.

EL C. PRESIDENTE.- Ciérrese el Sistema Electrónico de Votación.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 38 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

(Se Inserta Lista de Votación)

Dictamen para exhortar al Secretario de Obras y Servicios del GDF

16-04-2009	14:08
Presentes	38
Sí	38
No	0
Abstención	0

QUEZADA CONTRERAS LETICIA	PRD	Sí
ÁVILA ROJAS SERGIO	PRD	Sí
PLIEGO CALVO TOMÁS	PRD	Sí
SALAZAR NUÑEZ DANIEL	PRD	Sí
HERNÁNDEZ ABARCA SAMUEL	PRD	Sí
SOSA TAN MIGUEL	PRD	Sí
VARGAS CORTÉZ BALFRE	PRD	Sí
DAMIÁN PERALTA ESTHELA	PRD	Sí
NORBERTO SÁNCHEZ NAZARIO	PRD	Sí
SCHIAFFINO ISUNZA JORGE F.	PRI	Sí
GARCIA AYALA MARCO A.	PRI	Sí
RAMIREZ RODRÍGUEZ RAÚL A. C.	CPSD	Sí
SANCHEZARMAS GARCÍA CARLA A.	CPI	Sí
GARCÍA HERNÁNDEZ JUAN R.	CPI	Sí
BRAVO LÓPEZ HIPÓLITO	PRD	Sí
PIÑA OLMEDO LAURA	PRD	Sí
RAMÍREZ PINO JOSE C.	PRD	Sí
VILLA GONZÁLEZ ISAÍAS	PRD	Sí
TRIANA TENA JORGE	PAN	Sí
HERNÁNDEZ LABASTIDA RAMÓN M.	PAN	Sí
CASTILLA MARROQUÍN AGUSTÍN C.	PAN	Sí
RAMIREZ DEL VALLE DANIEL	PAN	Sí
ZEPEDA SEGURA JOSE A.	PAN	Sí
RETIZ GUTIÉRREZ EZEQUIEL	PAN	Sí
BONILLA CEDILLO JACOBO M.	PAN	Sí
MURILLO MENDOZA ELVIRA	PAN	Sí
HERNÁNDEZ MIRON CARLOS	PRD	Sí
MORÚA JASSO JOSE L.	PRD	Sí
CEDILLO FERNÁNDEZ SERGIO M.	PRD	Sí
ANTONIO LEÓN RICARDO B.	PRD	Sí
ORTIZ PIÑA EDY	PRD	Sí

MORGAN COLÓN HUMBERTO	PRD	Sí
SOTO MALDONADO PAULA A.	PAN	Sí
SAAVEDRA ORTEGA CELINA	PAN	Sí
LÓPEZ RABADÁN KENIA	PAN	Sí
MARTÍNEZ FISHER MARGARITA	PAN	Sí
ESPINO ARÉVALO FERNANDO	PANAL	Sí
PARADA ORTEGA REBECA	PANAL	Sí

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. En consecuencia se aprueba en sus términos el dictamen que presentó la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Remítase al Secretario de Gobierno del Distrito Federal para que por su conducto lo haga del conocimiento del Secretario de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal para los efectos correspondientes.

Esta Presidencia informa que el dictamen de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarios será presentado a la Asamblea en un momento posterior, una vez que esta Mesa Directiva cuente con el mismo.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Publicidad Exterior para el Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna al diputado Tomás Pliego Calvo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Adelante diputado.

EL C. DIPUTADO TOMÁS PLIEGO CALVO.- Diputado Presidente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR PARA EL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos Diputadas y Diputados, integrantes de la IV Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Publicidad Exterior para el Distrito Federal, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DEMOTIVOS

La publicidad, en general, es una técnica de comunicación masiva, destinada a difundir mensajes a través de los medios con el fin de persuadir a la audiencia meta al consumo. Esta es una definición habitual de la publicidad que contiene el espectro de su problematicidad: La masividad, los objetivos, la persuasión, el consumo, la técnica, la difusión de mensajes. El fondo de la publicidad descansa entonces en su núcleo, la persuasión al consumo, a una toma de decisión. Siendo así, estos conceptos albergan propósitos que en una sociedad regulada y de intenciones de gobernabilidad democrática, deben someterse, también, a un tratamiento regulador, a una estructura legal que los considere para actuar en la vida social.

Si la publicidad es un discurso técnico que utiliza elementos estéticos para obtener su eficacia específica; si gran parte de sus esfuerzos se encaminan a crear impactos en la mente de los individuos; si su efectividad se mide por el consumo masivo del producto, o para crear decisiones, cada mensaje publicitario, necesariamente, está cargado de esfuerzos de convencimiento y de atracción de atención a través de una función enfática. Si cada mensaje es un conjunto de energías concentradas a atraer la atención del sujeto, del peatón, de quien maneja un medio de transporte, de un usuario y de cualquier persona, entonces un conjunto de mensajes publicitarios crea un ambiente, un foro de atracción que, al sumarse en una frecuencia crea una cauda de imágenes que afectan, en el concepto de afección como un agente que viene del exterior al sujeto, a quien la experimenta. Esto ha propiciado que el espacio público esté intervenido por una infinidad de productos publicitarios que no han considerado la posibilidad que la visibilidad está virtualmente ocupada por mensajes.

Existe una enorme literatura sobre la semiótica, la semántica, la ideología, la política y la antropología de la publicidad que hay que considerar para someter a la publicidad a una legislación. Mucho de esta literatura analiza la negatividad y la saturación que define a este fenómeno social, así como a su positividad. Lo cierto es que el fenómeno de la publicidad es un signo de la modernidad, de la contemporaneidad que acentúa y conforma el imaginario social y el imaginario personal en una sociedad eminentemente de consumo.

La publicidad no sólo es una competencia por la realización efectiva de la mercancía: su venta, sino que compite a su vez contra otras mercancías de otra naturaleza. La publicidad misma ha construido asociaciones que muchas veces no se refieren al producto en sí mismo, sino a la creación de un convencimiento de que el consumir un producto éste se acompaña por conceptos, abstracciones e íconos que corresponden a una jerarquización social o sexual. En su imperativo de propiciar una seducción por la posesión de un producto. La publicidad en pocas palabras debe pasar por una responsabilidad ética.

Para enderezar un razonamiento hacia la realidad del Distrito Federal hay que considerar un conjunto de elementos para demostrar que es necesario establecer controles, regulaciones y orientaciones a la publicidad exterior.

En ese sentido, la publicidad exterior en el Distrito Federal ha crecido en una forma desmedida, sin poderse frenar, en razón de que no existe una ley que regule de manera global todo tipo de publicidad exterior.

Actualmente existe un conjunto de normas anacrónicas que regulan la materia, la publicidad exterior en la Ciudad de México esta regulada por diversos ordenamientos como la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Espectáculos Públicos, la Ley de Salud para el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano, y el Reglamento de Transporte, todos ellos del Distrito Federal.

Precisamente el objeto de crear una Ley de Publicidad Exterior para el Distrito Federal, es compactar y agrupar todas las disposiciones generales que existen en la materia y que son competencia local, en una sola Ley. El propósito de la Leyes regular la fijación, instalación, distribución, ubicación, modificación y retiro de toda clase de publicidad exterior, incluyendo los anuncios emplazados en mobiliario urbano, en transporte, en vía pública o visibles desde la vía pública, en todo el territorio de la Entidad.

Uno de los aspectos más complejos en la vida citadina, lo constituye la relación entre los habitantes con la publicidad exterior que implica un estrecho vínculo con la imagen urbana y el medio ambiente. En esta dinámica muchos de los anuncios publicitarios instalados en la Ciudad causan diversos conflictos con la sociedad ya que generan contaminación visual al saturar las vialidades, y son un factor de riesgo e inseguridad, en especial provocan accidentes automovilísticos y ponen en riesgo las estructuras de las construcciones y edificaciones perjudicando a la población que habita o transita por dichas vialidades.

Los anuncios espectaculares son colocados sin los permisos, autorizaciones o licencias y sin las medidas de seguridad ni mantenimiento adecuado. El riesgo que presentan estos anuncios espectaculares, se incrementa con los sismos, vientos fuertes, lluvias y otros fenómenos que eventualmente ocasionan su caída, significando un peligro real para los habitantes de la ciudad.

"Creo que se debe revisar la colocación de anuncios, la normatividad, y quitar los que sean necesarios para evitar desgracias.", opinó José Luis Rosas, Jefe de Protección Civil de la Universidad Autónoma Metropolitana, quien considera alarmante el peligro que representan los espectaculares para los capitalinos.

Mientras que en el 2001 se inventariaron 2090 espectaculares tanto autosoportados como de azotea en las vialidades primarias del Distrito Federal, en 2005 la entonces directora de Equipamiento y Mobiliario Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, dio a conocer que en ese momento existían 5 mil 515 espectaculares ubicados en las 40 principales avenidas de la ciudad y que el 53 por ciento de estos se encontraban en arterias viales como calzada de Tlalpan, Periférico, Viaducto, Insurgentes y el Circuito Interior. Para el 2006, Alejandro Encinas indicó que existían 8 mil anuncios en vías primarias y que todos se encontraban instalados ilegalmente, por no renovar licencias. En esta Iniciativa de Ley se propone prohibir la instalación de cualquier tipo de anuncio sobre vías primarias de circulación continua tales como vías periféricas, radiales y viaductos.

Por si fuera poco, esta publicidad ha ganado espacios en el transporte público de pasajeros y el transporte colectivo metro, en las estaciones, en los parabuses y autobuses colectivos, taxis y hasta en los vehículos particulares (publicidad móvil). Resulta necesario regular este tipo de publicidad móvil dentro de una ley y sobretodo normar la publicidad en vehículos particulares ya que hasta el momento no hay ningún ordenamiento jurídico que contemple la autorización de publicidad en vehículos particulares, y así evitar conflictos como los de la empresa Publi 13 que defraudó a muchas personas.

Esta estrategia de mercadotecnia se suma al controversial e ilegal uso de la propaganda electoral colocada sobre mobiliario urbano y árboles, que además de afectar la vida cotidiana v de la ciudad, origina miles de toneladas de residuos sólidos. Tan sólo en el Distrito Federal durante el proceso electoral del 2000, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal (PAOT) estimó que se produjeron alrededor de 50 mil toneladas de basura electoral. Estas aumentaron considerablemente en 2006. En esta Ley que se propone también se pretende regular la propaganda electoral como parte de la publicidad exterior, con el objeto de que los partidos políticos se hagan responsables de la misma.

La Asamblea Legislativa ha asumido en forma responsable las atribuciones en materia legislativa, y en este sentido es necesario contar con un nuevo ordenamiento en materia de publicidad exterior, antes de que se incrementen los reclamos sociales en contra de la presencia de publicidad exterior.

La complejidad de la actividad publicitaria contemporánea es de tal envergadura y dimensiones que la realidad ha rebasado los diversos ordenamientos en la materia.

En esta ley intentamos adecuar el marco jurídico en materia de publicidad y responder a las nuevas exigencias sociales. Cabe señalar que las normas en materia de publicidad deben estar en estricto apego a las necesidades e intereses de los ciudadanos.

Tampoco se trata de limitar la libertad de expresión y de comercio a través de una regulación muy estricta, se debe permitir difundir los mensajes de interés para el público, pero dentro del marco de la ley. Si tan solo se cumplieran las normas vigentes el escenario de la ciudad sería distinto. Pero no es posible un cumplimiento de las disposiciones

jurídicas en materia de publicidad si no existe un cuerpo normativo que contenga las disposiciones generales y no que estén dispersas en diversos ordenamientos.

Se requiere además que la publicidad respete los derechos humanos, la dignidad de las personas, en especial de las mujeres, que no sea discriminatoria, esto debe ser un punto de referencia fundamental, porque está por encima de la libertad de expresión. El respeto a la dignidad humana en todas sus formas debería ser uno de los objetivos constantes de los publicistas. Por ello se propone que toda publicidad que atente contra estos derechos fundamentales será considerada como publicidad ilícita.

Asimismo en la ley que se propone, se establece como publicidad ilícita la publicidad que contamine visualmente, en base al dictamen que al efecto expida la Secretaria del Medio Ambiente y también la publicidad que genere un impacto urbano inadecuado, en base al dictamen que al efecto expida la Secretaria de Desarrollo Urbano.

La contaminación visual es un fenómeno principalmente urbano y se refiere al abuso de ciertos elementos que alteran la estética, la imagen del paisaje tanto natural como urbano, y genera una sobre estimulación visual agresiva. La contaminación visual afecta particularmente al sistema nervioso, produce estrés, dolor de cabeza, trastornos de atención y agresividad e incluso mal humor.

También genera desorden urbano, accidentes, dificultad al transitar, empobrece el panorama del lugar, etc.

Una ciudad con contaminación visual materializa la ausencia de una política pública para la ciudad y la deficiente regulación del espacio público y privado. Así, las ciudades se convierten en escaparate de la publicidad, la que pretende vender sus productos sin tomar en cuenta el entorno. Los anuncios espectaculares son considerados los agentes contaminantes más agresivos, debido a que, por un lado, sobreestimulan al ser humano con la exposición indiscriminada de información, creándole un ambiente caótico y excitante que le produce ansiedad momentánea; por el otro, afectan el espacio físico, ocultando las fachadas de los edificios con la superposición de carteles que terminan desvalorizando la arquitectura; desvirtúan e invaden el espacio público con postes para carteles que entorpecen el tránsito peatonal y destruyen la vegetación que impide la visibilidad.

En México, a partir de la segunda década de los años noventa, con el pretexto de los elevados costos en los medios electrónicos (mientras que en televisión el costo promedio por anuncio es de 150 mil pesos y el de radio de 30 mil pesos por minuto, los costos de los espectaculares oscila entre los 7 mil y 45 mil pesos mensuales), los anuncios espectaculares se comenzaron a propagar por todo el territorio nacional.

Desde entonces el fenómeno crece de manera gigantesca. Basta transitar por las principales calles y avenidas de la Ciudad de México para darse cuenta que día a día hay un mayor número de anuncios espectaculares.

Ante esta situación, la Iniciativa plantea una serie de sanciones además de las que se pudieran establecer en otros ordenamientos jurídicos, con el objeto de que se aplique la ley de manera eficaz, con resultados, por ejemplo se propone una multa que se acreciente día con día para aquel que no cumpla con la orden de retiro del anuncio.

En el Distrito Federal la publicidad exterior constituye una problemática que requiere una solución integral, en donde se valoren en su justa dimensión todas las repercusiones que este fenómeno tiene en el ámbito humano, ecológico y urbano.

Incluso en el Distrito Federal se han implementado programas como el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana, pero estamos convencidos de que no podemos continuar dándole soluciones parciales a un problema que cada vez causa un mayor conflicto social en la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR PARA EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *La presente leyes de orden público e interés general y tiene por objeto:*

I. Establecer las normas, principios, lineamientos e instrumentos mediante los cuales se llevará a cabo el ordenamiento de la publicidad exterior en el Distrito Federal, con la finalidad de que se evite la saturación del paisaje urbano;

II. Regular la distribución, construcción, instalación, fijación, modificación, ampliación, mantenimiento, reparación, retiro, desmantelamiento y/o demolición de las estructuras que soportan o sustentan publicidad exterior y anuncios instalados o visibles desde la vía pública del Distrito Federal, incluyendo los emplazados en mobiliario urbano;

III. Regular el diseño, distribución, sustitución, emplazamiento, operación, mantenimiento, retiro, desmantelamiento y/o demolición del mobiliario urbano en la vía pública y espacios abiertos del Distrito Federal; y

IV. Establecer las normas que permitan el crecimiento sostenible y el desarrollo ordenado de la industria de la

publicidad exterior en el Distrito Federal, del tal forma que se promueva la creación y conservación de fuentes de empleo, el fomento de la inversión productiva y la competitividad de las empresas del sector.

Artículo 2. *Quedan excluidos de la aplicación de esta Ley los anuncios que se difundan por radio, televisión, cine o prensa.*

Artículo 3. *En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal Administrativo del Distrito Federal, así como las disposiciones contenidas en reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con la materia que regula este ordenamiento y que no se opongan al mismo.*

Artículo 4. *Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

I. Anunciante: La persona física o moral que utiliza los servicios de publicidad para difundir o publicitar productos, bienes, servicios o actividades.

II. Anuncio: Soporte visual en que se transmite toda expresión gráfica o escrita que señale, promueva, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción, compra y venta de bienes, con la prestación de servicios, y con el ejercicio de actividades lícitas reguladas por la Ley. Se considera como parte integrante del anuncio: la base estructura o estructura de sustentación; el gabinete del anuncio; la cartelera, vista o pantalla; los elementos de iluminación; y los elementos de fijación y de estructuración.

III. Autorización: Acto administrativo mediante el cual, cumplidos los requisitos legales correspondientes, la autoridad competente aprueba los programas o proyectos de diseño, distribución, emplazamiento, sustitución, operación, mantenimiento, desmantelamiento y/o demolición de mobiliario urbano en la vía pública y espacios abiertos del Distrito Federal.

IV. Autorización temporal: Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente aprueba la construcción, instalación, fijación, modificación o ampliación de anuncios adosados, así como la realización de publicidad directa en vía pública mediante la exhibición de anuncios soportados por personas físicas y la entrega de volantes, folletos y muestras de productos, de conformidad con los artículos 44 y 45 de la presente Ley.

V. Aviso: La manifestación escrita hecha por el solicitante donde señala, bajo protesta de decir verdad, que los datos manifestados a la autoridad corresponden de manera fehaciente al anuncio de referencia, por lo que de acuerdo a esta Ley no requiere de licencia o autorización temporal para su construcción, instalación, fijación, modificación, ampliación, mantenimiento, reparación, retiro, desmantelamiento y/o demolición.

VI. Base o estructura de sustentación: Elemento rígido utilizado para distribuir, sostener y asegurar los elementos constitutivos de un anuncio que puede estar compuesta por una base o cimentación, un soporte vertical u horizontal y una armadura de alma abierta sobre la cual se coloca la cartelera;

VII. Cartelera: Superficie frontal o lateral de un anuncio, montado en una estructura, armazón, o bastidor metálico, sobre la cual se colocan y difunden imágenes, figuras o mensajes impresos en materiales diversos;

VIII. Cartel: Elemento publicitario de carácter gráfico y bidimensional, que se fija en la cartelera del anuncio;

IX. Centro comercial: Inmueble donde se ubican uno o varios establecimientos mercantiles, que de conformidad con la Clasificación de Usos del Suelo de los programas de desarrollo urbano, están clasificados como tiendas de autoservicio, supermercados, plazas comerciales, tiendas departamentales o mercados, y que en su conjunto o en forma individual cuentan con autorización de la autoridad competente que les permita funcionar como tales;

X. Delegaciones: Los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal.

XI. Demarcación Territorial. Cada una de las partes en que se divide el Territorio del Distrito Federal para efectos de Organización Político Administrativa

XII. Elementos del paisaje urbano: Los espacios públicos abiertos, los bienes del dominio público y del dominio privado del Distrito Federal, los espacios abiertos, las construcciones, edificaciones y sus fachadas, la publicidad exterior, el subsuelo urbano, el mobiliario urbano, los espacios destinados a la edificación, pisos, banquetas y pavimentos, las instalaciones provisionales para puestos callejeros, ferias, circos o espectáculos, así como el paisaje natural que lo rodea y las secuencias, perspectivas y corredores visuales;

XIII. Empresa de publicidad exterior: Persona física o moral que ejerce como actividad la comercialización de espacios publicitarios para exhibir, promover, difundir y publicar productos, bienes o servicios a través de un anuncio y que se ostenta como titular de la licencia, autorización o aviso.

XIV. Elementos de fijación y estructuración: Objetos o materiales destinados a unir, dar rigidez, asegurar y dar cuerpo a la estructura y a las partes constitutivas de un anuncio;

XV. Elementos de iluminación: Equipos accesorios y cableado integrados en un sistema eléctrico orientado a proporcionar un haz de luz o alumbrar una superficie parar hacerla destacar y llamar la atención del espectador sobre un anuncio o mensaje de publicidad;

XVI. Emplazamiento: Colocación específica de los elementos de mobiliario urbano en determinado lugar de la vía pública o de los espacios abiertos;

XVII. Estructura: Elemento de soporte anclado en una cimentación o inmueble independiente o dependiente del anuncio donde se fije, instale, ubique o modifique el mensaje, la publicidad o propaganda.

XVIII. Gabinete: Cuerpo de forma regular y dimensiones apegadas a las indicadas en el presente Reglamento, limitado por dos caras frontales planas, paralelas, simétricas y verticales, sobre las cuales se instalan anuncios bidimensionales impresos en materiales diversos, y por tantas caras laterales como costados tenga la figura respectiva; construido por lo general con estructura, armazón o bastidor metálico para fijar las caras frontales y laterales, hueco en medio y con sistema de iluminación acorde al tipo de anuncio y a los materiales específicos utilizados;

XIX. Isométrico en explosión: Representación gráfica del dibujo en perspectiva de un objeto, anuncio o mueble, cuya finalidad es mostrar a escala sus componentes, forma y secuencia de integración, así como sus materiales, especificaciones, dimensiones y cuantificación de sus partes típicas o modulares;

XX. Licencia: Acto administrativo mediante el cual, cumplidos los requisitos legales correspondientes, la autoridad competente otorga la autorización para llevar a cabo la construcción, instalación, fijación, modificación, ampliación, desmantelamiento o demolición de toda clase de publicidad exterior y anuncios instalados o visibles desde las vialidades del Distrito Federal que requieran su aprobación;

XXI. Ley: Ley de Publicidad Exterior para el Distrito Federal;

XXII. Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal: La Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal Administrativo del Distrito Federal;

XXIII. Mobiliario urbano: Todos aquellos elementos urbanos complementarios instalados en la vía pública, que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento o que presten un servicio directo a la población;

XXIV. Mobiliario urbano con publicidad: Todos aquellos elementos urbanos complementarios instalados en la vía pública con publicidad, que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento o que presten un servicio directo a la población, los cuales de manera integrada contienen espacios publicitarios;

XXV. Orla o cenefa: La orilla del toldo de materiales flexibles o rígidos y de la cortina de tela;

XXVI. Paisaje Urbano: Conjunto de elementos naturales, así como aquellos producidos por la acción humana, que forman parte de la ciudad y de su entorno y que constituyen el marco de percepción visual de sus habitantes;

XXVII. Pantalla: Superficie lateral de un anuncio electrónico o digital, entre otros, montado sobre una armadura, armazón o bastidor metálico, por medio de la cual se transmiten imágenes, figuras o mensajes de temas e interés diverso, cuya frecuencia, duración, tiempo y condiciones de difusión pueden ser programadas con antelación, pero sin disponer de sonido;

XXVIII. Propaganda con carácter cívico, social, cultural, ambiental, deportivo, artesanal, teatral y del folklore nacional: Los que contengan mensajes que se utilicen para difundir y promover aspectos Cívicos, sociales, culturales, ambientales, deportivos, artesanales, teatrales y del folklore nacional o en general, campañas que tiendan a generar un conocimiento en beneficio de la sociedad, sin fines de lucro;

XXIX. Propaganda electoral: Aquella que señala el Código Electoral del Distrito Federal como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

XXX. Publicidad comercial: La que se refiere a la difusión de marcas, productos, eventos, bienes, servicios o actividades similares y que promuevan su venta, uso o consumo, exceptuando la denominativa que se realice a través de los anuncios señalados en las fracciones I y III del artículo 21 de la presente Ley;

XXXI. Publicidad Exterior: Toda forma de comunicación al público, por medio de una representación visual o escrita, realizada por una persona física o moral, pública o privada en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, o profesional, con el fin de promover en forma directa o indirecta, el consumo, conocimiento o contratación de bienes, productos, servicios o actividades, a través de la utilización de anuncios, carteles o cualquier otro medio.

XXXII. Reglamento. El Reglamento de la presente Ley;

XXXIII. Secretaria: La Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, y

XXXIV. Tapiales: Elementos de seguridad que sirven para cubrir y proteger perimetralmente y a nivel de banqueta, una obra en construcción, durante el tiempo que marque la respectiva licencia de construcción o en su caso manifestación de construcción; los cuales pueden ser de madera, lámina, concreto, mampostería o de otro material que ofrezca las mismas garantías de seguridad.

XXXV. Consejo:

XXXVI. Comisión de Mobiliario Urbano:

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5. *Son autoridades en materia de Publicidad Exterior:*

I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

II. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal;

III. La Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal;

IV. Las Delegaciones.

Artículo 6. *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal en uso de sus atribuciones y facultades emitirá el Reglamento de la presente Ley, así como los acuerdos y disposiciones generales para su debida observancia y exacta aplicación.*

Artículo 7. *La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con independencia de lo dispuesto en otros ordenamientos jurídicos contará con las siguientes atribuciones:*

I. Establecer formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar la observancia de los objetivos, lineamientos, políticas, estrategias, acciones prioritarias y normas en materia de anuncios, publicidad exterior y mobiliario urbano;

II. Asesorar y apoyar técnicamente a las Delegaciones en materia de anuncios y mobiliario urbano, emitiendo las opiniones correspondientes;

III. Darle trámite al Dictamen que emita el Consejo respecto de las solicitudes para licencias y autorizaciones temporales para construir, instalar, fijar, modificar, ampliar y/o reparar toda clase de publicidad exterior y anuncios instalados o visibles desde las vialidades que requieran contar con la responsiva de un Director Responsable de Obra y, en su caso, de un Corresponsable, incluyendo el mobiliario urbano con publicidad integrada;

IV. Darle trámite al Dictamen que emita el Consejo respecto de la revalidación de licencias y autorizaciones temporales en materia de anuncios instalados o visibles desde las vialidades que requieran contar con la responsiva de un Director Responsable de Obra y, en su caso, de un Corresponsable; así como de la publicidad integrada a mobiliario urbano, en los casos que señala la presente Ley;

V. Emitir dictámenes respecto del mobiliario urbano existente en el Distrito Federal, incluyendo su emplazamiento, modificación y, en su caso, reubicación;

VI. Ordenar y realizar visitas de verificación administrativa, así como calificar las actas correspondientes a mobiliario urbano con o sin publicidad integrada, publicidad exterior y anuncios en general instalados o visibles desde la vía pública e imponer las sanciones correspondientes;

VII. Ordenar al titular de la licencia o autorización temporal la ejecución de los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación que sean necesarios para garantizar la estabilidad y seguridad de los anuncios instalados o visibles desde las vialidades y del mobiliario urbano con o sin publicidad integrada emplazado en las vialidades;

VIII. Integrar, en coordinación con las Delegaciones, el padrón público de anuncios de publicidad comercial.

IX. Normar el diseño, distribución y emplazamiento del mobiliario urbano;

X. Promover y coordinar la participación y la inversión de los diversos sectores de la sociedad en la planeación y desarrollo de programas y proyectos de mobiliario urbano;

XI. Integrar y mantener actualizado el inventario del mobiliario urbano existente en el Distrito Federal, por sí o conjuntamente con las Delegaciones;

XII. Elaborar y en su caso, autorizar los programas y proyectos de diseño, distribución, emplazamiento, sustitución, operación y mantenimiento de mobiliario urbano en la vía pública y espacios abiertos del territorio del Distrito Federal, que dictamine técnicamente;

XIII. Ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIV. Instruir a las Delegaciones la realización de visitas de verificación en los términos de la Ley;

XV. Formular y aprobar los Programas de Reordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal;

XVI. Formular y aprobar el padrón de anuncios autorizados dentro de un Programa de Reordenamiento de la Publicidad Exterior;

XVII. Elaborar las políticas y lineamientos en materia de publicidad exterior en el Distrito Federal;

XVIII. Establecer las normas técnicas a que deberán sujetarse los anuncios y la publicidad exterior en el Distrito Federal;

XIX. Asesorar y proponer a la Secretaría, las políticas, estrategias, líneas de acción, normas, instrumentos y criterios de aplicación en materia de mobiliario urbano;

XX. Dictaminar técnicamente sobre programas y/o proyectos de diseño, distribución, emplazamiento, instalación, operación, sustitución y mantenimiento del mobiliario urbano en la vía pública y espacios abiertos del territorio del Distrito Federal;

XXI. Proponer programas de reubicación o redistribución de mobiliario urbano;

XXII. Crear las subcomisiones necesarias para llevar a cabo el estudio de propuesta de diseño, distribución, instalación, ubicación, mantenimiento, sustitución y operación de mobiliario urbano,

XXIII. Interpretar el contenido y alcance de los preceptos de esta Ley; y

XXIV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables

Artículo 8. *Las Delegaciones contarán con las siguientes atribuciones:*

I. Expedir licencias y autorizaciones temporales para la construcción, instalación, fijación, modificación, desmantelamiento y/o demolición de anuncios y en su modificar o revocar las licencias o autorizaciones correspondientes; distribución, ampliación, caso, negar, temporales

II. Expedir licencias para la fijación, instalación, distribución, ubicación y modificación de anuncios instalados en mobiliario urbano y, en su caso, negar, modificar o revocar las mismas, con base en las autorizaciones y dictámenes expedidos por la Secretaría, en términos de lo dispuesto por la presente Ley;

III. Remitir a la Secretaría para su opinión, las solicitudes que se ingresen para obtener licencias y autorizaciones temporales para construir, instalar, fijar, modificar o ampliar toda clase de publicidad exterior y anuncios instalados o visibles desde las vialidades, incluyendo el mobiliario urbano con o sin publicidad integrada, que deba ser ejecutado bajo la responsiva y supervisión de un Director Responsable de Obra y, en su caso, de un Corresponsable;

IV. Expedir la autorización para ocupar la vía pública y realizar cortes en las banquetas y las guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras de mobiliario urbano con o sin publicidad integrada que cuente con el correspondiente programa o proyecto autorizado por la Secretaría de conformidad con la normativa aplicable y con el Permiso Administrativo Temporal Revocable adjudicado por la autoridad competente;

V. Recibir, sellar y registrar de manera inmediata, previa revisión del cumplimiento de los requisitos que conforme a la presente Ley deban presentarse, los avisos para la distribución, instalación, colocación o fijación de anuncios;

VI. Verificar que se cumplan las disposiciones de la presente Ley de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, apoyándose en los dictámenes y opiniones de las Dependencias u Órganos competentes;

VII. Verificar el estado y las condiciones de las estructuras de los anuncios, así como el mobiliario urbano con o sin publicidad integrada;

VIII. Ordenar al titular de la licencia, autorización o autorización temporal, la ejecución de los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación que sean necesarios para garantizar la estabilidad y seguridad de los anuncios y mobiliario urbano con o sin publicidad integrada;

IX. Supervisar y vigilar la ejecución de los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación ordenados al titular de la licencia, autorización o autorización temporal;

X. Verificar las obras de construcción, instalación, fijación, modificación, ampliación, mantenimiento, reparación, retiro, desmantelamiento y/o demolición de las estructuras y carteleras de anuncios en proceso de ejecución;

XI. Ordenar, a costa del titular de la licencia, autorización o autorización temporal y del propietario o poseedor del predio o inmueble donde se encuentre el anuncio, el retiro, reparación o modificación de las estructuras y carteleras de los anuncios que constituyan un peligro para la estabilidad de la construcción en que se encuentren instalados, o para la vida y seguridad de las personas y de sus bienes, en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XII. Llevar un registro de las licencias, autorizaciones temporales y avisos y de las responsivas otorgadas por los Directores Responsables de Obras y/o Corresponsables e informar trimestralmente a la Secretaría sobre la situación de los mismos;

XIII. Participar con la Secretaría en la integración y actualización del inventario de anuncios y de mobiliario urbano en su demarcación;

XIV. Dictar y aplicar las medidas de seguridad y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la presente Ley, y

XV. Las demás que le otorgue la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. *La Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal coadyuvara con la Secretaria en la realización de Visitas de Verificación a los anuncios materia de la presente Ley.*

Ordenar y realizar visitas de verificación administrativa, así como calificar las actas correspondientes a publicidad exterior y anuncios en general instalados o visibles desde la vía pública e imponer las sanciones correspondientes.

Dictar y aplicar las medidas de seguridad y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la presente Ley.

Artículo 10. *La Secretaría instalará un Consejo para la opinión y consulta sobre el Ordenamiento de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal.*

El Reglamento de la presente Ley establecerá las normas relativas a la organización y funcionamiento del Consejo.

Artículo 11. *El Consejo se integra por:*

I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

II. Un representante de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

III. Un representante de la Secretaría de Protección Civil;

IV. Un representante de cada uno de los Órganos Político Administrativos;

V. Tres académicos, designados de manera conjunta por los demás integrantes del Consejo, con especialidad en diseño industrial, diseño gráfico, urbanismo, arquitectura o en arquitectura de paisaje, con derecho a voz;

VI. Tres representantes de empresas de publicidad exterior titulares de Permisos Administrativos Temporal Revocables, otorgados de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, y titulares de licencias y/o autorizaciones para la instalación de anuncios en mobiliario urbano, con derecho a voz;

VII. Tres representantes de empresas de publicidad exterior titulares de licencias o autorizaciones temporales para llevar a cabo la construcción, instalación, colocación, fijación, modificación y ampliación de anuncios de publicidad comercial, con derecho a voz;

VIII. Tres representantes de anunciantes o asociaciones de anunciantes del Distrito Federal.

Por cada titular del Consejo habrá un suplente el cual será designado de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

La participación de los integrantes del Consejo será de manera honorífica.

Artículo 12. *El Consejo tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:*

I. Proponer a la Secretaría, los programas de reordenamiento o redistribución de la Publicidad Exterior en el Distrito Federal;

II. Proponer a la Secretaría, las políticas, estrategias, líneas de acción, normas, instrumentos y criterios de aplicación en materia de publicidad en el Distrito Federal en las distintas modalidades que regula esta Ley;

XII. Las demás que le confiera la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables que sean inherentes al cumplimiento del objeto del Consejo.

Artículo 13. *Las sesiones del Consejo serán públicas y a ellas podrán asistir representantes de la Administración Pública y demás personas físicas o morales que realicen actividades vinculadas con la publicidad exterior, los anuncios y el mobiliario urbano.*

El Consejo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando así lo considere su Presidente o lo soliciten por lo menos cinco de sus miembros.

Las sesiones serán válidas cuando asistan por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus miembros que cuenten con voto, debiendo asistir invariablemente el Presidente o su suplente. Los acuerdos serán aprobados por el voto de la mayoría de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR

CAPÍTULO I

DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR

Artículo 14. *Las disposiciones del presente título regulan la construcción, instalación, colocación, fijación, modificación, ampliación, retiro, desmantelamiento y, en su caso, demolición de estructuras que soportan o sustenten un anuncio, incluyendo los instalados en mobiliario urbano.*

Artículo 15. *El titular de la licencia o permiso temporal o, en su caso, la persona física o moral propietaria de los anuncios instalados o visibles desde las vialidades del Distrito Federal, incluyendo los emplazados en mobiliario urbano, y/o de sus elementos constitutivos, que sean distribuidos, construidos, instalados, fijados, modificados, ampliados, mantenidos, reparados, desmantelados y/o demolidos, debe:*

I. Contar con la licencia o autorización temporal, vigente, para el anuncio que se trate, según lo prevea el presente ordenamiento y los demás que le sean aplicables;

II. Tratándose de mobiliario urbano en el que se pretenda instalar, colocar o fijar el anuncio, contar con el dictamen positivo expedido por la Secretaría;

III. Contar con la responsiva de un Director Responsable de Obra y, en su caso, de un Corresponsable, en los casos que este Ordenamiento lo requiera;

IV. Mantener en el inmueble o predio en que se encuentre instalado el anuncio, copia certificada de la licencia o autorización temporal respectiva;

V. Dar mantenimiento al anuncio en los términos establecidos en la presente Ley, y

VI. Contar con póliza de seguro vigente de responsabilidad civil y daños a terceros durante la permanencia del anuncio y de su estructura, así como mantener en el inmueble o predio en donde se encuentre instalado el anuncio copia certificada de la misma.

Artículo 16. *Las personas físicas o morales propietarias y/o poseedoras de inmuebles, deberán abstenerse de permitir la construcción, instalación, colocación, fijación, modificación o ampliación de anuncios sin contar con la licencia o autorización temporal.*

Artículo 17. *Se consideran como elementos constitutivos de un anuncio:*

I. La base o estructura de sustentación;

II. El gabinete del anuncio;

III. La cartelera, vista o pantalla;

IV. Los elementos de iluminación; y

V. Los elementos de fijación y de estructuración.

CAPÍTULO II

DEL ORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR

Artículo 18. *El ordenamiento de la publicidad exterior se realizará mediante la elaboración, aprobación y ejecución de Programas de Reordenamiento, los cuales tendrán el carácter de obligatorios y su objetivo será garantizar que los anuncios se inserten de manera armónica con el paisaje urbano evitando en todo momento su saturación.*

Los programas de reordenamiento podrán comprender la totalidad de los anuncios emplazados o instalados en una o más vialidades o zonas y áreas del Distrito Federal, incluyendo los denominativos, de publicidad comercial e instalados en mobiliario urbano, o referirse únicamente a los de publicidad comercial instalados en azotea o auto soportados.

Artículo 19. *Los programas de reordenamiento establecerán:*

I. Las vialidades o zonas del territorio del Distrito Federal sujetos al programa;

II. Las políticas, estrategias, objetivos, normas, principios y lineamientos a que se sujetará el emplazamiento, construcción, instalación, colocación, fijación, modificación, ampliación, retiro, desmantelamiento y, en su caso, demolición de los anuncios que se encuentran comprendidos en el programa, y

III. Las normas técnicas que deberán cumplir los anuncios que se encuentren comprendidos en el programa, incluyendo las relativas a las dimensiones máximas de cartelera permitidas y las distancias mínimas que deberán existir entre cada anuncio.

Artículo 20. *Una vez aprobado el Programa de Reordenamiento por la Secretaría, se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

CAPÍTULO III

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS

Artículo 21. *Los anuncios instalados en lugares fijos, se clasifican:*

A) Por su duración, en:

I. Anuncios temporales: Los que se fijen, instalen o ubiquen por una temporalidad que no exceda de noventa días naturales; y

II. Anuncios permanentes: Los que se construyan, fijen, instalen o ubiquen por una temporalidad mayor a noventa días naturales.

B) Por su contenido, en:

I. Anuncios denominativos: Los que contengan el nombre, denominación o razón social de una persona física o moral, el emblema, figura o logotipo con que sea identificada una empresa o establecimiento mercantil y que sea instalado en el predio o inmueble donde desarrolle su actividad;

II. Anuncios de publicidad comercial en espacios exteriores: Los que se refieren a la difusión de marcas, productos, eventos, bienes, servicios o actividades similares y que promuevan su venta, uso o consumo;

III. Anuncios mixtos: Los referidos en la fracción I de este inciso, que además contengan cualquier mensaje de publicidad referente a la razón social del establecimiento donde se pretenda instalar el anuncio;

IV. Anuncios de propaganda con carácter cívico, social, cultural, ambiental, deportivo, artesanal, teatral y del folklore nacional: Los que contengan mensajes que se utilicen para difundir y promover aspectos cívicos, sociales, culturales, ambientales, deportivos, artesanales, teatrales y del folklore nacional o en general, campañas que tiendan a generar un conocimiento en beneficio de la sociedad, sin fines de lucro;

V. Los anuncios de propaganda electoral: Aquella que señala el Código Electoral del Distrito Federal como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Los anuncios de propaganda electoral se sujetarán a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, al Código Electoral del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

e) Por el tipo de instalación, en:

I. Anuncios adosados: Los que se fijen o adhieran sobre las fachadas, bardas o muros de las edificaciones;

II. Anuncios auto soportados: Los que se encuentren sustentados por un elemento estructural que este apoyado o anclado directamente a una base o estructura de cimentación a nivel del piso del predio o inmueble y cuya característica principal sea que los elementos constitutivos del anuncio no tengan contacto con parte alguna de la edificación;

III. Anuncios en azotea: Los que se· ubican sobre el plano horizontal de la misma;

IV. Anuncios en saliente, volados o colgantes: Aquellos cuyas carteleras se proyecten fuera del paramento de una

fachada y estén fijos en ellas por medio de ménsulas o voladizos y sólo serán denominativos y con las dimensiones que al efecto determine la Secretaría;

V. Anuncios integrados: Los que en alto o bajo relieve, o calados, formen parte integral de la edificación;

VI. Anuncios en mobiliario urbano: Los que se coloquen sobre elementos considerados como mobiliario urbano, en los términos de la presente Ley;

VII. Anuncios especiales: Aquellos cuya característica principal sea la de aparecer en objetos que contengan algún tipo de gas en su interior, ya sea que se encuentren fijos en el piso o suspendidos en el aire; y

VIII Anuncios en vallas: Anuncios a nivel de la banqueta fabricados en bastidores metálicos tubulares construidos con materiales metálicos, los cuales deberán ser de lamina galvanizada o de algún otro material de calidad superior, utilizada para la colocación de publicidad en términos de la presente Ley, la cual podrá contar con un sistema de iluminación para contribuir a la seguridad de los transeúntes. Podrán ser instaladas en los tapiales que cubren y protegen perimetralmente y a nivel de banqueta una obra en construcción, un lote baldío o un estacionamiento durante el periodo que marque la respectiva licencia o autorización.

D) Por los materiales empleados, en:

I. Anuncios pintados: Los que se hagan mediante la aplicación de cualquier tipo de pintura sobre la superficie de edificaciones;

II Anuncios de proyección óptica: Los que utilizan un sistema o haz de luz de proyección de mensajes e imágenes cambiantes, móviles o de rayo láser;

III Anuncios electrónicos: Aquellos que transmiten mensajes e imágenes en movimiento y animación por medio de focos, lámparas o diodos emisores de luz; y

IV. Anuncios de neón: Los instalados a partir de elementos de iluminación con la utilización de gas neón o argón.

E) Por el lugar de su ubicación, en:
I. Bardas;
II. Tapiales;
III. Vidrieras;
IV. Escaparates;
V. Cortinas metálicas;
VI. Marquesinas;
VII. Toldos, y
VIII. Muros interiores o laterales.

Artículo 22. *Queda prohibida la construcción, instalación, colocación o fijación de anuncios envolventes o cualquier tipo de anuncio que no esté previsto en el artículo anterior.*

Artículo 23. *Las especificaciones técnicas en cuanto a la distribución, construcción, instalación, fijación, modificación o ampliación de los diversos tipos de publicidad exterior como la publicidad denominativa, la publicidad comercial, la publicidad mixta, la publicidad en inmuebles con valor arqueológico, artístico o histórico, se sujetará a lo dispuesto por la presente Ley, su reglamento y lo que determine la Secretaría.*

Los titulares de licencias, autorizaciones temporales y avisos están obligados a cumplir las especificaciones técnicas.

CAPÍTULO III

DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES TEMPORALES Y AVISOS

Artículo 24. *Para llevar a cabo la construcción, instalación, colocación, fijación, modificación, ampliación, retiro, desmantelamiento y, en su caso, demolición de estructuras que soportan o sustentan el anuncio, será necesario obtener la licencia, autorización temporal o, en su caso, presentar el aviso correspondiente ante la autoridad competente, por cada anuncio específico independientemente de su tipo, posición y dimensión, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.*

Tratándose de anuncios en mobiliario urbano, la autoridad competente, a petición del solicitante, emitirá una licencia única que tendrá por objeto autorizar la construcción, instalación, fijación, modificación, ampliación y revalidación de más de un mueble urbano del mismo tipo, de los anuncios integrados a los mismos y los demás permisos, licencias y autorizaciones que se requieran para su emplazamiento, incluyendo la autorización para romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública. En caso de que la solicitud se refiera a más de un mueble urbano, el solicitante deberá señalar la ubicación específica de la totalidad del mobiliario urbano que pretenda instalar.

Artículo 25. *Salvo disposición expresa en contrario, las solicitudes de licencias o autorizaciones temporales a que se refiere este Título, podrán ser presentadas por la empresa de publicidad exterior, el anunciante, el propietario o el poseedor del inmueble. Cuando sean varios los copropietarios del predio o inmueble, la solicitud deberá presentarse por el representante legal de éstos.*

Tratándose de anuncios de publicidad comercial, la solicitud de licencia o autorización temporal deberá ser presentada invariablemente por la empresa de publicidad exterior.

En los casos que, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, para la construcción, instalación, fijación, modificación, ampliación, mantenimiento, reparación, retiro, desmantelamiento y/o demolición de anuncios se requiera de la responsiva y supervisión de un Director Responsable de Obra y, en su caso, de un

Corresponsable, la licencia, autorización temporal o

aviso deberá estar suscrita también por el propio Director Responsable de Obra y, en su caso, por el Corresponsable.

Artículo 26. *Las autoridades encargadas de recibir, tramitar y emitir las distintas licencias, autorizaciones, avisos, opiniones y dictámenes previstos en la presente Ley, al recibir la primera solicitud o promoción por parte de una persona física o moral, procederán a formar un expediente maestro con un número único de expediente por solicitante, al cual se le integrarán las subsecuentes solicitudes y promociones.*

Artículo 27. *Las estructuras de los anuncios deben ser fabricadas o construidas con materiales incombustibles o tratados anticorrosivos, antireflejantes y deben garantizar la estabilidad y seguridad del anuncio, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Artículo 28. *La construcción, instalación, fijación, modificación, ampliación, mantenimiento, reparación, retiro, desmantelamiento y/o demolición de anuncios y de sus bases de sustentación o estructuras, debe ser ejecutada bajo la responsiva y supervisión de un Director Responsable de Obra y, en su caso, de un Corresponsable, cuando se trate de:*

I. Anuncios adosados con una dimensión de más de 3.60 metros de longitud por 90 centímetros de altura;

II. Anuncios en saliente, volados o colgantes, cuya altura de su estructura de soporte rebase los 2.50 metros del nivel de banqueta a su parte inferior y su cartelera sea mayor de 90 centímetros de longitud por 1.20 metros de altura y un espesor de 20 centímetros;

III. Anuncios en marquesinas, con una dimensión de más de 3.60 metros de longitud por 90 centímetros de altura;

IV. Anuncios en Inmuebles y/o monumentos en construcción, remodelación o restauración, los que podrán proteger de los riesgos de estas obras cubriendo las fachadas de los mismos en su totalidad con lienzos de lona o materiales similares, que permitan espacios y condiciones de iluminación y ventilación, los cuales deberán cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas que determine la Comisión;

V. Anuncios que se ubiquen en azoteas SIn importar la dimensión de los mismos, y

VI. Anuncios auto soportados con una altura mayor a 2.10 metros del nivel de banqueta a la parte inferior de la cartelera.

Artículo 29. *La distribución, construcción, instalación, fijación, modificación o ampliación de los anuncios en vallas, se sujetará a lo siguiente:*

I. Solo podrán ser instalados previa licencia que al efecto se emita;

II. Los lugares en los que se podrán instalar las vallas serán los siguientes:

a. Obras en proceso.

b. Terrenos Baldíos.

c. Terrenos destinados a estacionamientos.

III. Los anuncios en vallas colocados como tapiales, deberán contar con una estructura metálica galvanizada o acero inoxidable que los soporte y con contorno mediante marco en acero inoxidable, no tener clavos, aristas o elementos que puedan dañar a los peatones y deberán contar con las medidas de seguridad necesarias para su instalación y no tener una medida mayor a 5.00 metros de ancho por 3.00 metros de alto.

IV. Se colocarán en el perímetro exterior de las obras en proceso de construcción que cuente con licencia de construcción o manifestación de construcción, predios baldíos y predios destinados a estacionamientos.

V. Sólo podrán ser instalados en lugares que no interfieran la visibilidad o funcionamiento de señalizaciones de carácter oficial.

VI. Deberán mejorar la seguridad en bardas, terrenos baldíos o estacionamientos, que por sus características representen un deterioro a la imagen urbana, las cuales deberán contar con un sistema de iluminación de la vía pública. La empresa publicitaría será la responsable del mantenimiento y conservación de la valla o vallas, así como de la limpieza del entorno en el que se encuentre instalada.

VII. El sistema de iluminación deberá estar colocado en forma perimetral de la valla y no deberá sobresalir más de 50 centímetros del parámetro.

VIII. Deberá de llevarse a cabo un programa permanente de mantenimiento cuya periodicidad será la que al efecto determine la Secretaría.

IX. El propietario de las vallas deberá contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra daños a terceros en su persona y en sus bienes.

Artículo 30. *Está prohibido lo siguiente:*

I. La instalación de cualquier tipo de anuncio, publicidad comercial o propaganda en puentes vehiculares, pasos a desnivel, muros de contención y taludes;

II. La instalación de pendones en la vía pública, excepto para difundir mensajes de carácter cívico, social, cultural, ambiental, deportivo, artesanal, teatral, turístico y del folklore nacional o un conocimiento en beneficio de la sociedad; actividad o evento que no persiga fines de lucro, siempre y cuando sean promovidos por alguna autoridad y/o en coordinación con alguna asociación civil o institución de asistencia social;

III. La instalación de pendones en zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, inmuebles que estén comprendidos dentro de zonas históricas o de patrimonio cultural urbano, espacios abiertos, áreas naturales protegidas, de valor ambiental o suelo de conservación;

IV. La instalación de anuncios con elementos volumétricos que rebasen en 30 por ciento el límite perimetral de la cartelera, con excepción de los instalados en mobiliario urbano, los que deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 66 de la presente Ley;

V. La instalación de anuncios denominativos, que contengan marcas y logotipos ajenos a la razón o denominación social del establecimiento mercantil. En caso de contravenir dicha disposición, se iniciará el proceso de revocación de la licencia o autorización temporal, acorde con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

VI. La instalación de anuncios en:

a). La vía pública, parques, plazas y jardines públicos, salvo que se trate de elementos de mobiliario urbano;

b). Cerros, rocas, árboles, lomas, laderas, bosques o puentes, así como en áreas colindantes con ríos, presas, lagos, canales y sus zonas federales;

e). Ventanas, puertas, muros de vidrio, acrílicos u otros elementos, cuando obstruyan totalmente la iluminación natural al interior de las edificaciones;

f). Entradas o áreas de circulación de pórticos, pasajes y portales;

g). En zonas declaradas como áreas naturales protegidas, de valor ambiental, o como suelo de conservación; salvo los anuncios institucionales colocados por la propia autoridad que informen sobre el cuidado, preservación, limpieza, clasificación y seguridad de estas zonas, las cuales, en todo caso, deberán ser armónicas y cumplir con el objeto de esta ley.

h). En una distancia menor de 130 metros, medidos en proyección horizontal, del límite de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y suelo de conservación;

i) Estructura que soporta las antenas de telecomunicación; y

j) Los lugares que prohíba expresamente esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VII. El empleo o utilización de sustancias y materiales corrosivos considerados como peligrosos por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Ambiental del Distrito Federal y demás normas de competencia federal o local;

VIII. Queda estrictamente prohibido realizar podas o talas de árboles o arbustos para que cualquier tipo de anuncio sea visible, y

IX. Anuncios envolventes.

Artículo 31. *En ningún caso se otorgará Licencia o Autorización Temporal, para la fijación o instalación de anuncios que se encuentren en los siguientes supuestos:*

I. Aquellos electrónicos o de neón que produzcan cambios violentos en la intensidad de la luz y efectos hacia el interior de las habitaciones o limiten la ventilación e iluminación a las mismas, afectando o alterando la adecuada prestación de los servicios públicos o la limpieza e higiene;

En todo caso los anuncios electrónicos o de neón deberán de estar apagados de las 23:00 horas a las 6:00 horas del día siguiente.

II. Cuando se pretendan anunciar actividades de un establecimiento mercantil o espectáculo público, sin que se acredite previamente haber obtenido la licencia de funcionamiento o declaración de apertura de funcionamiento del mismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, independientemente del tipo de anuncio;

III. Cuando contengan caracteres, combinaciones de colores o tipología de las señales o indicaciones que regulen el tránsito, o superficies reflejantes similares a las que utilizan en sus señalamientos la Secretaría de Transporte y Vialidad u otras dependencias oficiales;

IV. Cuando obstruyan total o parcialmente la visibilidad de las placas de nomenclatura o cualquier señalamiento oficial, y

V. Cuando en un anuncio mixto se utilice más del veinte por ciento de la superficie para la exhibición de una marca o logotipo.

Artículo 32. *Los anuncios y sus elementos constitutivos no deben invadir ni proyectarse sobre las propiedades colindantes, ni a la vía pública, ni interferir con la visibilidad o funcionamiento de cualquier señalización oficial. Asimismo, deben ajustarse a las dimensiones, aspectos y especificaciones técnicas señaladas en la presente Ley, su Reglamento y las que determine la Secretaría.*

En caso de situarse en cualquiera de los supuestos señalados en el párrafo que antecede, la autoridad correspondiente podrá efectuar el retiro del anuncio mediante el procedimiento de ejecución directa a que se refiere la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 33. *No se requiere licencia, autorización temporal, ni aviso en los casos siguientes:*

I. Cuando los anuncios se encuentren en el interior de un edificio o local comercial, aún cuando se observen desde la vía pública, siempre que no excedan de una longitud de 60 centímetros, una altura de 60 centímetros y no se trate de anuncios de proyección óptica o electrónicos; y

II. Cuando los anuncios no sean visibles desde la vía pública;

SECCIÓN I

DE LAS LICENCIAS

Artículo 34. *Se requiere la obtención de licencia para*

la construcción, instalación, fijación, modificación y ampliación cuando se trate de alguno de los anuncios que se precisan a continuación:

I. En azotea, auto soportados, en saliente, volados o colgantes, en marquesina o adosados y en lonas o materiales similares, cuando requieran responsiva de un Director Responsable de Obra y, en su caso, de un Corresponsable, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la presente Ley;

II. De proyección óptica;

III. Electrónicos;

IV. De neón;

V. En mobiliario urbano

VI. Todos aquellos que vayan a instalarse en inmuebles considerados como monumentos o colindantes a monumentos o en zona de monumentos con valor arqueológico, artístico o histórico;

VII. Pintados sobre la superficie de las edificaciones; y

VIII. Instalados en tapiales;

En el caso de que se pretendan realizar modificaciones que no alteren sustancialmente la estructura del anuncio, el titular únicamente deberá dar aviso a la autoridad que otorgó la licencia acompañando, cuando se requiera de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la presente ley, la responsiva del Director Responsable de Obra y, en su caso, del Corresponsable.

En caso de que la modificación pretenda alterar sustancialmente la estructura del anuncio, se deberá tramitar una nueva licencia.

No se requerirá de la tramitación de la licencia cuando únicamente se cambie el contenido, la expresión gráfica o escrita, la imagen o el mensaje del anuncio.

Artículo 35. *Además de las obligaciones establecidas en el Artículo 15 de la presente Ley, los titulares de las licencias tendrán las siguientes:*

I. Conservar el anuncio en condiciones de seguridad, estabilidad y mantenimiento;

II. En caso de que se requiera la responsiva de un Director Responsable de Obra y, en su caso, de un Corresponsable, llevar y resguardar un libro de bitácora de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la presente Ley, mismo que deberá ser presentado cuando las autoridades competentes lo requieran;

III. En caso de la transmisión de la licencia, el nuevo propietario o titular deberá de informar dicha circunstancia a la autoridad que la expidió en un plazo de treinta días hábiles a partir de que se efectuó el traspaso, presentando copia certificada del documento traslativo de dominio;

IV. Mantener vigente la póliza del seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, durante la permanencia del anuncio y su estructura;

V. Colocar en lugar visible del anuncio nombre, denominación o razón social del titular de la licencia, el número de la licencia, el nombre y registro del Director Responsable de Obra y, en su caso, del Corresponsable, en los casos que se requiera de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la presente Ley;

VI. Observar las especificaciones técnicas que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento o determine la Comisión;

VII. Pagar los derechos que por licencia corresponda, de conformidad con el Código Financiero para el Distrito Federal; y

VIII. Cumplir con las disposiciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

IX. Permitir el acceso al inmueble y brindar todas las facilidades al personal comisionado para realizar las visitas de verificación en materia de anuncios, cuando se encuentren construidos, instalados o fijados en inmuebles de propiedad privada, y

X. Dar aviso por escrito con cinco días de anticipación a las autoridades correspondientes del desmantelamiento y/o demolición del anuncio, precisando domicilio, fecha, horario, medidas de seguridad y medios a través de los cuales será realizado.

Artículo 36. *En todos los casos en que la solicitud sea promovida por persona distinta al propietario o poseedor del inmueble o predio en donde se pretenda construir, instalar, fijar, modificar o ampliar un anuncio, se deberá acompañar a la solicitud el original o copia certificada del documento con el que se acredite que dicho propietario o poseedor autoriza y otorga su consentimiento para la construcción, instalación, fijación, modificación o ampliación del anuncio.*

Artículo 37. *La solicitud se deberá presentar debidamente requisitada ante la Delegación dentro de cuya jurisdicción vaya a quedar ubicado el anuncio, señalando la siguiente información:*

I. Nombre, denominación o razón social del solicitante y, en su caso, del representante legal;

II. Nombre del Director Responsable de Obra y, en su caso, del Corresponsable, cuando se requiera de conformidad con lo establecido en la presente Ley;

III. Domicilio del solicitante para oír y recibir notificaciones, así como del Director Responsable de Obra y, en su caso, del Corresponsable;

IV. Domicilio del inmueble o predio en donde se pretenda construir, instalar, fijar, modificar o ampliar el anuncio;

V. Croquis de ubicación del inmueble en donde se pretenda construir, instalar, fijar, modificar o ampliar el anuncio;

VI. Fecha de instalación; y

VII. Fecha de la solicitud y firma del solicitante.

Artículo 38. *A la solicitud de licencia señalada en la presente Sección, se le deberá acompañar la siguiente documentación en original o copia certificada para cotejo y copia simple para el expediente:*

I. Documento con el que se acredite la personalidad jurídica del promovente en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal Administrativo del Distrito Federal. Tratándose de personas morales se deberán presentar los documentos con los que se acredite su constitución y la personalidad jurídica de su representante;

II. Copia de la cédula fiscal del solicitante, en la que conste el Registro Federal de Contribuyentes;

III. Representación gráfica a escala y con acotaciones que describa en planta, alzados, cortes, detalles e isométrico en explosión, la forma, dimensiones y contenido del anuncio, así como las especificaciones técnicas y los materiales de que estará constituido, incluyendo su posición en la planta de conjunto y en la fachada de la edificación, los datos de altura sobre el nivel de la banqueta, la saliente máxima desde el alineamiento del predio y desde el paramento del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio;

IV. En caso de que se requiera, Registro de Manifestación de Construcción correspondiente;

V. Autorización por escrito del Instituto Nacional de Antropología e Historia, del Instituto Nacional de Bellas Artes u opinión de la Secretaría, para anuncios ubicados en zonas de conservación del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación o áreas de conservación patrimonial del Distrito Federal, según sea el caso;

VI. Autorización por escrito, de la Dirección General de Aeronáutica Civil o de la autoridad competente, tratándose de anuncios en objetos inflables en general, de anuncios autosoportados y de azotea que se pretendan instalar en el área de proyección del cono de aproximación del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México;

VII. Proyecto arquitectónico, estructural y de instalaciones, firmado por el Director Responsable de Obra y, en su caso, por el Corresponsable, cuando se requiera de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Memoria descriptiva y de cálculo de los elementos constitutivos del anuncio, que incluya referencias de posicionamiento, dimensiones, alturas, materiales, condiciones estructurales e instalaciones, de conformidad con el tipo de anuncio, suscrita por el solicitante, el representante legal y el Director Responsable de Obra y, en su caso, por el Corresponsable;

IX. Comprobante de pago de derechos, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Distrito Federal, mismos que deberán ser equitativos y proporcionales a la contraprestación que recibe el solicitante o el titular de la licencia;

X. En los casos a que se refieren las fracciones I, V, VI y VIII del artículo 37 del presente Ordenamiento, presentar póliza global de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, la cual debe estar vigente el tiempo que dure instalado el anuncio; y

XI. Documento en el que conste el consentimiento por escrito del propietario o poseedor del predio en términos del artículo 40 de la presente Ley.

Artículo 39. *Cuando la solicitud no reúna los requisitos previstos por la presente Ley, la autoridad prevendrá al solicitante, en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

Artículo 40. *Recibida la solicitud con la información y documentación completa, la autoridad competente, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la misma, debe expedir la licencia correspondiente o, en su caso, contestar de manera negativa, fundando y motivando su resolución. Transcurrido el término señalado sin que se dé contestación al trámite operará la negativa ficta.*

Artículo 41. *En los casos en que se requiera de la responsiva de un Director Responsable de Obra y, en su caso, de un Corresponsable, éstos deben elaborar la bitácora correspondiente, en la cual se hará constar las condiciones en que se encuentra el anuncio de que se trate, implementando un programa de mantenimiento a detalle, misma que podrá ser verificada por la autoridad cuando así proceda.*

El original de la bitácora se deberá localizar en el domicilio del titular de la licencia y deberá estar a disposición de la autoridad cuando ésta lo requiera.

Después de un sismo de magnitud mayor a 6 grados en la escala de Richter el Director Responsable de Obra y, en su caso, el Corresponsable, que haya dado su responsiva a un anuncio, hará constar por escrito ante la Delegación, en un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la fecha del sismo, que reúne las condiciones adecuadas de seguridad, indicando tal situación en la bitácora correspondiente.

Artículo 42. *En los casos de solicitudes que se ingresen para obtener licencias para construir, instalar, fijar, modificar o ampliar anuncios de publicidad comercial instalados o visibles desde las vialidades del Distrito Federal, incluyendo la publicidad integrada al mobiliario urbano, que no se encuentren aprobados o incluidos en un programa de ordenamiento de publicidad exterior, la Delegación en un término de tres días hábiles contados a*

partir de su recepción, remitirá copia de la solicitud y de la documentación recibida a la Secretaría.

Recibida la documentación, la Secretaría emitirá su opinión, notificándola a la Delegación dentro de los tres días hábiles siguientes a efecto de que se continúe con el procedimiento establecido la presente Ley.

En el caso de que, transcurrido el término señalado en el artículo 42 de la presente Ley, la Secretaría no haya remitido la opinión o la Delegación no haya resuelto la solicitud, se entenderá que ésta es en sentido desfavorable al solicitante operando la negativa ficta.

Artículo 43. *Las licencias tendrán una vigencia de tres años y podrán ser revalidadas en los términos que señala la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

La revalidación de la licencia de anuncios denominativos sólo procederá cuando no hayan variado las características físicas de forma, tamaño, materiales, color y texturas, bajo las cuales se otorgó la licencia; en este caso, el solicitante debe cumplir con los términos señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. En caso de que las características físicas del anuncio hayan variado, el solicitante debe cumplir además de lo previsto en el párrafo que antecede, con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la presente Ley.

La revalidación de la licencia de anuncios de publicidad comercial sólo procederá cuando se reúnan los requisitos establecidos en la presente Ley, no hayan variado las características físicas de forma, tamaño, materiales y no se haya modificado sustancialmente la estructura, lo que deberá ser acreditado mediante la responsiva que emita el Director Responsable de Obra y, en su caso, el Corresponsable. En caso de que el anuncio no se encuentre aprobado o esté incluido en un programa de ordenamiento de publicidad exterior, se requerirá del dictamen favorable de la Secretaría.

En el supuesto de que hayan variado las características del anuncio y su estructura haya sufrido modificaciones sustanciales, para que proceda la revalidación se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la presente Ley.

SECCIÓN II

DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES

Artículo 44. *Se requerirá obtener de las Delegaciones la autorización temporal correspondiente para construir, instalar, fijar, modificar o ampliar los siguientes anuncios:*

I. Adosados con una dimensión de 1.80 hasta 3.60 metros de longitud por 90 centímetros de altura

II. Pintados sobre la superficie de las edificaciones con una dimensión de 1.80 hasta 3.60 metros de longitud por 90 centímetros de altura;

III. En mantas con una dimensión de 1.80 hasta 3.60 metros de longitud por 90 centímetros de altura;

IV. En banderolas con una dimensión de 1.80 hasta 3.60 metros de altura por 90 centímetros de longitud;

V. En objetos inflables;

VI. En saliente, volados o colgantes, siempre que la altura de su estructura de soporte sea de hasta 2.50 metros del nivel de banqueta a su parte inferior y su cartelera no exceda de 45 centímetros de longitud por 45 centímetros de altura y un espesor de 20 centímetros;

VII. Auto soportados, con una altura de hasta 2.10 metros del nivel de banqueta a su parte inferior; en estos casos la cartelera no debe exceder de 90 centímetros de longitud por 1.20 metros de altura y un espesor de 20 centímetros; y

VIII. En marquesinas, con dimensiones de hasta 3.60 metros de longitud por 90 centímetros de altura y un espesor de 20 centímetros.

Artículo 45. *Las personas físicas y morales que pretendan realizar publicidad directa en vía pública mediante la exhibición de anuncios soportados por personas físicas y la entrega de volantes, folletos y muestras de productos, deberán obtener de las Delegaciones la autorización temporal correspondiente en los términos de la presente sección.*

Artículo 46. *Las autorizaciones temporales tendrán una vigencia de hasta 120 días y podrán ser revalidadas, en una sola ocasión, en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal Administrativo del Distrito Federal, excepto en los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V del artículo 44, que tendrán una vigencia de 90 días máximo.*

Artículo 47. *La solicitud de autorización temporal a que se refiere esta Sección, podrá ser suscrita por el propietario o poseedor del inmueble, la empresa publicitaria o anunciante o sus representantes legales, en su caso, y se presentará debidamente requisitada en la Delegación dentro del polígono cuyo perímetro se pretenda colocar el anuncio.*

En el caso de que sean varios los copropietarios, la solicitud deberá ser suscrita por el representante legal de éstos.

Artículo 48. *La solicitud de la autorización temporal del anuncio debe contener la siguiente información:*

I. Nombre, denominación o razón social del solicitante y, en su caso, de su representante legal;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

III. Domicilio del inmueble o predio en donde se pretenda construir, instalar, fijar, modificar, o ampliar el anunció. Tratándose de solicitudes para la realización de publicidad directa en la vía pública, se deberá indicar la colonia, barrio o zona en donde se pretende realizar dicha actividad;

IV. Croquis de ubicación del inmueble o predio en donde se pretenda construir, instalar, fijar, modificar o ampliar el anuncio;

V. En el caso de solicitudes para la realización de publicidad directa en la vía pública, se deberá indicar el número de personas que van a realizar dicha actividad;

VI. Fecha de instalación y de retiro. En caso de solicitudes para la realización de publicidad directa en la vía pública, se deberá indicar la fecha de inicio y de término de dicha actividad; y

VII. Fecha y firma del solicitante.

A la solicitud anterior se le acompañará en original o copla certificada la documentación siguiente:

a) Documento con el que el solicitante acredite su personalidad. En el caso de personas morales se deberá presentar su acta constitutiva y los documentos que acrediten la personalidad jurídica de su representante;

b) Cédula fiscal del solicitante, en la que conste el Registro Federal de Contribuyentes;

c) Representación gráfica a escala y con acotaciones que describa en planta, alzados, cortes, detalles e isométrico en explosión, la forma, dimensiones y contenido del anuncio, así como las especificaciones técnicas y los materiales de que estará constituido, incluyendo su posición en la planta de conjunto y en la fachada de la edificación, los datos de altura sobre el nivel de la banqueta, la saliente máxima desde el alineamiento del predio y desde el paramento del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio; además, plantas de distribución cuando se trate de anuncios en mantas y banderolas.

En el caso de la realización de publicidad directa en la vía pública mediante la exhibición de anuncios soportados por personas físicas, se deberá presentar un modelo o una representación gráfica a escala señalando las dimensiones del anuncio, los materiales de que estará construido y la manera en que estará sujeto por la persona física que lo portará;

d) Comprobante de pago de derechos, de conformidad a lo establecido en el Código Financiero del Distrito Federal;

e) Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros expedida por compañía autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se trate de anuncios contemplados en las fracciones I, V, VII y VIII del artículo 44 de la presente Ley;

f) Autorización por escrito del Instituto Nacional de Antropología e Historia, del Instituto Nacional de Bellas Artes u opinión de la Secretaría, para anuncios que se pretendan ubicar en los inmuebles considerados monumentos y en zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, o en inmuebles que estén comprendidos dentro de zonas históricas o de patrimonio cultural urbano, según sea el caso;

g) Autorización por escrito, de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o de la autoridad competente, tratándose de anuncios en objetos inflables que se pretendan instalar en el área de proyección del cono de aproximación del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, y

h) Licencia de funcionamiento ordinaria o especial y/o declaración de apertura de funcionamiento del mismo, tratándose de establecimientos mercantiles.

Artículo 49. *Cuando la solicitud no reúna los requisitos previstos por la presente Ley, la autoridad prevendrá al peticionario en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

Artículo 50. *Recibida la solicitud con la información y documentación completa, la Delegación correspondiente, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la misma, debe expedir la autorización temporal correspondiente o, en su caso, contestar de manera negativa, fundando y motivando su resolución.*

Transcurrido el término señalado sin que se dé contestación al trámite operará la afirmativa ficta.

Artículo 51. *Los titulares de las autorizaciones temporales tendrán las obligaciones siguientes:*

I. Conservar el anuncio en condiciones de seguridad, estabilidad y mantenimiento, llevando a cabo las obras o reparaciones que la autoridad indique y que sean necesarias para tales fines;

II. Retirar los anuncios al término de la vigencia de la autorización temporal otorgada, dando aviso por escrito al día siguiente a la autoridad que expidió dicha autorización;

III. Observar las normas que en materia de anuncios establezca la presente Ley y su Reglamento;

IV. Pagar los derechos que correspondan, de conformidad con el Código Financiero para el Distrito Federal;

V. Resguardar en el inmueble o predio en el que se encuentre instalado el anuncio, el original o copia certificada de la autorización temporal;

VI. Permitir el acceso al inmueble y brindar todas las facilidades al personal comisionado para realizar las visitas de verificación en materia de anuncios;

VII. Dar aviso por escrito con cinco días de anticipación a las autoridades correspondientes del desmantelamiento y/o demolición del anuncio, precisando domicilio, fecha, horario, medidas de seguridad y medios a través de los cuales será realizado; y

VIII. Cumplir con las disposiciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 52. *Las autorizaciones temporales podrán ser revalidadas en una sola ocasión por el mismo período, en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

La revalidación de la autorización temporal de anuncios sólo procederá cuando no hayan variado las características físicas de forma, tamaño, materiales, color y texturas, bajo las cuales se otorgó la autorización correspondiente, respecto de las existentes en la fecha que solicita la revalidación; en este caso, el solicitante debe cumplir con los requisitos señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. En caso de que las características físicas del anuncio hayan variado, el solicitante debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente Ley.

SECCIÓN III

DE LOS AVISOS

Artículo 53. *Se requiere de la presentación de un aviso por escrito en la Delegación correspondiente, cuando se trate de anuncios que contengan mensajes de carácter cívico, social, cultural, ambiental, deportivo, artesanal, teatral o de folklore nacional, no contenga marca comercial alguna y la actividad o evento que promocionen no persiga fines de lucro, siempre y cuando sean promovidos por alguna autoridad, asociación civil o institución de asistencia social, los cuales podrán ser colocados en:*

I. Mantas hasta 1.80 metros de longitud por hasta 90 centímetros de altura, banderolas de hasta 1.80 metros de altura por hasta 90 centímetros de longitud, siempre y cuando no obstruyan vanos del predio o inmueble donde el anunciante desarrolle su actividad;

II. En marquesinas, adosados e integrados cuyas dimensiones no excedan de 1.80 metros de longitud y una altura de 90 centímetros; y

III. Anuncios en saliente, volados o colgantes, cuando su altura no rebase los 2.50 metros y una saliente no mayor a 20 centímetros.

La temporalidad de los anuncios a que se refiere el presente artículo, no debe ser mayor a noventa días naturales; éstos deben ser retirados por el titular del aviso o su propietario a más tardar al concluir el evento o actividad para el cual se presentó, sin que exceda de un plazo de 15 días.

Artículo 58. El aviso debe contener:

I. Nombre, denominación o razón social del solicitante y, en su caso, del representante legal;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

III. Croquis de ubicación de la zona en la cual se ubique el inmueble o predio donde se pretenda instalar, colocar o fijar el anuncio;

IV. Fecha de instalación y retiro; y

V. Fecha y firma del solicitante.

Artículo 54. *Al aviso a que se refiere esta Sección, se debe acompañar la siguiente documentación:*

I. Documento con el que el solicitante acredite su personalidad. Tratándose de personas morales se deberá acompañar copia de su acta constitutiva y los documentos que acrediten la personalidad de su representante;

II. Representación gráfica en original a escala y con acotaciones que describa en planta, alzados, cortes, detalles, la forma, dimensiones y contenido del anuncio, así como las especificaciones técnicas y los materiales de que estará constituido, incluyendo su posición en la planta de conjunto y en la fachada de la edificación, los datos de altura sobre el nivel de la banqueta, la saliente máxima desde el alineamiento del predio y desde el paramento del inmueble o predio en el que se pretenda instalar el anuncio;

III. Autorización original del Instituto Nacional de Antropología e Historia, del Instituto Nacional de Bellas Artes u opinión de la Secretaría, para anuncios que se pretendan ubicar en los inmuebles considerados monumentos y en zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, o en inmuebles que estén comprendidos dentro de zonas históricas o de patrimonio cultural urbano, según sea el caso; y

IV. Licencia de funcionamiento o declaración de apertura de funcionamiento del mismo, tratándose de establecimientos mercantiles, en copia simple y original para cotejo.

La autoridad competente debe sellar el aviso correspondiente y devolverlo en forma inmediata al solicitante.

La información contenida en el aviso, se debe formular bajo protesta de decir verdad.

El aviso estará vigente mientras no cambien las condiciones originales del mismo.

Artículo 55. *La autoridad podrá verificar la información contenida en la presentación de los avisos, en los términos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.*

Artículo 56. *Los titulares de los avisos tendrán la obligación de conservar el anuncio en condiciones de seguridad, estabilidad y mantenimiento.*

TÍTULO TERCERO

DEL MOBILIARIO URBANO

CAPÍTULO 1

MOBILIARIO URBANO

Artículo 57. *El mobiliario urbano comprende a todos aquellos elementos urbanos complementarios, ya sean fijos, permanentes, móviles o temporales, instalados en la vía pública o en espacios abiertos, que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbano o que presten un servicio directo a la población.*

Los elementos de mobiliario urbano se clasifican; según su función de la manera siguiente:

I. Para el descanso: bancas, parabuses y sillas;

II. Para la comunicación: cabinas telefónicas y buzones de correo;

III. Para la información: columnas o carteleras publicitarias con anuncios e información turística, social y cultural, unidades de soporte múltiple con nomenclatura, postes con nomenclatura y placas de nomenclatura;

IV. Para necesidades fisiológicas: sanitarios públicos y bebederos;

V. Para comercios: quioscos para venta de periódicos, libros, revistas, dulces, alimentos frescos o procesados, flores y juegos de azar para la asistencia pública;

VI. Para la seguridad: bolardos, rejas, casetas de vigilancia, semáforos y cualquier otro elemento que cumpla con esta finalidad;

VII. Para la higiene: recipientes para basura, recipientes para basura clasificada y contenedores;

VIII. De servicio: postes de alumbrado, unidades de soporte múltiple, parquímetros, soportes para bicicletas, muebles para aseo de calzado, sitios de automóviles de alquiler y mudanza, y sitios de recepción y entrega de automóviles conocidos como Valet Parking;

IX. De jardinería: protectores para árboles, jardineras y macetas; y

X. Los demás muebles que apruebe la Secretaría.

Artículo 58. *La Secretaría realizará los estudios previos, de factibilidad urbana, social, técnica y económica para la realización de los programas y/o proyectos de mobiliario urbano y, en su caso, emitirá las opiniones técnicas correspondientes, tomando en consideración lo señalado en los Programas de Desarrollo Urbano.*

Artículo 59. *Cuando la Administración Pública, pretenda ejecutar un programa y/o proyecto de mobiliario urbano con o sin publicidad integrada, debe presentar a la Secretaría, de manera previa a su ejecución, el programa y/o proyecto que desea realizar, expresando las características físicas exteriores y funcionalidad del diseño de los elementos del mobiliario urbano de que se trate, así como su propuesta de emplazamiento y distribución y la descripción de la manera de cómo ejecutará la instalación, operación, sustitución y mantenimiento del mismo.*

Artículo 60. *Cuando alguna Dependencia, entidad u órgano desconcentrado que forma parte de la Administración Pública, pretenda ejecutar un programa y/o proyecto de mobiliario urbano, en el cual contemple publicidad en los elementos del mobiliario urbano, se aplicarán las disposiciones de la presente Ley.*

Artículo 61. *Las personas físicas o morales que cuenten con la licencia y el permiso administrativo temporal revocable para instalar anuncios en mobiliario urbano, deben ceder, a título gratuito uno de cada diez espacios publicitarios para ser destinados a mensajes oficiales de la Administración Pública del Distrito Federal.*

CAPÍTULO II

DE LAS NORMAS DE DISEÑO Y FABRICACIÓN DEL MOBILIARIO

URBANO

Artículo 62. *El diseño del mobiliario urbano debe realizarse con las dimensiones basadas en estudios antropométricos y ergonómicos de los habitantes de la Ciudad de México, tomando en cuenta las necesidades específicas que en su caso tienen las personas con discapacidad.*

Artículo 63. *El diseño, instalación y operación del mobiliario urbano debe:*

I. Responder a una necesidad real y ofrecer un servicio para el usuario del espacio público;

II. Cumplir antropométrica y ergonómicamente con la función buscada;

III. Considerar, en el diseño, las necesidades específicas de las personas con discapacidad;

IV. Cumplir con los lineamientos establecidos por la Secretaría, con relación a la calidad y seguridad para integrarse estética y armónicamente con el entorno urbano;

V. Los muebles no deben presentar, de acuerdo al diseño, aristas o cantos vivos, ni acabados que representen peligro a la vida o la integridad física de las personas;

VI. Los materiales a utilizar deben garantizar calidad, durabilidad y seguridad, así como permitir un fácil mantenimiento;

VII. Los acabados deben garantizar la anticorrosión, la incombustibilidad y el antirreflejo;

VIII. No se podrán emplear los colores utilizados en la señalización de tránsito, o de aquellos que distraigan la atención de los peatones y automovilistas en la vía pública; y

IX. Considerar las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, telefónicas y especiales que requiera el mobiliario urbano y en su caso, los derechos de toma de agua, conexión al drenaje y la acometida de energía eléctrica, mismas que serán a cargo del solicitante de la autorización.

Artículo 64. *Las instalaciones para electricidad, agua, drenaje, líneas telefónicas y demás servicios, relacionadas con el artículo anterior, deben estar conectadas a redes generales de los servicios, cumpliendo con las especificaciones técnicas que establezcan las autoridades y organismos correspondientes, requisitando con antelación*

los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes, sin los cuales las obras no deben ser realizadas.

Para el caso del mobiliario urbano destinado a la venta de alimentos preparados y que cuenten con instalaciones de gas, éstos deberán contar con el visto bueno de protección civil.

Artículo 65. *En la estructura de los elementos de mobiliario urbano, deben utilizarse materiales con las especificaciones de calidad que garanticen su estabilidad a fin de obtener muebles resistentes al uso frecuente, al medio ambiente natural y social.*

Artículo 66. *El mobiliario urbano para comercios, y los demás que establezca el Consejo, deben contar con dispositivos de recolección y almacenamiento de residuos o basura que por su naturaleza produzcan.*

CAPÍTULO III
DE LA UBICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y EMPLAZAMIENTO DEL MOBILIARIO URBANO

Artículo 67. *La ubicación, distribución y emplazamiento del mobiliario urbano está supeditado a conservar los espacios suficientes para el tránsito peatonal en aceras continuas sin obstáculos, en especial en la parte inmediata a los paramentos de bardas y fachadas.*

Artículo 68. *La ubicación, distribución y emplazamiento del mobiliario urbano que se considere en los programas y proyectos, debe cumplir con los siguientes criterios:*

I. El emplazamiento del mobiliario urbano en las aceras, andadores y todo espacio abierto, debe prever el libre paso de peatones con un ancho mínimo de 1.00 metro a partir de la barda o fachada construida hasta el área ocupada por el mueble urbano y de 0.60 metros desde aquél al borde de la guarnición; H. Cualquier tipo de mobiliario urbano se debe localizar en sitios donde no impida la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular o peatonal y garantizar el adecuado uso de otros muebles urbanos instalados con anterioridad, asimismo no se debe obstruir el acceso a inmuebles o estacionamientos;

II. La distancia entre los muebles urbanos fijos del mismo tipo, con las mismas características constructivas, función y servicio prestado al usuario será de 150 metros, con excepción de los postes de alumbrado, postes de uso múltiple con nomenclatura, postes de nomenclatura, placas de nomenclatura, parquímetros, muebles para aseo de calzado, recipientes para basura, cabinas telefónicas y bancas, y aquellos que determine técnicamente y autorice la Secretaría;

IV. La distancia mínima entre los muebles urbanos fijos de diferente tipo, características, función y servicio será de 1.5 metros y no se permitirá la instalación de más de tres muebles urbanos con publicidad integrada en una distancia mínima de 150 metros.

V. La distancia interpostal de las unidades de iluminación de la vía pública será de acuerdo al tipo, a la potencia, a la altura de la lámpara ya su curva de distribución lumínica, de acuerdo con especificaciones aprobadas por la autoridad competente;

VI. Con el fin de que no haya obstáculos que impidan la visibilidad de Monumentos Históricos, Artísticos o Arqueológicos, esculturas y fuentes monumentales, no podrán instalarse elementos de mobiliario urbano que por sus dimensiones limiten la percepción de los mismos, por lo que se trazarán virtualmente para cada banqueta los conos de visibilidad, a una distancia de 130 metros de dichos monumentos, para permitir apreciar las perspectivas de la composición urbana de conjunto;

VII. El mobiliario urbano que se instale dentro del perímetro del Centro Histórico de la Ciudad de México, en conjunto sólo podrá contener áreas destinadas a mensajes cívicos y culturales, en el porcentaje y la posición que defina y autorice la Secretaría; y

VIII. Tratándose de las demás áreas de conservación patrimonial que señalan los Programas de Desarrollo Urbano, el mobiliario urbano que se instale, en conjunto podrá contener áreas destinadas a mensajes cívicos y culturales, en el porcentaje y la posición que defina y autorice la Secretaría.

Las distancias se medirán en línea recta o siguiendo el camino más corto por las líneas de la guarnición.

Artículo 69. *Los elementos de mobiliario urbano, se situarán de tal manera que su eje mayor sea paralelo a la banqueta y por ningún motivo se deben adosar a las fachadas.*

Artículo 70. *Cuando por necesidades de urbanización sea indispensable el retiro del mobiliario urbano, la autoridad competente podrá ordenar, de manera fundada y motivada, el retiro, de conformidad con el dictamen que emita la Secretaría respecto a su reubicación.*

Artículo 71. *En los casos en que el emplazamiento del Mobiliario Urbano requiera la intervención de dos o más dependencias, entidades u órganos desconcentrados, la Secretaría será la responsable de coordinar las intervenciones de las mismas a manera de garantizar la correcta ejecución de los trabajos pretendidos, con independencia de la responsabilidad que cada una de ellas tenga sobre la ejecución que le corresponda.*

Artículo 72. *No se permitirá la instalación de anuncios en mobiliario urbano cuando:*

I. Se trate del perímetro Ay B del Centro Histórico, zonas históricas, arqueológicas, artísticas, patrimoniales e inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, por el Instituto Nacional de Bellas Artes, o registrados por la Secretaría;

II. Anuncien productos que dañen a la salud, sin indicar las leyendas preventivas previstas por la normatividad en la materia;

III. Empleen los símbolos patrios con fines comerciales, salvo para su promoción, exaltación y respeto, de conformidad con la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional; y

IV. Obstaculicen los accesos del Sistema de Transporte Colectivo o lugares de riesgo;

Tratándose de concesiones o permisos administrativos temporales revocables, otorgados de conformidad con la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal para instalar mobiliario urbano en zonas donde no esté permitida que contengan anuncios, el título de concesión o el permiso administrativo temporal revocable podrá permitir la instalación de anuncios en vía pública en zonas distintas a las no permitidas.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DEL MOBILIARIO

URBANO.

Artículo 73. *El proyecto de mobiliario urbano de que se trate se ejecutará en apego y de conformidad a los términos autorizados por la Secretaría.*

Artículo 74. *Los programas y/o proyectos de mobiliario urbano se presentarán para dictamen técnico y en su caso autorización de la Secretaría a través de la Comisión de Mobiliario Urbano, con los siguientes requisitos:*

I. Presentar un prototipo a escala natural del mobiliario urbano;

II. Presentar copia y original para cotejo de las patentes y marcas debidamente registradas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial o el Instituto Nacional de Derechos de Autor, según sea el caso, cuando se trate de patentes extranjeras, presentar los documentos que las disposiciones jurídicas y administrativas establecen;

III. Solicitud acompañada de la documentación siguiente en original o copia certificada:

a) Documento con el que el solicitante acredite su personalidad;

b) Cédula Fiscal del solicitante, en la que conste el Registro Federal de Contribuyentes;

c) Cuando se actúe a través de un representante legal, el documento que acredite su personalidad, en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal;

d) Planos del programa y/o proyecto, que deben contener: distribución, emplazamiento, plantas, alzados, cortes, isométrico de explosión, detalles, instalaciones procedentes, procedimientos de instalación, operación y mantenimiento; y

e) Estudios antropométricos y análisis ergonómicos.

IV. Se podrá permitir que, en uno de cada tres muebles urbanos autorizados, se instalen anuncios con elementos de creatividad especial, con la aplicación de un recubrimiento al mueble o con la instalación de elementos volumétricos, en este último caso la altura total del mueble urbano junto con el elemento volumétrico no podrá exceder en más de un cincuenta por ciento la altura original del mueble, asimismo el elemento volumétrico no podrá ocupar más del cincuenta por ciento de la superficie de emplazamiento.

Previamente a la instalación de elementos de creatividad especial o de elementos volumétricos en muebles urbanos se deberá presentar proyecto ante la Secretaría.

V. Los demás documentos que el solicitante considere pertinentes aportar para un mejor conocimiento de su propuesta.

Artículo 75. *La Comisión de Mobiliario Urbano revisará los programas y/o proyectos de mobiliario urbano, observando que se cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en un término de diez días hábiles. Una vez concluida la revisión, los remitirá a la Secretaría para que emita su dictamen técnico.*

El dictamen que emita la Secretaría deberá de publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la reunión en que se emitió el dictamen.

Artículo 76. *La Secretaría, previa evaluación y dictamen técnico, emitirá la autorización de los programas y/o proyectos de diseño, distribución, emplazamiento, operación, sustitución y mantenimiento del mobiliario urbano, en su caso, considerando las características de calidad, estética, construcción, fabricación, mantenimiento y explotación, así como la adecuación al entorno urbano.*

Artículo 77. *En los supuestos previstos en el artículo 62 de la presente Ley, una vez que se haya obtenido la autorización de la Secretaría para el programa y/o proyecto de diseño, distribución, emplazamiento, operación, mantenimiento y/o sustitución de mobiliario urbano en vía pública o espacios abiertos del Distrito Federal, según sea el caso, el titular de la autorización debe tramitar bajo su responsabilidad ante la autoridad competente, el Permiso Administrativo Temporal Revocable en términos de lo dispuesto por la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, del cual debe entregar copia certificada a la Secretaría en un lapso de cinco días hábiles a partir de su fecha de expedición.*

Artículo 78. *Se prohíbe la instalación de elementos de mobiliario urbano que no cumplan con la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

Sólo se permitirá, como excepción, instalar elementos de mobiliario urbano cuando se trate de festejos extraordinarios conmemorativos cívicos y sociales, propiciados o alentados por la Administración Pública del Distrito Federal, y que su instalación sea de carácter temporal, cuyo plazo no exceda de 30 días naturales, y cuya instalación sea de carácter reversible y no sean adosados a algún inmueble.

Artículo 79. *A los titulares de la autorización de programas y/o proyectos de diseño, distribución, emplazamiento, operación, mantenimiento y/o sustitución de mobiliario urbano en la vía pública y espacios abiertos del Distrito Federal, y en su caso, del Permiso Administrativo Temporal Revocable, deben obtener de la Delegación que corresponda los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran para la ocupación de la vía pública y espacios abiertos para emplazar o instalar mobiliario urbano, así como el rompimiento de banquetas y guarniciones de conformidad con el Reglamento de Construcciones, sin demérito de aquellos otros que la normativa aplicable al caso ordene, cubriendo el pago de derechos que disponga el Código Financiero para el Distrito Federal.*

Artículo 80. *El titular de la autorización del programa y/o proyecto de mobiliario urbano y del correspondiente Permiso Administrativo Temporal Revocable, debe cumplir con la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

Artículo 81. *El titular de la autorización y/o proyecto de mobiliario urbano y del correspondiente Permiso Administrativo Temporal Revocable realizará el mantenimiento necesario que garantice las condiciones óptimas de funcionalidad, seguridad y limpieza del mobiliario urbano que instalen, operen y/o exploten.*

Artículo 82. *Las personas físicas o morales que cuenten con la licencia o, en su caso, permiso administrativo temporal revocable para instalar anuncios en mobiliario urbano, están obligados a mostrar en el mueble urbano el número de licencia por el anuncio que emita la Delegación y la referencia del Comité que aprobó el Permiso Administrativo Temporal Revocable otorgado de conformidad con la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal.*

TÍTULO CUARTO

DE LA NULIDAD, MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES,

DENUNCIAY MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO I

DE LA NULIDAD

Artículo 83. *Son nulos y no surtirán efectos las licencias y autorizaciones temporales otorgados bajo los siguientes supuestos:*

I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resultaren falsos y con base en ellos se hubiera expedido la licencia, autorización, autorización temporal o dictámenes;

II. En los casos que señala la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; y

III. Cuando se hubiera otorgado con violación manifiesta a un precepto de la presente Ley.

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 84. *La Secretaría y las Delegaciones podrán, en cualquier etapa de la visita de verificación, ordenar las medidas de seguridad preventivas o correctivas para evitar riesgos y daños que pudieran causar los anuncios o el mobiliario urbano con o sin publicidad integrada, a las personas o sus bienes, y consistirán en:*

I. Ordenar el mantenimiento necesario para el anuncio o mobiliario urbano;

II. La suspensión temporal, parcial o total de la construcción, fijación, colocación de la estructura y sus elementos;

III. Clausura temporal;

IV. Ordenar el retiro del anuncio y/o la estructura, así como del mobiliario urbano con o sin publicidad integrada;

V. Prohibir la utilización y explotación de mobiliario urbano con o sin publicidad integrada hasta en tanto no se ha cumplido una orden de mantenimiento o sustitución;

VI. Suspender su instalación, trabajos o servicios; y

VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

El titular de la licencia o autorización temporal del anuncio de que se trate o el propietario o poseedor del inmueble deberá ejecutar la medida de seguridad dentro de las 24 horas siguientes contadas a partir de la notificación de la autoridad.

En caso de no hacerlo, la autoridad procederá al retiro ordenado con cargo al titular de la licencia o autorización temporal del anuncio de que se trate o el propietario o poseedor del inmueble.

Artículo 85. *Las medidas de seguridad se sujetarán a las normas comunes siguientes:*

I. Podrán imponerse varias medidas de seguridad, cuando las circunstancias lo exijan;

II. Para su cumplimiento, las autoridades correspondientes podrán hacer uso de la fuerza pública; y

III. Se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiera derivarse de los mismos actos o hechos que las originaron.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 86. *La Secretaría y las Delegaciones, en el ámbito*

de su competencia, podrán verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal Administrativo del Distrito Federal y el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.

Artículo 87. *Las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley, serán sancionadas con las medidas siguientes:*

I. Multa, que podrá ser de 1000 a 2000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

II. Retiro del anuncio o mobiliario urbano con o sin publicidad integrada;

III. Revocación de la autorización, licencia o autorización temporal, según sea el caso; y

IV. Clausura.

Las sanciones previstas en este artículo podrán aplicarse simultáneamente y debe procederse en los términos de los artículos 93, 94 Y95 de la presente Ley.

Cuando el retiro sea efectuado por la autoridad, el material que resulte quedará bajo resguardo de la misma en el lugar que para el efecto se destine, hasta por un plazo de 2 meses contados a partir de la fecha en que se realice el retiro, concluido dicho plazo se procederá a enajenarlo en subasta pública.

El material que resulte del retiro, podrá ser devuelto a quién lo solicite, debiendo acreditar:

a) Ser su legítimo propietario;

b) Efectuar el pago de la(s) multa(s) impuesta(s), exhibiendo el recibo correspondiente;

c) Realizar el pago por servicio de almacenaje, en los términos establecidos en el Código Financiero del Distrito Federal; y

d) Realizar el pago de los gastos originados por el retiro realizado por la autoridad competente.

Artículo 88. *Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, la reincidencia del infractor, los costos de inversión del anuncio o mobiliario urbano, los daños o perjuicios causados a terceros, el grado de afectación al interés público, el incumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización, licencia, autorización temporal, aviso, según sea el caso y las circunstancias en que ésta se haya llevado a cabo.*

En el supuesto de que se determine aplicar como sanción el retiro de anuncios o mobiliario urbano con independencia de otras sanciones, ello debe efectuarse por el titular de la licencia, autorización o autorización temporal en un término que no exceda las 72 horas siguientes a partir de que surta efectos la notificación que al efecto se realice.

En caso de no cumplir con esta circunstancia, dicho retiro será efectuado por la autoridad con cargo al titular de la licencia o propietario del anuncio, pudiendo incluso seguirse el procedimiento administrativo de ejecución a que se refieren las disposiciones contenidas en el Código Financiero del Distrito Federal y lo que señale el Reglamento de Construcciones, para lo cual será necesario hacerlo del conocimiento de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 89. *La contravención a las disposiciones de la presente Ley, se sancionarán de la siguiente manera:*

I. Multa de 500 a 2000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al propietario del inmueble que permita la colocación de anuncios en azoteas o auto soportados sin contar con la Licencia o autorización que esta Ley dispone;

II. Multa de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por contravención a los artículos 15 fracción IV, 29 fracción IV, 35 fracciones III y V, 51 fracciones V y VIII, 64 segundo párrafo, 66, 68, 78 y 82;

III. Multa de 100 a 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por la contravención a los artículos 15 fracción VI, 29 fracción V, 35 fracciones IV, VII y VIII, 42 segundo párrafo, 51 fracción I, 67 y 69;

IV. Multa de 200 a 300 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por la contravención a los artículos 15 fracción III, 25 tercer párrafo, 28, 29 fracción III, 30, 51 fracciones II, III y IV, y 81.

V. Multa de 350 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por la contravención a los artículos 15 fracción II, 32, 45 y 80.

VI. Multa de 500 a 2000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por la contravención a los artículos 22, 24, 29 fracción II, 34 segundo párrafo, 35 fracciones I y II, y 72.

VII. Retiro del anuncio; cuando no cuente con licencia o autorización temporal expedida por la Autoridad competente;

VIII. Clausura del anuncio o, en su caso, de anuncios integrados a mobiliario urbano cuando no cuente con licencia o autorización temporal, expedida por la Autoridad respectiva;

IX. Retiro del mobiliario urbano cuando no cuente con la autorización expedida por la Secretaría y el permiso administrativo temporal revocable expedido de conformidad con la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal;

X. Retiro del mobiliario urbano cuando no cuente con el permiso, licencia o autorización expedida por la Delegación para la ocupación de la vía pública y rompimiento de

banquetas y guarniciones, y

XI. Clausura del mobiliario urbano con o sin publicidad integrada cuando no cuente con autorización expedida por la autoridad correspondiente.

Hay reincidencia cuando una persona ha sido sancionada por contravenir una disposición de la presente Ley y cometa nuevamente alguna infracción al mismo.

La reincidencia se sancionará con la imposición del doble de la multa que corresponda a la infracción cometida.

Artículo 90. *Cualquier otra violación a las disposiciones de la presente Ley, cuya sanción no esté expresamente prevista, se impondrá multa de 500 a 1000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Asimismo, se retirará el anuncio o mobiliario urbano con o sin publicidad integrada cuando:*

I. Con su instalación se cause perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;

II. Carezca de autorización, licencia, autorización temporal o aviso; y

III. Se determine que por su estado físico constituye un riesgo para la integridad física o los bienes de las personas.

Artículo 91. *Las licencias y autorizaciones temporales podrán ser revocadas en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en los siguientes casos:*

I. Cuando la licencia o autorización que se presente resulte ajena al anuncio;

II. Cuando se hayan transmitido los derechos de la licencia, sin cumplir con las formalidades establecidas en esta Ley;

III. En caso de reincidencia de infracción a cualquier disposición contenida en esta Ley y su reglamento;

IV. Cuando se ejecuten las obras de construcción, instalación o modificación sustancial, reparación o retiro de estructuras de anuncios sin contar con la licencia o autorización correspondiente o la responsiva de un Director Responsable de Obra y, en su caso, de un Corresponsable;

V. Cuando se utilicen para fines distintos a los autorizados;

VI. Cuando por motivo de la instalación de un anuncio, se ponga en peligro la integridad física de las personas y de sus bienes;

VII. Cuando se hayan modificado las condiciones de los anuncios sin haber dado el aviso o recabado la autorización correspondiente, y

VIII. Cuando se acredite que el titular de la licencia o permiso temporal incurrió en falsedad para la obtención de la misma.

Artículo 92. *Las autorizaciones expedidas para el diseño, distribución, emplazamiento, operación, sustitución o mantenimiento del mobiliario urbano se revocarán en los siguientes casos:*

I. Si el mobiliario urbano se fija o coloca en un sitio distinto del autorizado;

II. En caso de reincidencia en el incumplimiento a cualquier disposición de la presente Ley a las disposiciones administrativas que de ella deriven y de la autorización respectiva;

III. Cuando no se efectúen los trabajos de conservación y mantenimiento del mobiliario urbano y sus elementos, dentro del plazo que se le haya señalado para la realización de los mismos;

IV. Cuando se utilice para fines distintos a los autorizados;

V. Cuando no se responda por daños a terceros, en su persona o patrimonio;

VI. Cuando por motivo de la instalación de anuncios o de mobiliario urbano, se ponga en peligro la integridad física de las personas o su patrimonio;

VII. Cuando el titular de la autorización reincida en su instalación;

VIII. Cuando haya concluido la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, en su caso, y no haya sido renovada;

IX. Cuando los datos o documentos proporcionados por el solicitante resulten falsos, o se haya conducido con dolo o mala fe; y

X. Cuando se hayan modificado las condiciones del anuncio o su estructura o en su caso del mobiliario urbano o sus elementos, sin haber obtenido la autorización correspondiente.

Determinada la revocación, la autoridad competente a costa del responsable procederá al retiro del mobiliario urbano con o sin publicidad integrada o de alguno de sus elementos.

Artículo 93. *La revocación será dictada por el superior jerárquico que haya expedido la licencia, autorización temporal o autorización, siguiendo el procedimiento que establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

Artículo 94. *Al que se oponga u obstaculice el ejercicio de las facultades que tienen las autoridades consignadas en la presente Ley, estas últimas podrán en forma indistinta:*

I. Imponer una multa de 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

II. Solicitar el auxilio de la fuerza pública que permita la ejecución de la diligencia correspondiente; y

III. Arresto inconmutable de hasta 36 horas.

Artículo 95. *Para efectos de lo dispuesto en el presente capitulo serán considerados como corresponsables los propietarios de los inmuebles en los cuales se encuentren*

instalados los anuncios en azotea o auto soportados que no cuenten con la licencia o autorización que esta Ley determina.

CAPÍTULO IV

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 96. *Los interesados afectados por los actos y resoluciones emitidos por las autoridades administrativas con motivo de la aplicación de las disposiciones de la presente Ley, podrán inconformarse a su elección, mediante la interposición del Recurso de Inconformidad previsto en el Título Cuarto de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal o el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*

CAPÍTULO V

DE LA DENUNCIA

Artículo 97. *Toda persona física o moral podrá denunciar ante la Delegación correspondiente y/o la Secretaría, según sea el caso, los hechos, actos u omisiones relacionados con el mobiliario urbano con o sin publicidad, los anuncios en sus distintas clasificaciones y sus estructuras que puedan constituir violaciones a las disposiciones de la presente Ley o poner en riesgo la vida o la integridad física de las personas o causar daños a los bienes de terceros.*

Artículo 98. *Para la presentación de la denuncia ciudadana, basta señalar por escrito el nombre y domicilio del denunciante, y señalar los datos necesarios que permitan ubicar el predio, inmueble o vialidad donde esté ubicado el anuncio o mobiliario urbano respectivo, los hechos y consideraciones que dan lugar a la denuncia.*

Artículo 99. *Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de una denuncia ciudadana se notificará a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes puedan afectar el resultado de la acción emprendida, el inicio del procedimiento de verificación administrativa conforme al procedimiento que se establece en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal; y una vez substanciado el procedimiento se dictará lo conducente.*

Artículo 100. *La parte denunciante se podrá constituir en parte coadyuvante de la autoridad en los procedimientos de inspección y vigilancia y de verificación administrativa que la autoridad haya iniciado con motivo de la denuncia, y tendrá derecho a aportar pruebas, presentar alegatos e incluso impugnar la resolución que la autoridad administrativa emita.*

TRANSITORIOS

Primero. *El presente Decreto deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y entrará en vigor el primero de enero de dos mil diez.*

Segundo. *El Órgano Ejecutivo local contará con noventa días naturales a partir de la publicación en la Gaceta Oficial para la Publicación del Reglamento de la presente Ley.*

Tercero. *Se derogan las fracciones III, IV, XII, XVIII, LVII del artículo 7, la fracción XXVIII del artículo 11, la fracción IX del artículo 12, la fracción XVIII del artículo 33, la fracción III del artículo 34, la fracción IX del artículo 89, la fracción X y el último párrafo del artículo 95, así como los artículos 61 A, 61 B, 61 C, 61 D, 61 E, 61 F, 61 G, 61 H, 611, 61 J, 61 K, 61 L, 61 M, 61 N, 61 0, 61 P, 61 Q, 61 R, 61 S, 61 T, 61 U, 61 V, 61 W, 61 X, 61 y, 96 B y 96 C de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.*

Cuarto. *Se abroga el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano.*

Quinto. *El Consejo que esta Ley refiere deberá tomar en consideración el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana emitido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda así como los Convenios suscritos con las empresas de publicidad en sus distintas modalidades que se encuentren vigentes al momento de la publicación del presente decreto.*

Sexto. *Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a la normatividad que se encuentre vigente al inicio de los mismos.*

Séptimo. *La parte relativa a NOMENCLATURA que dispone el Reglamento de Paisaje Urbano se deberá trasladar al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano.*

Dado en el Recinto Legislativo a los 16 días del mes de abril de 2009.

Atentamente

Dip. Salvador Pablo Martínez Della Rocca; Dip. Carlos Hernández Mirón; Dip. Tomás Pliego Calvo; Dip. Avalino Méndez Rangel; Dip. Leticia Quezada Contreras; Dip. Edy Ortíz Piña.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica y 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Para presentar una propuesta con punto de acuerdo por el que se solicita a esta Honorable Asamblea Legislativa la creación de la mesa de trabajo interdisciplinaria con

ejidatarios, comerciantes y diversos servidores públicos del Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna a la diputada Elvira Murillo Mendoza, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante diputada.

LA C. DIPUTADA ELVIRA MURILLO MENDOZA.- Con su venia, diputado Presidente.

La de la voz, diputada Elvira Murillo Mendoza y los suscritos diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción IV de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de esta Soberanía para su discusión y en su caso aprobación con carácter de urgente y obvia resolución el siguiente punto de acuerdo:

Por economía procesal parlamentaria sólo leeré el punto de acuerdo.

Primero.- Se solicita a esta H. Asamblea Legislativa la creación de una mesa de trabajo con la participación del Secretario de Gobierno y los secretarios que él designe.

Segundo.- Se solicita también que se haga la mesa de trabajo en las instalaciones del Gobierno del Distrito Federal en las oficinas del Secretario de Gobierno.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Murillo. En términos de lo dispuesto por el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica si la propuesta presentada por la diputada se considera de urgente y obvia resolución.

Esta Presidencia tiene la solicitud de que la votación se realice de manera nominal.

Solicito a la Secretaría instruya se abra el sistema electrónico de votación hasta por 5 minutos para consultar a la Asamblea si la propuesta de referencia se considera de urgente y obvia resolución.

EL C. SECRETARIO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO.- ¿Falta alguna o algún diputado de emitir su voto? Aún está abierto el sistema de votación.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? Todavía queda tiempo para votar, compañeros diputados.

EL C. PRESIDENTE.- Ciérrese el sistema electrónico de votación.

Toda vez que no existe el quórum requerido, déme el resultado, diputado Secretario.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JACOBO MANFREDO BONILLA CEDILLO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 33 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

(Se Inserta Lista de Votación)

Creación de la Mesa de Trabajo Interdisciplinaria con Ejidatarios

16-04-2009	14:20
Presentes	33
Sí	33
No	0
Abstención	0

SALAZAR NUÑEZ DANIEL	PRD	Sí
HERNÁNDEZ ABARCA SAMUEL	PRD	Sí
DAMIÁN PERALTA ESTHELA	PRD	Sí
SCHIAFFINO ISUNZA JORGE F.	PRI	Sí
GARCIA AYALA MARCO A.	PRI	Sí
RAMIREZ RODRÍGUEZ RAÚL A. C.	CPSD	Sí
SANCHEZARMAS GARCÍA CARLA A.	CPI	Sí
GARCÍA HERNÁNDEZ JUAN R.	CPI	Sí
BRAVO LÓPEZ HIPÓLITO	PRD	Sí
PIÑA OLMEDO LAURA	PRD	Sí
VILLA GONZÁLEZ ISAÍAS	PRD	Sí
CÍRIGO VÁZQUEZ VICTOR H.	PRD	Sí
TRIANA TENA JORGE	PAN	Sí
HERNÁNDEZ LABASTIDA RAMÓN M.	PAN	Sí
CASTILLA MARROQUÍN AGUSTÍN C.	PAN	Sí
ZEPEDA SEGURA JOSE A.	PAN	Sí
RETIZ GUTIÉRREZ EZEQUIEL	PAN	Sí
BONILLA CEDILLO JACOBO M.	PAN	Sí
MURILLO MENDOZA ELVIRA	PAN	Sí
GARFIAS MALDONADO MARÍA E.	PRD	Sí
MORÚA JASSO JOSE L.	PRD	Sí
BELTRÁN CORDERO JUAN C.	PRD	Sí
CEDILLO FERNÁNDEZ SERGIO M.	PRD	Sí

ANTONIO LEÓN RICARDO B.	PRD	Sí
ORTIZ PIÑA EDY	PRD	Sí
SOTO MALDONADO PAULA A.	PAN	Sí
LÓPEZ RABADÁN KENIA	PAN	Sí
MARTÍNEZ FISHER MARGARITA	PAN	Sí
SEGURA RANGEL MARÍA DEL	PAN	Sí
CAÑIZO CUEVAS GLORIA I.	PANAL	Sí
TENORIO ANTIGA XIUH G.	PANAL	Sí
ESPINO ARÉVALO FERNANDO	PANAL	Sí
PARADA ORTEGA REBECA	PANAL	Sí

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO DANIEL RAMÍREZ DEL VALLE.- Se han hecho tres avisos si hace falta algún diputado o diputada.

Toda vez que no existe el quórum requerido para agotar los acuerdos o resoluciones en esta sesión, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se levanta la sesión y se cita para la que tendrá verificativo el día martes 21 de abril del 2009 a las 11:00 horas.

A las 14:20 Horas.